

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO (Segovia)

MEMORIA VINCULANTE



Redactora: Maria Teresa Crespo Sánchez
Arquitecta col.nº.14031COAM

DOCUMENTACIÓN PARA
APROBACIÓN PROVISIONAL
Marzo de 2017



Pilipinas para base central de la presente documentación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bulpedo en Sesión de 11/04/2017.

La Decretaria-Interventora
Jardel María Solana Méndez



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.	5
TÍTULO. I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.	7
CAPÍTULO 1 MARCO NORMATIVO.	7
Sección 1 Legislación urbanística vigente	7
Sección 2 Instrumentos de Ordenación del Territorio	7
Sección 3 Legislación aplicable	7
CAPÍTULO 2 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.	12
TÍTULO. II. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN	14
CAPÍTULO 1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 81 DEL RUCYL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.	14
CAPÍTULO 2 OBJETIVOS Y FINES.	15
Sección 1 Objetivos generales	15
Sección 2 Objetivos concretos	16
CAPÍTULO 3 PROPUESTAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN.	18
Sección 1 Suelo urbano	18
Sección 2 Suelo urbanizable	21
Sección 3 Suelo rústico	22
TÍTULO. III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DETALLADA.	24
CAPÍTULO 1 ORDENACIÓN GENERAL Y DETALLADA.	24
CAPÍTULO 2 CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO.	25
Sección 1 Suelo urbano	25
Sección 2 Suelo urbanizable	27
Sección 3 Suelo rústico	27
CAPÍTULO 3 DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS	39
CAPÍTULO 4 CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS.	45
CAPÍTULO 5 CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.	46
TÍTULO. IV. RESUMEN EJECUTIVO.	49
TÍTULO. V. TRAMITACIÓN.	51
ANEXO-I. FICHA SÍNTESIS DE LOS DATOS DE PLANEAMIENTO	59



<u>ANEXO-II.</u>	<u>RELACIÓN DE FIGURAS NATURALES PROTEGIDAS</u>	<u>61</u>
<u>ANEXO-III.</u>	<u>INFORMES DE ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN FASE DE REDACCIÓN</u>	<u>80</u>
<u>ANEXO-IV.</u>	<u>INFORMES DE ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL</u>	<u>126</u>
<u>ANEXO-V.</u>	<u>CONSULTAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO</u>	<u>188</u>
<u>ANEXO-VI.</u>	<u>INFORMES DE ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL</u>	<u>199</u>



PRESENTACIÓN.

El **Excmo. Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia)**, promueve la redacción de las **NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES** al objeto de establecer, en todo el término municipal, las determinaciones para la ordenación del uso del suelo y la regulación de las condiciones para su transformación o conservación, las cuales deben resultar del análisis de las características específicas del propio municipio y en plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León que regula la actividad urbanística en esta Comunidad Autónoma.

El equipo Redactor designado para la elaboración del trabajo está compuesto por los siguientes profesionales:

Coordinación y Redacción:

M^a Teresa Crespo Sánchez.
Arquitecta, Master MCC.

**Información territorial y socioeconómica
y Estudio Ambiental Estratégico:**

M^a Cristina Crespo Sánchez
Licenciada en Ciencias Biológicas.

Estudio Arqueológico:

Laura Benito Diez
Licenciada en Historia (DEA en Arqueología)

El presente documento constituye la **MEMORIA VINCULANTE** de las **NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES** de Muñopedro que, en cumplimiento del Artº.51 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, comprende los objetivos y propuestas generales del Instrumento de Planeamiento General.

Para reflejar adecuadamente las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas Municipales el contenido documental del instrumento se ha elaborado en atención al Artº.130.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), que desarrolla la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), de la siguiente manera:

1. Documentos de información, análisis y diagnóstico, necesarios para servir de soporte a las determinaciones de las Normas y para realizar su evaluación ambiental. Estos documentos se agrupan en:
 - 1.1 Memoria Informativa, que describe las características, elementos y valores naturales, ambientales, culturales, demográficos, socioeconómicos y de infraestructuras del municipio, relevantes para las Normas, también se describen las repercusiones de la legislación tanto urbanística como sectorial, el planeamiento vigente y su grado de cumplimiento.
 - 1.2 Planos de Información, que reflejan gráficamente las circunstancias mencionadas en el punto anterior.
 - 1.3 Estudio Ambiental Estratégico (antiguo Informe de Sostenibilidad Ambiental), en el que se evalúan los efectos de la planificación sobre el medio ambiente y se analizan varias alternativas.



2. Memoria Vinculante, objeto del presente documento, en la que se expresan y justifican los objetivos, propuestas de ordenación y demás contenidos normativos y determinaciones fundamentales en el modelo territorial elegido, tales como:
 - a. Relación de objetivos y propuestas de ordenación según las condiciones del Artº.118 del RUCyL.
 - b. Relación de las determinaciones de ordenación general y de ordenación detallada.
 - c. Resumen Ejecutivo, en el que se señala todo el término municipal como ámbito afectado por la nueva ordenación y por la suspensión del otorgamiento de licencias.
 - d. Ficha de síntesis de los datos del planeamiento.
3. Normativa Urbanística, la cual recoge en forma de texto articulado sus determinaciones escritas de carácter obligatorio, en particular:
 - a. Disposiciones generales en todo el término municipal en cuanto a los usos del suelo, las edificaciones y la urbanización.
 - b. Ordenanzas de Uso del Suelo en suelo urbano consolidado.
 - c. Condiciones particulares para futuros sectores de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado.
 - d. Normas de Protección para cada una de las categorías del suelo rústico, que incluyen las determinaciones sobre la regulación de los usos permitidos y autorizables.
4. Planos de Ordenación, que recogen las determinaciones gráficas para su correcta interpretación de la siguiente forma:
 - a. Planos de Ordenación General para el conjunto del término municipal a escala 1:10.000.
 - b. Planos de Ordenación Detallada en suelo urbano a escala 1:1.000.
5. Catálogo, en el que se recogen las determinaciones escritas y gráficas relativas a cada uno de los elementos situados en el municipio que, por sus valores singulares, se considera merecen ser protegidos, conservados o recuperados.

Para la redacción de las presentes Normas Urbanísticas Municipales también se han seguido las indicaciones de la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre Normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN), aprobada por la Orden FOM/1527/2006 de 27 de septiembre.



TÍTULO. I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Capítulo 1 MARCO NORMATIVO.

Sección 1 Legislación urbanística vigente

En la actualidad el municipio de Muñopedro carece de instrumento de planeamiento general propio, por lo que atendiendo al principio de jerarquía normativa, resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**.
- **Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismos de Castilla y León**, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo y por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León**, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por Decretos 99/2005 de 22 de diciembre, 68/2006 de 5 de octubre, 6/2008 de 24 de enero y 45/2009 de 9 de julio.
- Como complementarias a la normas anteriormente citadas, las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia**, aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 28 de noviembre de 1996, y modificadas por el Decreto 39/2003, de 3 de abril (BOCYL de 8/4/96), en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León vigente y su Reglamento.

Sección 2 Instrumentos de Ordenación del Territorio

No se ha desarrollado ningún Instrumento de Ordenación del Territorio que incida sobre el ámbito territorial del municipio de Muñopedro.

Sección 3 Legislación aplicable

El Ordenamiento jurídico y urbanístico de plena aplicación en el término municipal de Muñopedro para la redacción de las presentes NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES está integrado por:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, a excepción de las determinaciones derogadas por el Real Decreto Legislativo 7/2015.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOTCCYL/98).
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL/99).
- Ley 4/2008 de 15 de septiembre de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, modificación de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.



- Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Decreto 22/2004 de 29 de enero salvo en los artículos derogados por el Decreto 45/2009 citado.
- Decreto 39/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia.
- Orden de 28 de noviembre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, por la que se aprueban las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia, salvo en los artículos derogados por el Decreto 39/2003 citado.
- Orden FOM/1572/2006 de 27 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006 sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN).
- Orden FOM/208/2011 de 22 de febrero por la que se aprueba la instrucción Técnica Urbanística 1/2011 sobre normalización de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Las legislaciones sectoriales a considerar en el ámbito del territorio de Muñopedro son las siguientes:

Prevención ambiental:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Apartados 3, 4 y 5 del artículo 1, el artículo 2, el apartado 2 del artículo 5, los Títulos II y III y los Anexos III y IV del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.
- Decreto 66/1998, de 26 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 159/1994.
- Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León (BOCyL 11/10/1995).
- Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (BOCyL 20/07/94).
- Decreto 269/1989 de 16 de noviembre, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOCyL 21/11/1989).
- Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León por Decreto 40/2009, de 25 de junio.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Medio Físico, Flora y fauna:

- Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León.

- Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE 236 de 30/09/2011).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red natura 2000 en Castilla y León.
- Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y se dictan medidas para su conservación en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección.
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
- ORDEN MAM/1111/2007, de 19 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y Ley 10/2006 de 28 de abril por la que se modifica la anterior.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por los que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Título Preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado parcialmente por el Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre.
- Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y los Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril y 927/1988, de 29 de julio, que la desarrollan, modificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 2.473/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias a que se refiere el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley 29/85 de Aguas.
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de transposición de la Directiva 91/271/CEE por el que se establecen normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Decreto 104/1999, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León,
- Ley de 10 de marzo de 1941 del Patrimonio Forestal del Estado.
- Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre, modificado por Decreto 1193/1998 de 12 de junio y por Decreto 1421/2006 de 1 de diciembre.
- Decreto 38/2013, de 25 de julio, por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. (BOCyL 146 de 31/07/2013).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.



- Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre (BOCyL 227 de 24/11/2011).
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Ley 4/2006, de 25 de mayo, de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE 310 de 28/12/1995)
- Real Decreto 1118/1989 de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.
- Orden de 6 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, por la que se actualizan las valoraciones de las especies cinegéticas y protegidas en el territorio de Castilla y León (BOCyL 17/09/1985).
- Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y la conservación de la pesca fluvial (BOE 67 de 8/03/1942), y su Reglamento, aprobado en Decreto de 6 de abril de 1943.

Infraestructuras:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras que la desarrolla y R.D. 114/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras (BOE 21/02/01).
- Ley 10/2008 de 9 de diciembre de Carreteras de Castilla y León desarrollada por el Decreto 45/2011 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones (BOE 114 de 10/05/2014).
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Ley 10/1996, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

Histórico-artísticos y culturales:

- Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, (BOE de 29/06/1985), su desarrollo parcial en el Decreto 111/1986, de 10 de enero.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por Ley 8/2004, de 22 de diciembre.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.



- Artículo 2º del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 58/1994, de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 74/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la artesanía en Castilla y León (BOCyL 206 de 25/10/2006).
- Orden de 14 de octubre de 1986 de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de C y L por la que se dictan las instrucciones para el funcionamiento administrativo de las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural.
- Decreto 29/1984, de 2 de agosto, por el que se ponen bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los “hórreos” y “pallozas” existentes en su ámbito territorial.
- Decreto 571/1963, de 14 de marzo de 1963, sobre protección de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares.
- Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles.

Agricultura y ganadería:

- Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas en Castilla y León.
- Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 14-12-1990).
- Decreto 2799/1962, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre concentración parcelaria.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (BOE de 5 de julio de 1995).
- Decreto 76/1984, de 16 de agosto, por el que se fija la superficie de la Unidad Mínima de Cultivo, para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 27/08/1984).
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Decreto 40/2009, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.
- Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo. Se establecen las normas mínimas para la protección de terneros confinados para la cría y el engorde.
- Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.

Edificación:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



- Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Decreto 28/2010, de 22 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León.
- Ley 16/2002 de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, modificada por Decreto Ley 1/2012 de 16 de agosto.
- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Hostelería, alojamientos y turismo:

- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
- Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León
- Decreto 77/1986, de 12 de junio, por el que se dictan Normas de Clasificación de los Alojamientos Hoteleros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL 25/06/1986).
- Orden de 29 de febrero de 1988, por la que se establece el Procedimiento a Seguir y la Documentación a Presentar en los Expedientes de Apertura y Clasificación o Reclasificación de los Alojamientos Hoteleros.

Capítulo 2 **CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.**

La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro se justifica en cuanto a su conveniencia por varios factores:

- Resulta necesario adecuar la actividad urbanística municipal a un único instrumento de planeamiento general, adaptado al marco legal vigente, que resuelva las necesidades específicas presentes y futuras de la población.
- Existe la necesidad de ordenar el término municipal mediante las clasificaciones establecidas en el marco vigente.
- Los últimos avances sociales y económicos del municipio, la región y el Estado hacen que la sociedad local requiera la revisión de sus estructuras urbanas dadas las actuales circunstancias de carácter económico o demográfico que inciden sustancialmente sobre su ordenación.
- La ejecución técnica de un planeamiento acorde con la realidad de los pequeños municipios, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.
- Fomentar la implantación y recuperación de infraestructuras urbanas y territoriales.
- Resolver la presente demanda de áreas residenciales planteando un crecimiento urbano orientado a completar las tramas urbanas existentes, que evite los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos.
- La especialización de las actividades productivas y la variedad de sus requerimientos funcionales y espaciales hace necesario un planeamiento general que evalúe los terrenos destinados a su



emplazamiento favoreciendo la capacidad de adaptación a la evolución de las condiciones socioeconómicas y su relación con los núcleos urbanos.

- La puesta en valor y conservación del patrimonio cultural y de los espacios naturales del municipio, señas de identidad de Muñopedro, factores de atracción espacial y fundamentos de la calidad de vida.

La oportunidad de plantear la realización de las Normas Urbanísticas Municipales en este momento responde a los siguientes factores:

- El impulso ejercido por la Diputación Provincial de Segovia con el desarrollo de acciones contempladas en el Plan Estratégico, y en concreto, la subvención aprobada en el año 2012 para la realización de Normas Urbanísticas Municipales.
- La preocupación de los organismos públicos, y en especial del Ayuntamiento, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio municipal.
- El Ayuntamiento de Muñopedro, mediante la redacción de estas Normas Urbanísticas Municipales, se propone dotar al municipio de la ordenación general que regule convenientemente la actividad urbanística, basada en las determinaciones de la normativa provincial actual y, asimismo, adaptada a sus características propias.
- Resulta conveniente la implantación de los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en la Ley 10/1998 de 5 de diciembre de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOTCyL), en la mencionada Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el Reglamento que la desarrolla.
- El crecimiento demográfico previsto y las actividades sociales y económicas estudiadas hacen necesaria la definición de suelo destinado a uso residencial y dotacional suficiente para evitar el estrangulamiento de la demanda y aumento de precios que provoquen la pérdida de población en beneficio de municipios limítrofes.



TÍTULO. II. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

Capítulo 1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 81 DEL RUCYL Y LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

A lo largo de este título quedarán justificados los objetivos y las propuestas de ordenación en relación con el artículo 81 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se debe mencionar que en el ámbito territorial de Muñopedro no incide ningún Instrumento de Ordenación del Territorio de los definidos en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOTCCYL/98).

El presente instrumento se considera compatible con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes y con las demás políticas municipales, ya que no interfiere con éstos en ninguno caso.

En relación con el planeamiento sectorial y la legislación sectorial, se ha enumerado en el título anterior la normativa sectorial vigente, que, de forma exhaustiva, ha sido tenida en cuenta para la redacción de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, y cuyo cumplimiento queda justificado, tal y como se expone en el Título V: Tramitación, en base a los preceptivos informes emitidos por cada uno de los Organismos consultados, formando además, dichos informes, parte inseparable del Instrumento, al haberlos recogido de forma íntegra tanto en el Anexo-III como en el Anexo-IV de la presente Memoria Vinculante, y que por lo tanto, las determinaciones en ellos expresadas, se deben considerar preceptivas y de obligado cumplimiento.

Del conjunto de la normativa sectorial mencionada, a continuación se enumeran a modo de resumen las leyes de mayor incidencia en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, que han sido seguidas para, en primer orden, establecer criterios de clasificación del suelo, en segundo orden, en suelo rústico establecer cada categoría y, asimismo marcar condiciones de edificación en las zonas de protección:

- Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.
- Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.
- Ley 25/1998, de 29 de julio de Carreteras.
- Ley 10/2008 de 9 de diciembre de Carreteras de Castilla y León.
- Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y su desarrollo parcial en el Decreto 111/1986, de 10 de enero.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

A los efectos de lo establecido en el apartado d) del citado artículo 81 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Urbanísticas de Muñopedro no generan nuevos núcleos de población, ni se



modifica el existente de manera que se perjudique la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios de interés general, de tal forma que más del 50 por ciento de la suma de las viviendas existentes y las previstas se sitúan en Suelo Urbano.

Capítulo 2 **OBJETIVOS Y FINES.**

Sección 1 Objetivos generales

El Ayuntamiento de Muñozpedro promueve la redacción de las Normas Urbanísticas de acuerdo con la legislación urbanística vigente y con los principios desarrollados en la Ley del Suelo 2/2008, de 20 de junio, por los cuales, toda actividad urbanística pública debe orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- a) Asegurar que el uso del suelo se realice conforme al interés general, en las condiciones establecidas en las leyes y en el planeamiento urbanístico, así como en la legislación sectorial aplicable, siendo compatible con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal, con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes y con las demás políticas municipales.
- b) Establecer una ordenación urbanística guiada por el principio de desarrollo sostenible que favorezca:
 - El desarrollo territorial y urbano equilibrado y solidario, orientado a la articulación e integración del municipio a escala de Castilla y León, de España y de la Unión Europea.
 - El progreso social y económico.
 - La cohesión social de la población.
 - La mejora de la calidad de vida de la población.
 - La igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas.
 - La protección del medio ambiente, su conservación y, en caso necesario, su recuperación y mejora.
 - La prevención de la contaminación y la limitación de sus efectos sobre la salud y el medio ambiente.
 - La protección del patrimonio cultural y del paisaje.
 - La protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico.
 - La mejora de la calidad urbana y cumplimiento del derecho a una vivienda digna, adecuada y accesible, emplazada en un entorno urbano adecuado.
- c) Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica al acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y a la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.
- d) Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que graven la propia actividad urbanística pública.
- e) Garantizar el reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivadas de la actividad urbanística entre todos los propietarios afectados por la misma.
- f) Promover la ejecución coordinada de las competencias administrativas legalmente atribuidas para la gestión de los intereses públicos, tanto de ámbito sectorial como local, que requieran la ordenación, la transformación, la conservación o el uso del suelo, con los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.



Sección 2 Objetivos concretos

En estas Normas Urbanísticas Municipales, para el establecimiento de la ordenación general en todo el término y la ordenación detallada en suelo urbano, aunando los principios y objetivos generales expresados, y las determinaciones de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, se formulan los siguientes objetivos concretos:

- a) Resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial y de servicios que se deriven de las características propias del municipio.
- b) Mejorar la calidad de vida y la cohesión social de la población, para lo cual, en relación con el punto anterior, se señalarán reservas de suelo para las siguientes dotaciones urbanísticas:
 - Vías públicas.
 - Servicios urbanos.
 - Espacios libres públicos.
 - Equipamientos.
 - Espacios protegidos.
- c) El crecimiento del único núcleo de población del término municipal se deberá orientar a completar la trama urbana existente y a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a dichos núcleos. Por tanto, el planeamiento no genera nuevos núcleos de población ni modifica el existente de manera que se comprometa la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios generales.
- d) El control de la densidad humana y edificatoria para una mejora de la calidad de vida de la población, para lo cual se atenderá a los siguientes criterios:
 - En suelo urbano el aprovechamiento de las parcelas y sus parámetros edificatorios, como la altura, volumen o fondo edificable, no superarán los niveles que sean característicos de las edificaciones legalmente construidas en el entorno.
 - En las futuras áreas de crecimiento como suelo urbano no consolidado y urbanizable, se deberán respetar los límites reglamentariamente establecidos al respecto.
 - En sectores con uso predominante industrial o de servicios, no se permitirá una ocupación del terreno por las construcciones superior a dos tercios de la superficie del sector.
- e) La protección del medio ambiente, para la que se incluirán las determinaciones necesarias para la conservación y en su caso recuperación de condiciones ambientales adecuadas:
 - En suelo urbano y urbanizable la red de vías públicas se diseñará de acuerdo con las necesidades del transporte público y los recorridos peatonales, procurando reducir el impacto contaminante del tráfico motorizado. Igualmente se establecerán las medidas precisas para la depuración de aguas residuales y el tratamiento de los residuos sólidos.
 - En las futuras áreas de suelo urbanizable se integrarán en la nueva ordenación los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación.
 - En suelo rústico se establecerán las medidas necesarias para la conservación, y en su caso recuperación, de los espacios naturales y de la fauna y la flora silvestres.
- f) La protección del patrimonio cultural, para la cual se incluirán las determinaciones necesarias en el sentido de:
 - Favorecer la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.
 - En suelo urbano, mantener la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes.
 - En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, asegurar que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos



arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.

- g) Fomentar la cohesión social procurando la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades, a tal efecto:
 - En las futuras áreas de suelo urbano no consolidado y urbanizable se fijarán índices de variedad urbana, consistentes en reservas para usos y tipologías no predominantes cuyos mínimos atenderán a la reglamentación urbanística vigente.
 - En dichos sectores se deberá reservar un porcentaje, determinado reglamentariamente, de la edificabilidad residencial para viviendas con protección pública.
- h) Mejorar la calidad urbana y las condiciones edificatorias para la consecución del derecho a vivienda digna, adecuada y accesible para todas las personas, libre de ruido y otras intrusiones contaminantes, y emplazada en un entorno urbano adecuado.

En cuanto a la problemática urbanística del municipio de Muñopedro se deberá partir de los siguientes puntos:

- a) Establecer la delimitación de suelo urbano según un único criterio de clasificación basado en la integración real y efectiva en la red existente de dotaciones y servicios del núcleo de población de Muñopedro, para los terrenos que cuenten con acceso público integrado en la malla urbana y dispongan de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.
- b) Atender a la tendencia natural de crecimiento del núcleo de población y posibilitar, con medidas que propicien el respeto al entorno, la ampliación del suelo urbano en función de las dotaciones urbanísticas existentes, consideradas suficientes y adecuadas para asumirlo.
- c) Mantener la compacidad del casco histórico de Muñopedro y propiciar en las zonas más periféricas del núcleo la colmatación de los barrios surgidos recientemente, regulando posibles procesos de extensión discontinua.
- d) En la previsión de crecimiento ordenado se tiene en cuenta, a pesar de no encontrarse incluidos en ninguno de los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, la situación de Muñopedro respecto a:
 - Áreas de influencia de centros comarcales, como es, por su población, el municipio cercano de Villacastín y de centros provinciales, encontrándose la capital de la provincia a unos escasos 20 minutos de Muñopedro.
 - Áreas susceptibles de desarrollo económico, en concreto, los terrenos rústicos circundantes al núcleo de población alineados a lo largo de las Carreteras SG-322, SG-V-3213 y SG-P-3211, que lo cruzan.
 - Áreas de atracción turística, por sus valores paisajísticos o tradicionales.
- e) Facilitar la planificación de actuaciones de regeneración y renovación de la trama urbana, con especial atención en los espacios urbanos de borde, vulnerables por haber situado tradicionalmente usos primarios actualmente, en su mayoría, poco productivos.
- f) Posibilitar actuaciones de rehabilitación edificatoria en zonas del casco histórico que podrían llegar a considerarse vulnerables, por la alta proporción de vetustas construcciones, destinadas a viviendas muy modestas que distan de cumplir los requisitos básicos exigidos por la legislación actual para las edificaciones.
- g) Reservar terrenos para el emplazamiento de actividades productivas en convivencia con el tejido urbano mixto.



- h) Definición de las debidas pautas de crecimiento y las determinaciones relativas a la ordenación urbanística en cuanto a la delimitación de los futuros sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, basadas en criterios de sostenibilidad y adecuación tanto a las características específicas del municipio como a reglas de racionalidad y calidad de la ordenación urbanística.
- i) Establecer medidas precisas para la integración respetuosa en el medio urbano del cauce del Arroyo Cercos a su paso por el núcleo urbano y sus zonas de afección, así como la depuración de aguas residuales.
- j) Mantener las dotaciones urbanísticas existentes, capaces de servir eficientemente al interés de la población actual y futura de acuerdo con las consideraciones derivadas del estudio del municipio.
- k) Ajuste y actualización de las categorías de suelo rústico, según los criterios de protección singular, valor intrínseco, de prevención de riesgos y el mantenimiento y recuperación de valores tanto naturales como culturales.
- l) Articular los regímenes de uso y edificación para cada una de las categorías de suelo rústico, de tal manera que se conjugue la protección de valores medioambientales con el desarrollo de las actividades productivas.
- m) Regular los asentamientos irregulares en suelo rústico, a fin de corregir los efectos negativos de la ocupación, proteger el medio ambiente y prevenir riesgos, fundamentalmente en materia de incendios y salubridad.

Capítulo 3 **PROPUESTAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN.**

La Ordenación General está integrada por el conjunto de determinaciones de las Normas Urbanísticas que, por su especial relevancia, configuran el Modelo Territorial del Municipio.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, marcando también las debidas pautas para un futuro planeamiento de desarrollo.

En la **Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León** y su Reglamento se establece que entre las determinaciones de ordenación general que deben definir las Normas Urbanísticas Municipales se encuentra la clasificación y calificación de la totalidad de los terrenos pertenecientes al término municipal que, a partir de las características del territorio, se reconocen en una de las clases de suelo siguientes: **suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico.**

A continuación se presenta el análisis de cada uno de los tres grupos de suelo citados entre los que se propone distribuir el territorio de Muñopedro:

Sección 1 Suelo urbano

Clasificación:

Se considera como suelo urbano al conjunto de terrenos ya urbanizados, o aquellos incorporados al proceso de urbanización. En consecuencia, se deben clasificar como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de servicios y dotaciones del núcleo de población, es decir, aquellos que cuenten



con acceso desde espacio público integrado en la malla urbana y con los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, que cumplan los requisitos siguientes:

- Deberán contar con las condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea o permita el planeamiento.
- Estar disponibles a una distancia menor de 50 metros de la parcela y, en el caso del acceso, deberá realizarse desde espacio público en forma de vía abierta al uso público y que sea transitable por automóviles.

Por el contrario, no se clasificarán como suelo urbano aquellos terrenos que:

- No formen parte de un núcleo de población.
- No cumplan alguno de los criterios señalados en el párrafo anterior.
- Basen el cumplimiento de lo expuesto en la existencia o previsión de infraestructuras de ámbito supramunicipal o impropios de zonas urbanas.

Dentro del suelo urbano se contemplan las siguientes categorías:

- a) Suelo urbano consolidado, constituido por:
 - Los solares o aquellos terrenos que puedan alcanzar la condición de solar mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
 - Los terrenos que sustenten dotaciones propias de las zonas urbanas, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
- b) Suelo urbano no consolidado constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano y en particular:
 - Los terrenos urbanos en los que sean necesarias actuaciones de urbanización reforma interior u obtención de reservas de dotaciones urbanísticas públicas, que deban ser objeto de equidistribución o reparcelación.
 - Los terrenos urbanos donde se prevea una ordenación urbanística sustancialmente diferente a la vigente, a aquellos donde se prevea un aumento del número de viviendas o de la superficie o volumen edificables con destino privado superior al 30% de lo previsto en la ordenación anteriormente vigente.

Ordenación:

Se considera que el núcleo de población del municipio de Muñozpedro es el lugar donde se ubican los fenómenos específicamente urbanos y se plantean los siguientes criterios generales:

- a) Consolidar el casco antiguo respetando su trazado de calles y plazas, que dan origen a las manzanas de edificación entre medianeras y la singular calidad de los espacios urbanos.
- b) Mejorar las condiciones de la red viaria, allí donde sea posible, mediante la corrección de las alineaciones para la reducción de estrangulamientos de la movilidad, siempre sin entrar en discrepancia con el punto anterior.



- c) Conservar el aspecto volumétrico y la tipología edificatoria del núcleo de población según sus características específicas presentadas en la Memoria Informativa.
- d) En base a las características de la población, relacionadas en la Memoria Informativa, se propone elaborar una normativa que regule las dimensiones de las parcelas, edificaciones y tipologías edificatorias más acordes con cada zona urbana.
- e) Favorecer la obtención de suelo de dominio público para calles, plazas, parques, jardines y equipamientos de la manera menos gravosa para el municipio y con las localizaciones más adecuadas según la estructura de ocupación del suelo propuesta.
- f) Incluir en el Catálogo de elementos protegidos aquellos elementos que deban ser protegidos por su interés histórico, cultural o etnológico, o como representación de la arquitectura tradicional.

Gestión:

Las formas de gestión que proponen las Normas para el suelo urbano consolidado son las Actuaciones Aisladas, y para el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable las Actuaciones Integradas que se exponen en el apartado de suelo urbanizable.

El objeto de las actuaciones aisladas es completar la urbanización de las parcelas para que alcancen la condición de solar conforme la legislación urbanística, y se conciben como instrumento de uso general y sencillo, adaptadas a la realidad de los pequeños municipios.

Lo habitual será la materialización del aprovechamiento sobre las propias parcelas previa obtención de Licencia. También se prevé la normalización de fincas para ajustar linderos y alineaciones, por lo que se propone delimitar Unidades de Normalización, que requerirán Actuaciones de Normalización (AN) como instrumentos de gestión, sin tener que recurrir a actuaciones integradas propias de los suelos urbanizables.

También se señalan los ámbitos de suelo urbano consolidado en los que se han detectado carencias en la urbanización, denominados Unidades de Urbanización, en los que habrá que promover, para que las parcelas alcancen la condición de solar, Actuaciones Aisladas de Urbanización (AU) hasta la conexión con las redes existentes, y que se podrán desarrollar por iniciativa privada o pública.

Así mismo se habilita la posibilidad de ejecución de dotaciones urbanísticas mediante actuaciones aisladas, por medio de los sistemas de expropiación y contribuciones especiales regulados en la legislación específica. Se les podrá aplicar el régimen de suelo urbano consolidado o no consolidado.

Actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana:

Aunque las presentes Normas Urbanísticas no lo contemplan, los terrenos incluidos en suelo urbano pueden agruparse también en ámbitos para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación o regeneración urbana cuando sea necesario solucionar o prevenir problemas urbanísticos de las áreas degradadas.

Las Actuaciones de rehabilitación tendrán por objeto la rehabilitación de edificios, incluidas las instalaciones y sus espacios privativos, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad, accesibilidad y habitabilidad. Tendrán el régimen de suelo urbano.

Las Actuaciones de regeneración urbana tendrán por objeto la rehabilitación de edificios, en los mismos términos que las actuaciones de rehabilitación, junto con la mejora de la calidad, accesibilidad y sostenibilidad del medio urbano. Podrá aplicarse el régimen de suelo urbano consolidado como Actuaciones Aisladas, o no consolidado como Actuaciones Integradas.



Las Actuaciones de renovación urbana tendrán por objeto la rehabilitación de edificios y la mejora del medio urbano, en los mismos términos que las actuaciones de rehabilitación y de regeneración, junto con la renovación y mejora de los equipamientos y demás dotaciones urbanísticas, cuando existan situaciones de obsolescencia o vulnerabilidad de barrios, bien por sus condiciones particulares o bien por situaciones singulares. Se les aplica el régimen de suelo urbano no consolidado.

Sección 2 Suelo urbanizable

Las presentes Normas no precisan a la fecha la definición de Sectores de suelo urbanizable en el término municipal de Muñozpedro. Aun así se presentan los criterios que deberán seguir los futuros desarrollos urbanísticos.

Clasificación:

El suelo urbanizable es el conjunto de terrenos aptos para ser incorporados al proceso de urbanización o bien aquellos que se encuentren en curso de ser incorporados al mismo.

Podrán clasificarse de este modo los terrenos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- Que su transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos.
- Que sean colindantes al suelo urbano de un núcleo de población en al menos un 20 por ciento de su perímetro, lo que se podrá excusar de forma justificada:
 - o Cuando el uso predominante sea industrial, logístico o vinculado a otras actividades productivas.
 - o Cuando los terrenos estén separados del suelo urbano por otro sector de suelo urbanizable con el que sea colindante en al menos un 20 por ciento de su perímetro, o por terrenos protegidos por la legislación sectorial con una distancia máxima de 2000 metros al suelo urbano.
 - o Cuando se trate de actuaciones previstas en un instrumento de ordenación del territorio
- También los terrenos que cumpliendo los requisitos de suelo rústico sea conveniente calificar como Sistema General de Espacios Protegidos a efectos de su obtención para el uso público. No podrán ser urbanizados, limitándose los efectos de la clasificación a las actuaciones necesarias para su obtención y adecuación en el marco de la normativa sectorial que los protege.

Ordenación:

Se fijan las pautas para establecer los perímetros de los diferentes sectores destinados a los usos que en su momento se requieran, así como para definir las determinaciones generales que deberán cumplir los Planes Parciales que los desarrollen, para así garantizar la coherencia y conexión con los núcleos urbanos en los que se planteen.

Establecer las afecciones sectoriales existentes que condicionarán el posterior desarrollo de los sectores.

Gestión:

Las formas de gestión para el suelo urbanizable y para el suelo urbano no consolidado son las Actuaciones Integradas sobre ámbitos denominados Unidades de Actuación.



Las Actuaciones Integradas tendrán por objeto la urbanización de los terrenos clasificados como suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado, con el fin de que alcancen la condición de solar.

La gestión de las Actuaciones Integradas se podrá desarrollar sobre áreas interiores al sector o bien en una única área coincidente con el mismo, denominadas Unidades de Actuación.

Como instrumento para la gestión de Actuaciones Integradas se utilizará el Proyecto de Actuación, que deberá establecer sus bases técnicas y económicas (reparcelación, obras de urbanización, plazos, etc.), así como los compromisos que corresponden a los propietarios del suelo y al promotor. La aprobación del Proyecto de Actuación, que será siempre municipal, y que podrá tramitarse de forma conjunta con el instrumento de planeamiento urbanístico que establece la ordenación detallada, requerirá el compromiso del promotor para desarrollarlo adecuadamente, y a su vez el promotor pasará a convertirse en el urbanizador.

La gestión de las Actuaciones Integradas podrá ser tanto pública como privada, según el sistema de actuación que quede fijado con la aprobación del Proyecto de Actuación.

Sección 3 Suelo rústico

Clasificación:

Se clasifican como suelo rústico todos aquellos terrenos del término municipal que no se clasifiquen como suelo urbano ni suelo urbanizable, y al menos los que deban ser preservados de la urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

- Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización según la legislación de ordenación del territorio o la normativa sectorial.
- Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como aquellos terrenos poseedores de dichos valores en el pasado que deban protegerse para facilitar su recuperación o evitar una mayor degradación.
- Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, incendio, erosión, hundimiento, contaminación o cualquier otro factor de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.
- Los terrenos inadecuados para su urbanización conforme a los siguientes criterios:
 - o Los que presenten características topográficas, geológicas, geotécnicas o mecánicas que desaconsejen su urbanización y edificación,
 - o Los que resulten peligrosos para la salud,
 - o Los que alteren el sistema de asentamientos con la formación de nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación del territorio.
 - o Los que comprometan el desarrollo urbano futuro o amenacen la transición armónica entre medio natural y urbano.



Ordenación:

Los criterios generales de ordenación van encaminados a la necesidad de proteger el Suelo Rústico del Municipio por medio del control de los procesos de ocupación del territorio por actividades que contribuirían a degradar este medio natural. En particular se deberá impedir la formación asentamientos residenciales que den lugar a nuevos núcleos de población.

Todos los terrenos incluidos en esta clasificación se han estudiado y ordenado según sus condiciones actuales, para lo que se ha recabado información de los distintos organismos responsables de cada área, y en especial los terrenos que deben ser incluidos en cada una de las categorías de protección que contempla la legislación urbanística y sectorial, según los criterios mencionados en el punto anterior.

Las Normas Urbanísticas Municipales incluyen las determinaciones relativas a los usos del suelo permitidos, los usos sujetos a autorización o aquellos que deban ser prohibidos, respetando lo dispuesto en los artículos 57 al 65 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Para cada uno de estos usos se determinan también los parámetros y condiciones que garanticen su adaptación al entorno.

También se incluye, de acuerdo con los criterios y objetivos expuestos, el Catálogo de los Elementos ubicados en Suelo Rústico que por su valor patrimonial requieran ser protegidos.



TÍTULO. III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DETALLADA.

Capítulo 1 ORDENACIÓN GENERAL Y DETALLADA.

La consecución de los objetivos urbanísticos promulgados anteriormente tomará forma por medio del presente instrumento de planeamiento general, el cual establece las determinaciones de ordenación general del término municipal y las determinaciones de ordenación detallada en el suelo urbano consolidado.

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen, según el contenido en los artículos 118 al 124 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las determinaciones de ordenación general relativas a los puntos siguientes:

1. Para todo el término municipal:
 - Objetivos y propuestas de ordenación.
 - Clasificación del suelo.
 - Sistemas generales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos.
 - Catalogación de elementos que deban ser protegidos, conservados o recuperados, con las normas de protección que procedan.
2. En suelo urbano consolidado:
 - División en unidades urbanas
3. En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable:
 - Los parámetros de ordenación general de cada sector
4. En suelo rústico:
 - Las normas de protección que proceden en cada categoría.

Asimismo, según el citado Reglamento, las Normas Urbanísticas tratan las siguientes determinaciones de ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado:

- Calificación urbanística.
- Regulación de los parámetros de la urbanización y edificación.
- Previsión de las dotaciones urbanísticas.
- Relación de los usos del suelo y relación de las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación.
- Señalamiento de plazos del cumplimiento de deberes urbanísticos.
- Normas para la protección de los elementos catalogados.

Para los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable se indican los requisitos mínimos regulados en la Ley de Urbanismo para la constitución de las determinaciones de ordenación detallada citadas en estos terrenos.



Capítulo 2 CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO.

De acuerdo con el Capítulo II del Título II de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, mediante la clasificación del suelo se determina el régimen urbanístico más adecuado a las características y aptitudes de los terrenos del término municipal de Muñozpedro, que han quedado incluidos en alguna de las clases y categorías siguientes:

1. Suelo Urbano:
 - a. Suelo Urbano Consolidado.
2. Suelo Rústico:
 - a. Suelo rústico común.
 - b. Suelo rústico de entorno urbano.
 - c. Suelo rústico con protección de infraestructuras.
 - d. Suelo rústico con protección cultural.
 - e. Suelo rústico con protección natural.
 - f. Suelo rústico con protección especial.
 - g. Suelo rústico con asentamiento irregular.
 - h. Suelo rústico con asentamiento tradicional.

Los criterios para la delimitación de cada clase de suelo son los expuestos en el Título II de la presente Memoria Vinculante, resultando las extensiones ocupadas por cada clase de suelo del Término Municipal según la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO			
Clasificación urbanística	Superficie (ha)	Superficie (m ²)	% del Término
Suelo Urbano	33 ha 17 a 89,89 ca	331.789,89 m ²	0,381 %
Suelo Rústico	8.680 ha 98 a 77,42 ca	86.809.877,42 m ²	99,619 %
Término municipal completo	8.714 ha 16 a 67,31 ca	87.141.667,31 m²	100%

Sección 1 Suelo urbano

Se ha obtenido la delimitación del suelo urbano, diferenciado del suelo clasificado como rústico, tomando como referencia inicial el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano redactado en el año 1982, pero que al no llegar a ser tramitado no adquirió carácter legal. A estos efectos se ha considerado básica la normativa urbanística vigente y a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia aplicadas con carácter orientativo, coordinador y director para la redacción del Planeamiento.

Fundamentalmente, la propuesta clasifica como suelo urbano, todos aquellos suelos o terrenos ya urbanizados y aquellos que, en el exhaustivo estudio previo, se detecta que se encuentran incorporados al proceso de urbanización, es decir, cuyo acceso público y servicios cumplen con los siguientes condicionantes requeridos en la **Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León** y el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León** que la desarrolla:

- Contar con las condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea o permita el planeamiento, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o se prevea su existencia futura.
- Estar disponibles a una distancia menor de 50 metros de la parcela y, en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitible por vehículos automóviles.



A continuación se muestra un esquema en el que se define el contorno de los terrenos que cuentan con servicios urbanos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica a menos de 50 metros.



Figura 1: Ámbito de terrenos con servicios disponibles a menos de 50 m

La mayoría de las parcelas circundantes que, por sus características, se propone incorporar al suelo urbano son de dimensiones reducidas, aunque en determinados casos de parcelas de dimensiones excesivas, se ha seguido el criterio de la clasificación como urbana de la parte más próxima a la vía que le da acceso.

Tal y como se ha reflejado en el Diagnóstico del territorio de la Memoria Informativa, la demanda urbana tanto actual como prevista en el núcleo de población que conforma el suelo urbano de Muñopedro, interesa que sea resuelta completando la trama existente y colmatando las zonas nuevas surgidas en los límites del suelo urbano consolidado, siendo para ello preciso establecer, en ciertas áreas periféricas del núcleo, Actuaciones Aisladas de urbanización de viales existentes o de normalización de los terrenos, para que alcancen o recuperen la condición de solar.

Se trata de operaciones complementarias que consolidan la propuesta de ordenación definida, delimitando para ello en el núcleo de población, las siguientes Áreas de Actuación Aislada diferenciadas:



ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO			
Núcleo	Nº. Actuación	Tipo	Superficie (m ²)
Muñopedro	AA.01	Urbanización	2.782,78 m ²
	AA.02.a	Normalización y Urbanización	3.949,40 m ²
	AA.02.b	Normalización y Urbanización	10.199,40 m ²
	AA.03	Urbanización	9.137,30 m ²
	AA.04	Normalización y Urbanización	8.112,88 m ²
	AA.05	Normalización y Urbanización	10.462,23 m ²
	AA.06	Normalización y Urbanización	5.117,82 m ²
	AA.07	Normalización y Urbanización	1.149,78 m ²
	AA.08	Normalización y Urbanización	10.604,15 m ²
	AA.09	Normalización y Urbanización	14.540,39 m ²
	AA.10	Normalización y Urbanización	9.889,05 m ²
	AA.11	Normalización y Urbanización	2.242,00 m ²
AA.12	Urbanización	3.808,32 m ²	
Total Actuaciones Aisladas			91.995,50 m²

Con esta medida se pone en práctica lo señalado en la Exposición de Motivos de la Ley 4/2008 de Medidas de Urbanismo y Suelo, donde se explica la habilitación de los Sistemas de Actuación Aislada como el instrumento apropiado para resolver las actuaciones urbanísticas en pequeños municipios, posibilitando incluso la gestión pública para agilizar el desarrollo de estas Unidades.

Sección 2 Suelo urbanizable

No se ha considerado necesario clasificar ningún terreno como Suelo Urbanizable.

Sección 3 Suelo rústico

La superficie restante del término municipal de Muñopedro, correspondiente a un 99'619% del mismo y a 86.809.877,42 m², se destinará a suelo rústico.

Se clasifican como suelo rústico, de acuerdo con el Artº.15 de la **Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL)**, los terrenos pertenecientes al término municipal de Muñopedro que no se clasifiquen como urbanos o urbanizables, y al menos aquellos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los que así se detallan en el Título anterior.

El planeamiento para el municipio de Muñopedro, basándose en las determinaciones de la citada LUCyL, presenta las siguientes categorías de suelo rústico, según las características específicas de cada territorio:

- a) **Suelo rústico común**, constituido por los terrenos que no se incluyan en ninguna de las otras categorías de suelo rústico con algún tipo de protección, conforme a los criterios señalados en el Artº.16 de la LUCyL.
- b) **Suelo rústico de entorno urbano**, constituido por terrenos contiguos al suelo urbano o urbanizable de Muñopedro, que se estima necesario proteger para no comprometer su desarrollo futuro y para asegurar una transición armónica del medio urbano al natural.



- c) Suelo rústico con protección de infraestructuras, constituido por los terrenos ocupados o destinados a ser ocupados por infraestructuras, así como sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.
- d) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural y bienes arqueológicos declarados, inventariados o catalogados por el planeamiento, y los próximos a los mismos, también por los terrenos que señale la Legislación sectorial, en concreto la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y la Ley 12/2012 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y por último los que el planeamiento ha estimado necesario proteger por sus valores culturales.
- e) Suelo rústico con protección natural, constituido por:
 - 1º. Los ámbitos que deban ser objeto de especial protección conforme a la legislación sobre espacios naturales.
 - 2º. Las vías pecuarias, salvo si ya forman parte del suelo urbano o urbanizable, o se autorice un trazado alternativo.
 - 3º. Los terrenos definidos en la normativa de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas.
 - 4º. Los demás terrenos que se ha estimado necesario proteger para preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales, o porque deban ser objeto de restauración ambiental, o por cualesquiera otros de sus valores naturales acreditados, presentes o pasados.
- f) Suelo rústico con protección especial, constituido por los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento o incendio, así como por los terrenos que el planeamiento estima necesario proteger por existir razones que desaconsejan su urbanización.
- g) Suelo rústico de asentamiento irregular, constituido por los terrenos parcelados u ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento.
- h) Suelo rústico con asentamiento tradicional, constituido por los terrenos que se estima necesario proteger para preservar formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

En Muñopedro existen terrenos que por sus características podrán pertenecer a más de una categoría de suelo rústico, en estos casos, en aplicación del artículo 16.2 de la LUCyL, tras analizar las circunstancias de cada terreno en concreto, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, teniendo en cuenta, en su caso, la legislación sectorial que pueda ser de aplicación, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria y en el sentido de la mayor protección establecida.

A continuación se describen los terrenos incluidos en cada una de las categorías mencionadas:

Suelo rústico común

El suelo rústico común está constituido por los terrenos con usos u ocupaciones extensivas, de productividad básicamente agrícola y en general aquellos otros en los que se manifiesten elementos cuyo valor o interés no alcanza el nivel suficiente como para ser incluido en una de las Categorías de protección.

En el caso de Muñopedro, este tipo de suelo se sitúa en la zona Noreste del término municipal y se corresponde con la mayor parte de la franja limitada por la carretera SG-V-3213 al Oeste y por la carretera SG-322 y el propio núcleo urbano al Sur. Estos terrenos, al igual que la mayor parte de los del municipio están dedicados fundamentalmente al cultivo del cereal en secano.



En general el uso de los espacios clasificados como suelo rústico común está condicionado al mantenimiento de su naturaleza rústica como un espacio abierto y no urbanizado.

Suelo rústico de entorno urbano

Los terrenos propuestos como suelo rústico de entorno urbano conforman un cinturón perimetral alrededor del suelo urbano que, en sentido anti horario, va desde la carretera SG-V-3213 hasta la carretera SG-322, cuyo objeto será completar la trama urbana, de tal forma que en un futuro, justificada la necesidad y viabilidad de la propuesta, pudiese promoverse su desarrollo, a favor de dar continuidad y armonía al espacio urbano.

Se considera conveniente preservar estas zonas para asegurar así una transición armónica del medio urbano al natural, ya que, por su proximidad al núcleo de población, son suelos susceptibles de establecer usos no deseados que podrían comprometer un desarrollo futuro ordenado para el establecimiento de sectores que alberguen actividades propiamente urbanas. Asimismo, se pretende propiciar a la vez la agrupación de estas acciones en un único punto del territorio, lo que favorecerá, frente al desarrollo disperso, un crecimiento urbano compacto y sostenible.

Algunas de las parcelas incluidas en el ámbito del suelo rústico de entorno urbano ya albergan edificaciones, que en su mayoría están relacionadas con usos agropecuarios en pequeña escala aunque también las hay de carácter logístico y de almacenaje y de ocio. Este hecho se interpreta como indicativo de que ya existe la tendencia a la aproximación, a las infraestructuras urbanas, de ciertas actividades económicas.

Suelo rústico con protección de infraestructuras

El suelo rústico con protección de infraestructuras está constituido por los terrenos ocupados por las infraestructuras y sus zonas de dominio público, afección, defensa, protección, servidumbre, o denominación equivalente, no susceptibles de urbanización conforme con la legislación sectorial aplicable en cada caso. En concreto aquellos terrenos ya ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras de carácter ambiental, hidráulico, energético, de comunicaciones, de telecomunicaciones, de transporte o de cualquier otro tipo, siempre que sean impropias de las zonas urbanas y que no deban tener la consideración de dotaciones urbanísticas. Y también, aquellos terrenos que se prevea que vayan a ser ocupados o afectados por obras públicas conforme a instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y planeamiento sectorial.

En lo relativo a carreteras que cruzan el término se deberá atender a la Ley 37/2015 de Carreteras y la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León en las que se establecen las zonas de dominio público, servidumbre, afección, y la distancia que marca la línea límite de las edificaciones. Estas son las siguientes:

- Autopista de peaje AP-6; que va de Madrid a La Coruña y cruza el municipio por su extremo Sur
- Carretera Nacional N-VI, al igual que la AP-6, va de Madrid a La Coruña y cruza el municipio por el Sur.
- Carretera SG-322, que comunica el municipio desde la N-VI, a la altura de Sanchidrián, y cruza el municipio de Oeste a Este pasando por Peromingo y el núcleo de Muñopedro, dirigiéndose hacia Bercial y Marugán.
- Carretera SG-V-3213, que viene de la N-VI, desde Labajos, y cruza el municipio de Oeste a Norte atravesando el núcleo urbano de Muñopedro para dirigirse en dirección Jemenuño.
- Carretera SG-P-3211, que comunica Sanchidrián (desde la AP-6 o la N-VI) con Jemenuño y cruza Muñopedro por el Norte, pasando junto a Moñibas.

También se ha reservado como suelo rústico de protección de infraestructuras la parcela municipal 54 del polígono 2, en la que se ubica la fosa séptica de la red de saneamiento en la que en un futuro, si fuera necesario, se podrá establecer la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), incluida en el Plan



Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015, y que deberá atender a lo dispuesto en la legislación sectorial y en concreto al RD 1/2001 que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se reserva la parcela municipal 4 del polígono 4, en la que se sitúa el punto limpio.

En cuanto a infraestructuras relacionadas con las telecomunicaciones en la parcela 5012 del polígono 2 se sitúa la Estación base de telecomunicaciones (BTS) que da servicio a la zona.

En cuanto a infraestructuras de carácter energético se deberán incluir las líneas aéreas de distribución de energía eléctrica y su zona de protección marcada por el Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. También se considera como este tipo de infraestructura de carácter energético la instalación ubicada en parcela 2 del polígono 1 como planta de captación solar por medio de paneles fotovoltaicos para la producción de electricidad, que se ha de regir por el mencionado Real Decreto 1955/2000.

Otra infraestructura tenida en cuenta en el documento que se dispuso para aprobación inicial es una pequeña pista de aterrizaje y despegue situada en la parcela 3 del polígono 11, sobre la cual, en alegación presentada en el Ayuntamiento el día 20/06/2016, con número de registro 360, el titular de ese derecho de actividad declara haber renunciado al mismo y que los terrenos que ocupa no se consideran como un aeródromo, sino como simples tierras de labor o pastizal, hecho contrastado con la información SigPac, donde figura como "pasto arbustivo". A esto se une la advertencia que la D.G. de Medio Natural expresa en el informe remitido al Ayuntamiento el 10/03/2016, referente a que la posible utilización de las pistas en un futuro quedaría sujeta a severas condiciones de protección de las aves y que la categoría asignada en el documento anterior podría originar expectativas que no se verían satisfechas. Por lo que, en consideración a los argumentos mencionados, en la presente propuesta los terrenos se excluyen de la categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras.

En general el uso de estos espacios está condicionado al mantenimiento de una reserva de suelo libre de edificaciones, que se señalará gráficamente en los Planos de Ordenación, para el adecuado funcionamiento de las infraestructuras. En estas áreas será de obligado cumplimiento la legislación sectorial correspondiente a cada tipo de infraestructura.

Suelo rústico con protección cultural

Se incluyen en esta categoría de suelo rústico con protección cultural los terrenos situados en suelo rústico ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, por bienes arqueológicos y por otros elementos catalogados por instrumentos de ordenación del territorio o el planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección. Asimismo se incluyen los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, y todos aquellos que se estima necesario proteger por su vinculación con los anteriores o por sus propios valores presentes o pasados.

La delimitación de las áreas con reserva para la protección cultural se ha realizado según los parámetros marcados en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, la Ley 12/2012 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por Decreto 37/2007, el cual, en su artículo 92., respecto a los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose como tales las zonas arqueológicas, los yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, determina que se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría correspondiente según la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con la salvedad de aquellas que se localicen en zonas urbanas o urbanizables así clasificadas con anterioridad a la mencionada Ley 12/2012 autonómica.

En concreto se han identificado los siguientes yacimientos arqueológicos pertenecientes al Inventario Arqueológico de Castilla y León:



- Acedos.
- Chaveinte.
- Muñicos.
- Vereda del Horcajo.
- El Torrejón.

Las cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico, quedan incluidas en el régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, de las que en el suelo rústico del término encontramos:

- Cruz de Peromingo.

En el Estudio Arqueológico también se ha estimado incluir los siguientes ámbitos con la categoría de yacimiento arqueológico inventariado:

- Caserío de Peromingo.
- Caserío de Acedos.
- Los Cerrillos
- Caserío de Moñibas.
- Molino de Moñibas.
- Casa vieja del Muñico
- Telégrafo.
- Casa del Caballero.

El ámbito de protección cultural se ha extendido a los bienes de patrimonio edificado en suelo rústico que pueden albergar elementos arqueológicos o patrimoniales asociados, como son:

- Ermita de Santa Bárbara.
- Casa de los Llanos.

Y por último, aquellos terrenos en los que se ubican bienes de interés etnológico, que cuentan con valores culturales acreditados para ser incluidos en la protección cultural:

- Potro de herrar (en suelo urbano tras el primer periodo de información pública)
- Pozo.

Suelo rústico con protección natural

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 16.1.g) de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León, el suelo rústico con protección natural está constituido por los siguientes terrenos, salvo que estén en un entorno urbano:

- 1º. Los ámbitos que deban ser objeto de especial protección conforme a la legislación sobre patrimonio natural.
- 2º. Las vías pecuarias, salvo que se autorice un trazado alternativo.
- 3º. Los terrenos definidos en la normativa de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lagunas, lechos de lagos, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de riberas.
- 4º. Los demás terrenos que se estime necesario proteger para preservar o regenerar el suelo, la fauna, la flora o las masas forestales, o porque deban ser objeto de restauración ambiental, o por cualesquiera otros valores naturales acreditados, presentes o pasados.



Al objeto de proteger adecuadamente los espacios de mayor interés ecológico y paisajístico de Muñopedro y en atención a la legislación sectorial en cada una de las áreas diferenciadas con la protección natural, se establecen dos subcategorías de protección natural: Suelo rústico con protección natural-I (SRPN-I) y Suelo rústico con protección natural-II (SRPN-II).

Suelo rústico con protección natural-I (SRPN-I):

La categoría de SRPN-I se propone como protección esencial de los valores medioambientales presentes en el territorio de Muñopedro, según las determinaciones, en cuanto a la clasificación del suelo, establecidas en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, teniendo en cuenta también, en su carácter coordinador, director y de aplicación orientativa, las Normas Subsidiarias Provinciales de Segovia. Abarca los elementos naturales siguientes.

- **Los Hábitats Protegidos** presentes se exponen a continuación:
 - 3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*
 - 3170: Estanques temporales mediterráneos (*), hábitat prioritario.
 - 3260: Ríos de pisos de planicie a montanos con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y *Callitricho-Batrachion*
 - 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*) (*), hábitat prioritario.
 - 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
 - 91B0: Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*
 - 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
 - 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
 - 9540: Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos
 - 9560: Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus* spp (*), hábitat prioritario.

- **Dominio público hidráulico, cauces, lagos, lagunas y zonas húmedas:** En estas áreas será de obligado cumplimiento lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, donde se establece una zona de servidumbre de 5 metros de anchura y una zona de policía de 100 metros en la que se condicionan los usos del suelo y las actividades que en ella se desarrollen. Asimismo, según se determina en los artículos 2 y 4 de la citada Ley todo suelo perteneciente a dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible, e inembargable y como tal, debe quedar al margen de todo proceso de urbanización.

Dentro de este tipo, se debe destacar la presencia del Río Voltoya y los Arroyos de la Magdalena, Cercos y de la Casa del Caballero que, atraviesan el municipio de Muñopedro de Sur a Norte.

Además de estos cauces, en la zona de estudio aparecen otros arroyos y barrancos tributarios. A continuación se enumera la totalidad de los cursos de agua:

- Río Voltoya
- Arroyo de la Magdalena
- Arroyo Cercos
- (Río Zorita) Arroyo de la Casa del Caballero o de la Asperilla
- Cañada de las Anequillas
- Arroyo del Cordel
- Arroyo del Cardoso
- Arroyo de Valdefuentes
- Arroyo de los Prados
- Arroyo de Fuentarrón de la Cañada



- **Montes de utilidad pública:** Se ha revisado la presencia de MUP en Muñopedro, y teniendo en cuenta la Ley 43/2003 de Montes y la Ley 3/2009 de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, las superficies de los mismos presentes en el territorio han sido clasificadas como Suelo Rústico con Protección Natural.

En el municipio hay dos pequeñas áreas con esa clasificación, pertenecientes a manchas mayores que se sitúan principalmente en otros municipios. En la parte central, y lindando con Labajos, entra parte del MUP denominado El Cristo y la Magdalena (número 243), y en la parte Este, en contacto con Villacastín, está el conocido como Pinar de Maniel y Agregados (número 124).

- **Vías pecuarias:** En estas áreas será de obligado cumplimiento la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, donde se expone que, aparte de su uso tradicional de tránsito ganadero, podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

En el término de Muñopedro existen las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real Leonesa.
- Vereda de Moñibas

Suelo rústico con protección natural-II (SRPN-II):

La categoría de SRPN-II acomete el mayor ámbito de protección del término municipal, con una superficie de 77.347.480,12 m² que representa el 89,08 % del suelo rústico y el 88,76 % del territorio de Muñopedro, por lo que ha sido un factor decisivo en el desarrollo de la propuesta de ordenación.

Para la delimitación de esta categoría de SRPN-II, de las áreas naturales que define la citada Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, se han incluido las siguientes figuras:

- En la **Red de Áreas Naturales Protegidas (RANP)** en su categoría de Red Natura 2000:
 - La Zona de Especial conservación (ZEC), que se corresponde con la anterior denominación de Lugar de Interés Comunitario (LIC): Valles del Voltoya y el Zorita (ES4160111)
 - La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Valles del Voltoya y el Zorita (ES0000188)

Los terrenos incluidos en estas delimitaciones estarán sujetos además de a la mencionada Ley, de forma específica a la siguiente legislación sectorial recientemente aprobada:

- Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red natura 2000 en Castilla y León.
- Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.

- Para la **Conservación de especies amenazadas**, las áreas críticas de los Planes de recuperación del Águila imperial ibérica y de la Cigüeña negra:
 - AC Águila imperial ibérica: Zorita (SG-6)
 - AC Cigüeña negra: Curso medio del río Voltoya (SG-01)
 - AC Cigüeña negra: Cabecera del río Zorita (SG-03)



Asimismo, los terrenos incluidos en estas áreas estarán sujetos también a su propia legislación sectorial:

- Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y se dictan medidas para su conservación en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección.

En cuanto a las determinaciones fijadas para esta categoría, se establece un régimen de protección básico, en tanto se desarrollen los preceptivos instrumentos de planificación de áreas naturales protegidas, que, en todo caso, deberán prevalecer sobre el planeamiento urbanístico. En concreto, respecto a la Red Natura 2000, que condiciona la delimitación del Plan de Recuperación del Águila Imperial (el más restrictivo) siguiendo lo establecido en el artículo 45 de Medidas de la conservación de la Red Natura 2000 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se indica que las Comunidades Autónomas fijarán planes de gestión, específicos o integrados en otros planes de desarrollo que incluirán, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. También se indica en el mismo artículo que estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, como es el caso Muñopedro, por lo que se traslada a la planificación.

También se ha tenido en cuenta el articulado por el que se establecen medidas de protección de los citados Planes de recuperación o conservación de las especies mencionadas, cuyas áreas críticas ocupan gran parte del municipio.

En el Anexo-II se incluyen planos independientes, recopilados del Estudio Ambiental Estratégico, de cada uno de los elementos protegidos incluidos en la categoría de suelo rústico con protección natural, según lo expuesto, en alguna de sus dos subcategorías SRPN-I y SRPN-II. También, a modo de resumen, en la siguiente tabla se presenta la relación los mismos incluyendo su longitud o superficie y el porcentaje que representan del territorio de Muñopedro:

SUELO RUSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL	
Descripción	
Vías Pecuarias	Longitud (km)
Cañada Real Leonesa	11,28
Vereda de Moñibas	3,59
Total Vías Pecuarias	14,87
Cauces	Longitud (km)
Río Voltoya	11,58
Arroyo de la Magdalena	12,63
Arroyo de los Cercos	3,43
(Río Zorita) Arroyo de la Casa del Caballero o de la Asperilla	6,12
Cañada de las Aneguillas	0,32
Arroyo del Cordel	2,04
Arroyo del Cardoso	4,39
Arroyo de Valdefuentes	2,31
Arroyo de los Prados	0,41
Arroyo de Fuentarrón de la Cañada	2,93
Arroyos sin denominación (suma)	87,17
Total Cauces	133,33

Diligencia para base cartográfica de la presente documentación. Fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Muñopedro en Sesión de 11/04/2017. La Secretaría-Intervención JARDÍN, MARIA SOLANA MADRUGA



SUELO RUSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL		
Descripción		
Montes de utilidad pública	Área (Ha)	% del termino
Pinar de Maniel y Agregados (124)	1,98	0,02
El Cristo y La Magdalena (243)	11,20	0,13
Total Montes	13,18	0,15
Red Natura 2000	Área (Ha)	% del termino
ZEPA Valles del Voltoya y el Zorita (ES0000188)	7.956,32	91,3
LIC Valles del Voltoya y el Zorita (ES4160111)	7.359,10	84,45
Total superficie Red Natura 2000 del término	8.022,91	92,07
Planes de Recuperación de Especies Amenazadas	Área (Ha)	% del termino
Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica:		
Zorita (SG-6): Área Crítica	7.939,42	91,11
Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra		
Curso medio del río Voltoya (SG-01)): Área Crítica	1.047,56	12,02
Cabecera del río Zorita (SG-03)): Área Crítica	319,91	3,67
Total Área Crítica PRCN	1.367,47	15,69
Hábitats Protegidos	Área (Ha)	% del termino
3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>	42,09	0,48
3170: Estanques temporales mediterráneos (*)	10,73	0,12
3260: Ríos de pisos de planicie a montanos con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y <i>Callitricho-Batrachion</i>	31,26	0,36
5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	3.749,35	43,03
6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (<i>Thero-Brachypodietea</i>) (*)	3.963,07	45,49
6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	160,19	1,84
91B0: Bosques de fresnos con <i>Fraxinus angustifolia</i>	168,28	1,93
92A0: Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	81,69	0,94
9340: Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	2.670,19	30,65
9540: Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos	1.251,31	14,36
9560: Bosques endémicos de <i>Juniperus</i> spp. (*)	1.529,71	17,56
3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>	42,09	0,48
Total Hábitats Protegidos	4.118,53	47,27

En relación con el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se han identificado en el término municipal cuatro especies florísticas clasificadas con alguna de las categorías de protección previstas, por lo que en la normativa referente a la aprobación de uso excepcional se incluyen las cautelas necesarias para su conservación. Son las siguientes:

- *Carex lainzii*: En peligro de extinción.
- *Puccinellia fasciculata pungens* (sin: *Puccinellia pungens*): En peligro de extinción.
- *Butomus umbellatus*: De Atención Preferente
- *Pholius pannonicus*: De Atención Preferente



Suelo rústico con protección especial

El suelo rústico con protección especial queda descrito por ser el correspondiente a terrenos donde pueden existir amenazas por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización.

Para determinar estos riesgos se han analizado las potencialidades del terreno de sufrir:

- Erosión.
- Incendios.
- Inundación.
- Terremotos
- Presencia de Arcillas expansivas

La clasificación del suelo rústico con protección especial se ha establecido de forma coherente con los análisis realizados en el Estudio Ambiental Estratégico y en concreto con el Mapa de Riesgos Naturales ajustado a las características específicas de Muñopedro.

En el Anexo-IV de la presente Memoria Vinculante se recoge el informe de la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el que se relacionan las afecciones y grados de peligrosidad de cada uno de los riesgos enumerados.

Suelo rústico de asentamiento irregular

El suelo rústico de asentamiento irregular, en coherencia con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tras su modificación por la Ley 4/2008 de 15 de septiembre de medidas sobre urbanismo y suelo, en la que se introduce esta categoría, está constituido por los terrenos que hayan sido objeto de parcelación urbanística u ocupación por la edificación mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento.

La inclusión de la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular en la Ley de Urbanismo de Castilla y León por medio de la citada Ley 4/2008, es debida, según se presenta en la exposición de motivos de esta última, a la intención de seguir la línea de mantener en su estado terrenos llamados a ser rústicos y garantizar su protección, pero además ganando la Administración terrenos de interés para el uso público como infraestructuras o equipamientos, o bien con valores naturales, culturales u otros análogos. En este mismo sentido, en la última modificación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León por medio de la Ley 7/2014 de 12 de septiembre de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbanas y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en Materia de Urbanismo, el legislador, en la correspondiente exposición de motivos, sostiene la importancia del procedimiento de regularización aplicable en las áreas de suelo rústico con asentamiento irregular, que, dice, ha surgido de la demanda social constatada para la resolución de un problema heredado. También se define el procedimiento para la regularización, que se efectuará sobre ámbitos denominados áreas de regularización, que se ordenarán mediante la figura del Plan Especial de Regularización, cuyas especialidades se establecerán reglamentariamente.

En el sentido de lo expuesto mencionar que la Disposición Adicional décima, incluida en la Ley de Urbanismo de Castilla y León por medio de la Ley 7/2014, especifica que los terrenos clasificados como suelo rústico de asentamiento irregular deberán ser objeto de regularización, a fin de corregir los efectos negativos de la ocupación, proteger el medio ambiente y prevenir riesgos en materia de incendio, inundación y otros como salubridad y tráfico.

En este apartado de la Memoria Vinculante se expone la inclusión en la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular del ámbito formado por las parcelas del polígono 16 con números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, todas ellas resultado de un proceso de segregación conjunta que, asimismo, se encuentran abastecidas por redes comunes de servicios de agua y electricidad y de las cuales ocho están ocupadas por viviendas unifamiliares. A pesar de estas circunstancias, el ámbito, en ningún caso, se



considera como suelo urbano ya que, por un lado, no se ajusta al artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León por no encontrarse integrado en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población ni contar con accesos públicos integrados en la malla urbana, y, por otro lado, no ha sido el resultado de una tramitación urbanística reglada de desarrollo.

Asimismo, en cuanto a la adecuada clasificación de los terrenos, añadir que, la inclusión de las citadas parcelas en distintas figuras de protección ambiental es indicativa de valores naturales que exigen preservar los terrenos de la urbanización, por lo que en aplicación del artículo 15 de la LUCyL, deben ser clasificados como suelo rústico.

En lo referente a la asignación de la categoría de suelo rústico más adecuada para este conjunto de parcelas, el Ayuntamiento de Muñopedro realizó consulta expresa, fechada el 18/11/2015, al Servicio Territorial de Fomento de Segovia, la cual fue resuelta por medio de Informe urbanístico IU-014/15, sometido al conocimiento de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, que, en sesión del 11/12/2015, acuerda asumir el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento. Este Informe se integra en la presente Memoria Vinculante al adjuntarse en su Anexo-III.

En consideración al Informe urbanístico IU-014/15 mencionado, el documento para aprobación inicial dispuso la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular para estos terrenos, manteniendo también la categoría de suelo rústico con protección natural, ya que se encuentran incluidos en las siguientes figuras de protección ambiental que acreditan sus valores naturales:

- Zona de Especial Conservación (ZEC), anteriormente denominada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): "Valles de Voltoya y el Zorita" (ES4160111)
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Valles de Voltoya y el Zorita" (ES0000188).
- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Decreto 114/2003, de dos de octubre), Área Sensible y Área Crítica (SG- 6, Zorita).
- Zona de Importancia del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (Decreto 83/1985, de 11 de mayo)", Área de Importancia Rio Voltoya.
- Hábitats de interés comunitario:
 - o Matorrales escrerófilos 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - o Formaciones herbosas naturales y seminaturales: 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)*; 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
 - o Bosques 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

En la fase de la tramitación correspondiente a la aprobación inicial se recibe el preceptivo Informe del Servicio Territorial de Fomento, Órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma, que, según el artículo 52.4 de la LUCyL y el artículo 153.1.b) del RUCyL, *será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio y orientativo respecto a la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación.* Se trata del Informe NUM-SG-001/16, fechado el 18/03/2016, incluido de forma íntegra en el Anexo-IV de la presente Memoria Vinculante, en el que se requiere que la categoría de suelo rústico asignada a las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 de Muñopedro sea únicamente la de suelo rústico de asentamiento irregular, excluyendo la zona de la categoría de suelo rústico con protección natural, por los motivos que en el mismo se exponen y en concreto por entender que esta categoría de SRAI *permite alcanzar los objetivos establecidos para las dos: la protección del medio ambiente y la regularización de una situación preexistente corrigiendo los efectos negativos de la ocupación.*

Dada la repercusión en la tramitación ambiental de esa medida, el 15/04/2016, fueron remitidas copias del mencionado Informe NUM-SG-001/16, para su conocimiento y a los efectos oportunos, tanto a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, como también a la Dirección General de Medio Natural, ambas pertenecientes a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma. Al no haber obtenido respuesta de ninguno de los dos organismos el Ayuntamiento de Muñopedro el 22/08/2016 les remite a ambas direcciones generales consulta expresa al respecto. Estas comunicaciones se integran en la presente Memoria Vinculante al adjuntarse en su Anexo-V.



Sobre la consulta realizada la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad realiza Informe, fechado el 5/10/2016, incorporado al presente documento en su Anexo-VI, en el que se manifiesta que la citada dirección general *hace suyo* el contenido de párrafos del Informe del Servicio Territorial de Fomento de Segovia, y manifiesta también que en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las NUM, al estar incardinada el área en Lugar de la Red Natura 2000, será necesario el informe de la Dirección General de Medio Natural, como responsable de la gestión de dicha Red Natura 2000.

El 15/11/2016 se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro Informe del Servicio de Espacios Naturales, perteneciente a la Dirección General de Medio Natural, fechado el 9/11/2016, que se adjunta en el Anexo-VI de este documento, y en el que se expresa que si motivos de índole estrictamente de técnica urbanística aconsejan la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular, este Servicio entiende posible dicha opción, siempre y cuando se mantenga un régimen de usos que suponga un nivel de protección análogo al que implica la categoría de suelo rústico de protección natural.

En esta situación, dadas las circunstancias especiales del ámbito afectado en cuanto a figuras de protección ambiental anteriormente relacionadas, el Instrumento, para la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular, en base al propio enunciado de la Disposición Adicional décima de la LUCyL, debe plantear condiciones específicas orientadas a la protección del medio ambiente, que serán identificadas o semejantes a las dispuestas para la categoría de suelo rústico con protección natural-I (SRPN-I), a excepción, por lo requerido en el preceptivo Informe NUM-SG-001/16 del Servicio Territorial de Fomento, del régimen de usos, que, aun manteniendo las determinaciones establecidas en SRPN-I aspirando a un nivel de protección análogo al de la citada categoría de SRPN-I, ha de incluir entre los usos autorizables la edificación en uso residencial cuando responda al supuesto previsto en el apartado 4º del artículo 57.g) del RUCyL. También, en este mismo sentido, se deberá atender a los regímenes establecidos en las legislaciones sectoriales específicas que afecten a estos terrenos, así como, en su caso, en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen. Por tanto el planteamiento propuesto para los terrenos que se tratan en este apartado deberá ser valorado en su conjunto por el Órgano Ambiental.

En todo caso, en cumplimiento del artículo 16.1.g)3º de la LUCyL, los terrenos del ámbito en estudio definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses, así como las zonas de servidumbre de las riberas de todos ellos, deben mantener la categoría de suelo rústico con protección natural-I (SRPN-I). Concretamente por esta zona discurre, de Suroeste a Noreste, un Arroyo sin denominación que se embalsa en una pequeña laguna situada en el vértice Noreste de la delimitación.

En cuanto a la prevención de riesgos, enunciada también en la Disposición Adicional décima de la LUCyL, señalar, tanto la presencia del arroyo y la laguna mencionados, como que se trata de una zona boscosa en la que se han detectado áreas de riesgo alto de incendio, en las que se debe mantener la categoría de suelo rústico de protección especial (SRPE).

Por último indicar que se deberá desarrollar el Plan Especial de Regularización, cuyo objeto será en definitiva, establecer un régimen adecuado para corregir los efectos negativos de la ocupación, proteger el medio ambiente, prevenir riesgos en materia de incendio e inundación y también salubridad, tráfico, así como, mejorar la calidad de vida de los habitantes del ámbito en cuanto a servicios y accesos.

Suelo rústico de asentamiento tradicional

Se incluyen en la categoría de suelo rústico de asentamiento tradicional los terrenos que se estima necesario proteger para, de este modo, preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio que no quedan emplazadas en el suelo urbano.

En atención al artículo 33 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se entienden incluidos en esta categoría los terrenos circundantes y asociados a una pequeña construcción conocida como la Casa del Guarda, de la que ya hay constancia cartográfica en el Plano fechado el 22 de agosto de 1906, realizado por



el Instituto Geográfico y Estadístico, en cumplimiento de la Ley de 27 de Marzo de 1900 sobre la formación del catastro de la riqueza territorial y establecimiento del Registro Fiscal de la Propiedad.

Este pequeño ámbito se sitúa al Oeste del Muñopedro, justo en el límite provincial con Ávila, apareciendo en el citado plano incluido en término municipal de Maello.

Se opta por esta categoría de suelo rústico de asentamiento tradicional por tratarse de una zona habitada, desde antiguo, en la que se estima que se desarrollaron actividades agrarias propias de suelo rústico y en la que se asentó el uso residencial, pero que, aun así, se debe preservar de la aparición incontrolada de edificaciones y ser conservada en su singularidad.

Capítulo 3 DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS

Las Dotaciones Urbanísticas representan el conjunto de sistemas y elementos destinados al servicio de la población, formado por las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos y espacios protegidos.

Las Normas Urbanísticas deben señalar las dotaciones urbanísticas del término municipal teniendo en cuenta, tanto los datos constatados en el momento actual, como los que puedan resultar de la ejecución de las determinaciones del planeamiento. Para ello se aplican los siguientes criterios:

- a) Las Normas pueden prever dotaciones urbanísticas sobre terrenos de cualquier clase y categoría de suelo, sin que ello afecte a su clasificación.
- b) Las vías públicas deben ser en todo caso de uso y dominio público y deben garantizar la accesibilidad de la población, mejorar las vías existentes y favorecer el transporte público.
- c) Los servicios urbanos deben diseñarse con el objetivo de asegurar su funcionalidad, eficiencia y accesibilidad, facilitar su ampliación futura, y garantizar la seguridad de la población y la protección del medio ambiente.
- d) Los espacios libres públicos deben ser en todo caso de uso y dominio público y deben facilitar su accesibilidad y su uso por la población, mejorar la calidad urbana y ambiental y favorecer la transición entre el medio urbano y el medio natural.
- e) Los equipamientos públicos deben diseñarse con el objetivo de favorecer la funcionalidad y eficiencia, así como facilitar su accesibilidad y su uso por la población. Asimismo deben satisfacer las exigencias de la normativa sectorial.

Serán de aplicación las determinaciones correspondientes a cada una de las dotaciones urbanísticas referidas expresadas en los correspondientes informes que se recogen de forma íntegra en el Anexo-IV de la presente Memoria Vinculante

A continuación se describen la totalidad de las dotaciones urbanísticas existentes y previstas en el Término Municipal de Muñopedro consideradas en la elaboración de las presentes Normas Urbanísticas:

Vías públicas:

Las vías públicas se definen como el sistema de espacios e instalaciones asociadas que quedan delimitadas por sus alineaciones y rasantes, y están destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de



la población y al transporte de mercancías, incluidas también las superficies destinadas a los aparcamientos y las superficies, complementarias del viario, cubiertas con vegetación.

La red de vías públicas del municipio está compuesta por las calles y plazas del núcleo, es decir el viario urbano recogido en el Inventario de bienes municipales, y también por las carreteras que cruzan el término y por la red de caminos rurales. A continuación se relacionan las vías principales:

Red de Carreteras Nacionales:

- Autopista de peaje AP-6; que va de Madrid a La Coruña, y cruza el municipio por su extremo Sur
- Carretera Nacional N-VI, al igual que la AP-6, va de Madrid a La Coruña y cruza el municipio por el Sur.

Red de Carreteras Autonómicas:

- Carretera SG-322, que comunica el municipio desde la N-VI, a la altura de Sanchidrián, y lo cruza Oeste a Este pasando por núcleo de Muñopedro, desde Peromingo, en dirección a Bercial y Marugán.

Red de Carreteras Provinciales:

- Carretera SG-V-3212, que viene de la N-VI desde Labajos y cruza el municipio de Oeste a Norte atravesando el núcleo urbano de Muñopedro, a partir de donde se denomina Carretera SG-V-3213, en dirección Jemenuño y Santa María la Real de Nieva.
- Carretera SG-P-3211, que comunica Sanchidrián (desde la AP-6 o la N-VI) con Jemenuño y cruza Muñopedro por el Norte, pasando junto a Moñibas.

Algunos Caminos Rurales son:

- Camino a Villacastín
- Camino de Fuente de Arriba a Villacastín
- Camino de los Carros
- Camino de Monterrubio
- Camino de Peromingo
- Cañada Real Leonesa Oriental
- Camino Real a Villacastín
- Camino de Bercial a Villacastín
- Camino de la Dehesa
- Camino de la Huerta
- Camino de las Majadas
- Camino de los Frailes
- Camino de Moñibas a Acedos
- Camino de Moñivas
- Camino de Muñico
- Camino de Muñopedro a Cobos de Segovia
- Camino de Velayos y Marugán

Vías Pecuarías:

- Cañada Real Leonesa.
- Vereda de Moñibas.

En lo relativo al casco urbano consolidado se considera primordial conservar la estructura viaria tradicional, a pesar de que en algún caso presente anchos reducidos para el tráfico rodado. Únicamente se plantea la modificación puntual de alineaciones en calles estratégicas con el fin de evitar puntos conflictivos, o bien, en aquellas zonas sin edificaciones en las que la modificación de alineaciones pueda suponer una mejora sustancial para la circulación en el núcleo.



En el documento normativo de las Normas quedan definidos los anchos y secciones tipo del viario público para las Actuaciones Aisladas propuestas.

Servicios urbanos:

Representan el sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración, reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministros de gas y energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general.

Las instalaciones existentes en el núcleo de población de Muñopedro, que se describen a continuación según los datos obtenidos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, examinados "in situ", se consideran suficientes para las demandas actuales y previstas, se encuentran en buen estado de conservación y poseen capacidad suficiente.

● **Abastecimiento de agua:**

El núcleo urbano de Muñopedro cuenta con un punto de captación autorizado, situado en la Calle el Pozo, que abastece a dos depósitos de almacenamiento desde los que se distribuye el agua potable, de los que el principal es una instalación de depósito elevado situado al final de la Calle de la Ermita, en el límite Este de la población y el segundo se encuentra en la Calle Pozo.

En Muñopedro se mantiene gran parte de la red de distribución original de conducciones de Fibrocemento de 60 mm de diámetro, que se va sustituyendo progresivamente por conducciones de Polietileno de diámetros que varían entre 75 mm y 90 mm según la necesidad del servicio. Tanto la titularidad como la gestión son municipales. El caudal de abastecimiento sí se considera suficiente, incluso en época estival, sin existir restricciones.

Según el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, el Ayuntamiento de Muñopedro es titular de varios aprovechamientos de agua con destino el abastecimiento de la población:

- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia PRSG135001), que otorga un volumen máximo anual de 27.000 m³ (equivalente a un caudal medio de 0,86 l/s).
- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia CP-20357-SG), que otorga un caudal medio equivalente de 0,51 l/s y un volumen máximo anual de 16.211 m³.
- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia CP-972/2004-SG), que otorga un caudal medio equivalente de 0,83 l/s y un volumen máximo anual de 26.280 m³.

En consecuencia, la suma de los caudales medios equivalentes otorgados por las concesiones a favor del Ayuntamiento de Muñopedro asciende a 2,20 l/s, lo que es lo mismo que 69.491 m³/año.

Según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), en el año 2014 la población del núcleo urbano de Muñopedro era de 336 habitantes. Para dicha población y esa fecha se calcula un consumo estimado de agua de un caudal medio equivalente de 0,7 l/s (con base en una dotación de 180 l/hab/d, correspondiente a lo establecido en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, según la cual para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes se estima un valor de referencia de consumo hídrico de 180 litros/habitante y día para uso doméstico, con un rango admisible de 100 - 330 litros/habitante y día).



La delimitación del Suelo Urbano propuesta permite construir un máximo de 464 viviendas totales, es decir, el municipio de Muñopedro, considerando un índice de ocupación medio de 3 hab/viv, alcanzaría una población de 1.392 habitantes. El caudal de consumo estimado en este supuesto sería de 2,90 l/seg, cifra claramente superior a las concesiones disponibles.

Por lo tanto, a medida que se vayan construyendo las viviendas contempladas en las Normas Urbanísticas, y en caso de necesidad, se deberá tramitar ante el Organismo de cuenca la correspondiente concesión de aguas o la modificación de la ya existente, que garantice el derecho a disponer de los recursos hídricos necesarios, sin que en el momento actual pueda adelantarse el contenido de la resolución que en su día recaiga. La efectiva derivación o extracción de aguas sólo podrá realizarse una vez otorgada la correspondiente concesión, y con las características y condiciones en esta se señalen.

En cualquier circunstancia, la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Muñopedro (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, si el Ayuntamiento no pudiera atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posee actualmente, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

No obstante, teniendo en cuenta la tendencia demográfica de Muñopedro y el censo de viviendas y que no se prevé un aumento significativo en el número de industrias ni de zonas verdes, se considera que la cuantía de consumo de recursos hídricos se encuentra garantizada por mucho tiempo con las concesiones disponibles, incluso en época estival.

- **Saneamiento y depuración de vertidos:**

Muñopedro dispone de autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento municipal al cauce del arroyo de los Cercos (Autorización de Vertido V-0407.-SG).

El saneamiento del núcleo urbano de Muñopedro se realiza por medio de una red de saneamiento unitaria para aguas negras y pluviales a través de conducciones de hormigón que evacuan por gravedad. Cuenta con dos colectores de hormigón que van a confluir en un único emisario, también de hormigón, que llega a la parcela 54 del polígono 2 en la que se sitúa la actual Estación depuradora consistente en un sistema de decantación de doble pozo, de 1.200 m³ de capacidad cada uno.

La ubicación de la citada parcela municipal aparece reflejada en los planos de ordenación como zona de reserva para la instalación de Estación Depuración de Aguas Residuales (EDAR), incluida en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015, del que se derivó la *Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Protocolo general de colaboración con la Junta de Castilla y León, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración: Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015.*

La elección del sistema de depuración de aguas residuales adecuado para la población debe realizarse en función de los criterios siguientes:

- Recurrir a tecnologías que requieran un mantenimiento sencillo, prescindiendo en lo posible de consumo energético, elementos electromecánicos y reactivos químicos.
- Los sistemas de tratamiento deben ser robustos y capaces de autorregularse de forma eficaz ante las fuertes oscilaciones de caudal y carga, frecuentes en las pequeñas poblaciones, para obtener un efluente con una calidad suficiente.
- Simplicidad en la gestión de los lodos generados en la depuración.



- Adecuación al entorno con la mayor integración ambiental posible, en cuanto a olores, ruidos e integración paisajística.

Dadas las características físicas y topográficas del Municipio se propone la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para los vertidos del núcleo de Muñopedro, consistente en un tratamiento secundario intensivo a base de Lechos Bacterianos, también llamados Filtros Percoladores, basado en una depuración mediante procesos aeróbicos con biomasa inmovilizada.

La población equivalente estimada por la Confederación Hidrográfica de Duero para Muñopedro se eleva hasta los 1000 habitantes equivalentes.

El sistema elegido se considera adecuado para poblaciones de hasta 2000 habitantes equivalentes (he), con variaciones estacionales de caudal y carga. La superficie de implantación requerida por este sistema es de 0,3-0,75 m²/he, por lo que para la construcción de la EDAR se prevé una reserva de suelo que oscilaría entre los 300,00 m² y los 750,00 m² de parcela municipal. La parcela municipal propuesta parece adecuada por contar con una superficie de 5000,00 m² y por encontrarse aguas abajo.

A pesar de que estas Normas no prevén sectores de crecimiento residencial, la solución de depuración propuesta se considera adecuada para resolver futuros desarrollos urbanísticos a medio plazo, siempre que las conexiones se planteen de forma indirecta a los colectores municipales.

- **Red e instalaciones eléctricas:**

Existen tres tramos reducidos de líneas de Alta Tensión que atraviesan el término municipal. El tramo más largo pasa por el Norte del término municipal en dirección Noroeste – Sureste, y cruza la Carretera SG-V-3213 y el Arroyo de los Cercos. El segundo tramo cruza en apenas 200 m por el vértice situado al Oeste en el que confluyen los límites de Muñopedro, Sanchidrián y Maello. Y el tercer lugar por el vértice Sur del municipio discurre la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400KV Galapagar-Tordesillas.

La Línea eléctrica de Media Tensión cruza el municipio de Suroeste a Este, y llega, por medio de un ramal al transformador situado en la Calle Nueva que abastecen de energía al núcleo de Muñopedro, existiendo un segundo ramal que llega al transformador situado en la parcela 83 del polígono 2.

El servicio de baja, de 220/380 V de tensión nominal se distribuye por red aérea en el núcleo a excepción de las nuevas zonas urbanas en las que se ha realizado enterrada.

- **Red de comunicaciones electrónicas:**

En la parcela 5012 del polígono 4 del municipio se sitúa una Estación Base o BTS (Base Transceiver Station), con antenas emisoras o reemisoras y de radioenlace.

La red de telefonía se distribuye en las zonas urbanas básicamente en tendido aéreo, abastece a todas las viviendas.

Para el despliegue y renovación de la red de comunicaciones electrónicas se deberá atender a lo expresado en Ley 9/2014 de Telecomunicaciones, y en concreto, cuando se acometan proyectos de urbanización, éstos deberán prever la infraestructura de obra civil necesaria para la instalación de la red pública.



Espacios Libres Públicos:

Los espacios libres públicos constituyen el sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, también las áreas reservadas para el juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas libres no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos.

Muñopedro cuenta con diversas superficies en el interior del casco tradicional destinadas a espacio libre público, equipadas con áreas de juegos infantiles e instalaciones recreativas para mayores. Los espacios libres existentes en el núcleo se consideran adecuados a las necesidades de la población residente y estacional, lo que se ve reforzado, ya que por la escala del núcleo de población, el propio entorno circundante se configura como espacio de expansión y de recreo.

A continuación se presenta el listado de espacios libres considerados por las Normas y la superficie de suelo que ocupan en suelo urbano consolidado.

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS			
Núcleo	Tipo	Emplazamiento	Superficie (m ²)
Muñopedro	Jardín con parque recreativo	Parque de Santa Ana en Plaza Nueva	611,98 m ²
	Jardín y parque infantil	Plaza Mayor	1.334,83 m ²
	Jardín urbano	Parque de la Ermita del Buen Suceso.	592,48 m ²
Total Espacios Libres Públicos			2.539,29 m²

Equipamientos Públicos:

Los Equipamientos son las construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinan a la prestación de servicios básicos de la comunidad de carácter educativo, cultural, sanitario, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte y logística, de seguridad, de cementerio y de alojamiento de integración.

Muñopedro actualmente cuenta con un nivel de equipamientos mínimo que permite satisfacer los servicios de la población, aunque se debe señalar que el Ayuntamiento posee un parque inmobiliario reducido para afrontar demandas futuras.

A continuación se presenta el listado de equipamientos de titularidad pública así como aquellos de carácter religioso y la superficie de suelo que ocupan en suelo urbano consolidado.

EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS				
Núcleo	Tipo	Emplazamiento	Superficie (m ²)	
Muñopedro	Administrativo	Ayuntamiento	157,48 m ²	
	Sanitario y Asistencial	Consultorio de atención primaria (mismo edificio que el Ayto.)	-	
	Educativo	Colegio		2.081,16 m ²
		Deportivo	Frontón	458,70 m ²
	Religioso		Polideportivo y piscina municipal	5.735,19 m ²
			Ermita del Buen Suceso	62,77 m ²
			Iglesia de San Miguel Arcángel	477,73 m ²
			Cementerio	886,72 m ²
	Cultural		Centro Social	304,74 m ²
			Biblioteca (mismo edificio que Ayto.)	-
Total Equipamientos Públicos			10.164,49 m²	



Las Normas Urbanísticas también cuentan con las determinaciones relativas a edificios e instalaciones destinadas a equipamientos públicos situados en suelo rústico, como son el Campo de fútbol municipal y el segundo Cementerio de la localidad.

Capítulo 4 CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS.

En las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro se establece la catalogación de todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus diferentes valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público. Tales elementos como los Bienes de Interés Cultural, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las singularidades locales.

Los elementos situados en suelo rústico se han clasificado como suelo rústico con protección cultural o natural, según se corresponda, y asimismo todos los bienes inmuebles catalogados quedarán sujetos a alguno de los grados de protecciones básicas establecidos en las Normas.

Los grados de protección definidos son los siguientes:

- a) Protección integral: es el grado de protección que afecta a todo el inmueble, preservando todas sus características, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que constituyen su carácter singular como elemento integrante del patrimonio construido.
- b) Protección estructural: es el grado de protección que afecta a la identidad del inmueble y a los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.
- c) Protección ambiental: es el grado de protección que afecta, no tanto al inmueble en sí mismo sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo.

El Catálogo de Muñopedro se encuentra integrado por 35 Fichas, estableciéndose en cada una de ellas las determinaciones particulares para cada caso y el grado de protección correspondiente.

En virtud de las diferentes naturalezas de cada elemento y las distintas determinaciones para la preservación que contemplan las diferentes legislaciones sectoriales se han considerado cinco grupos de elementos protegidos:

- **Bienes de Interés Cultural:**
 - Cruz de hierro de la Iglesia de San Miguel.
 - Cruz de hierro de Peromingo.
- **Yacimientos Arqueológicos Inventariados:**
 - Acedos
 - Chaveinte
 - Muñicos
 - Vereda del Horcajo
 - El Torrejón



- **Yacimientos Arqueológicos propuestos inventariar:**

- Caserío de Acedos
- Los Cerrillos
- Caserío de Moñibas
- Molino de Moñibas
- Caserío de Peromingo
- Casa vieja del Muñico
- Telégrafo
- Casa del Caballero

- **Elementos de interés etnológico:**

- Casilla del peón caminero
- Potro de herrar de Muñopedro
- Pozo
- Fuenteanilla
- La Fuentona

- **Elementos arquitectónicos catalogados:**

- Ermita de Santa Bárbara
- Ermita de Santa Ana.
- Casa del Esquileo
- Iglesia de San Miguel Arcangel.
- Casa del Marqués, en C/. la Ermita.
- Ermita del Buen Suceso.
- Casa de los Llanos.
- Casa tradicional en Plaza Baile.
- Conjunto de viviendas en C/. Santa Ana
- Casa tradicional en C/. Real.
- Casa tradicional en C/. Real, esquina C/. del Charcón.
- Casa tradicional en C/. Real, esquina C/. Lagares.
- Casa tradicional en C/. Logares
- Fuentes públicas.
- Dintel de piedra, con la categoría de B.I.C.
- Puente sobre el Río Voltoya en la SG-P-3211.
- Puente sobre el Río Voltoya en la SG-P-322.

Las Normas Urbanísticas establecen las normas y medidas de protección para los elementos incluidos en el Catálogo.

Capítulo 5 CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Las Normas Urbanísticas establecen las determinaciones de Ordenación Detallada en Suelo Urbano Consolidado asignando a cada ámbito homogéneo la Calificación Urbanística específica, que comprende los siguientes parámetros:



- a) La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles a alguno de los siguientes tipos: uso predominante, usos compatibles, usos prohibidos.
- b) La asignación de la intensidad de uso o edificabilidad, que se expresará de forma numérica y de forma volumétrica definiendo el sólido capaz.
- c) La asignación de la tipología edificatoria.
- d) La regulación de cada uno de los usos pormenorizados, parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias mediante Ordenanzas específicas.

La calificación urbanística se establece de forma que la edificabilidad y el resto de parámetros que definen las edificaciones, no superen los límites característicos de las edificaciones existentes, con uso y tipología similares, construidas legalmente en los núcleos de población.

A partir del estudio del núcleo de población de Muñopedro, reflejado pormenorizadamente en la Memoria Informativa de las Normas Urbanísticas, y desde los puntos de vista tanto tipológico como de los usos previstos, la propuesta establece dos Ordenanzas básicas para suelo urbano, vinculadas, asimismo, a la zonificación establecida en las Normas Subsidiarias Provinciales para esta clase de suelo.

Dichas Ordenanzas se han denominado de la siguiente forma:

Casco Tradicional (CT):

Ordenanza que pretende reconocer las tipologías tradicionales de los núcleos rurales de la zona.

Las determinaciones de esta Ordenanza respetan las particularidades del núcleo urbano de Muñopedro, en el que se encuentran características comunes que definen las edificaciones tradicionales en estas áreas.

Se corresponde con las áreas más antiguas del núcleo de Muñopedro, que conforman el casco tradicional, donde la edificación ha llegado a formar manzanas compactas que definen tramos de calles continuas entre ellas.

También se establece un grado "a" (CTa) diferenciado, para aquellas zonas inmediatas a los cascos tradicionales, consideradas como áreas de transición, donde la tipología sigue siendo en general la de edificación cerrada entre medianeras sobre la alineación exterior, configurando fachadas continuas que enlazan con la edificación tradicional consolidada, así como en aquellos espacios vacantes donde se prevé una edificación respetuosa con el entorno en el que se encuentra.

Ampliación del Casco (AC):

Ordenanza que tiene por objeto regular las condiciones de las nuevas edificaciones en las áreas que son de borde y en las áreas de expansión territorial.

Las determinaciones de esta Ordenanza respetan las particularidades de las edificaciones características en estas áreas de crecimiento.

Las densidades edificatorias y número de viviendas, para el Suelo Urbano de Muñopedro, serían las siguientes:



	Superficie de suelo (m ²)	Superficie de suelo (ha)	Nº max. de viviendas	Densidad aproximada	Superficie por hectárea	Edificabilidad máxima
MUÑOPEURO						
Casco tradicional	106.238,79 m ²	10,624 ha	303	28,52 viv/ha	16.000 m ² /ha	169.984,00 m²
Ampliación del Casco	123.373,54 m ²	12,337 ha	161	13,05 viv/ha	6.000 m ² /ha	74.022,00 m²
Equipamientos	10.164,49 m ²	1,016 ha	-	-	-	-
Zonas Verdes	2.539,29 m ²	0,254 ha	-	-	-	-
Viario y Plazas	89.473,78 m ²	8,947 ha	-	-	-	-
Total	331.789,89 m²	33,178 ha	464	13,98 viv/ha	7.354,45 m²/ha	244.006,00 m²



TÍTULO. IV. RESUMEN EJECUTIVO.

En la actualidad Muñopedro carece de instrumento de planeamiento general, siendo de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia, la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) que la desarrolla, en lo que le sea de aplicación para municipios sin planeamiento. Por tanto, al elaborar el Planeamiento general específico para el municipio se establece una nueva Ordenación en la totalidad de la extensión del Término Municipal.

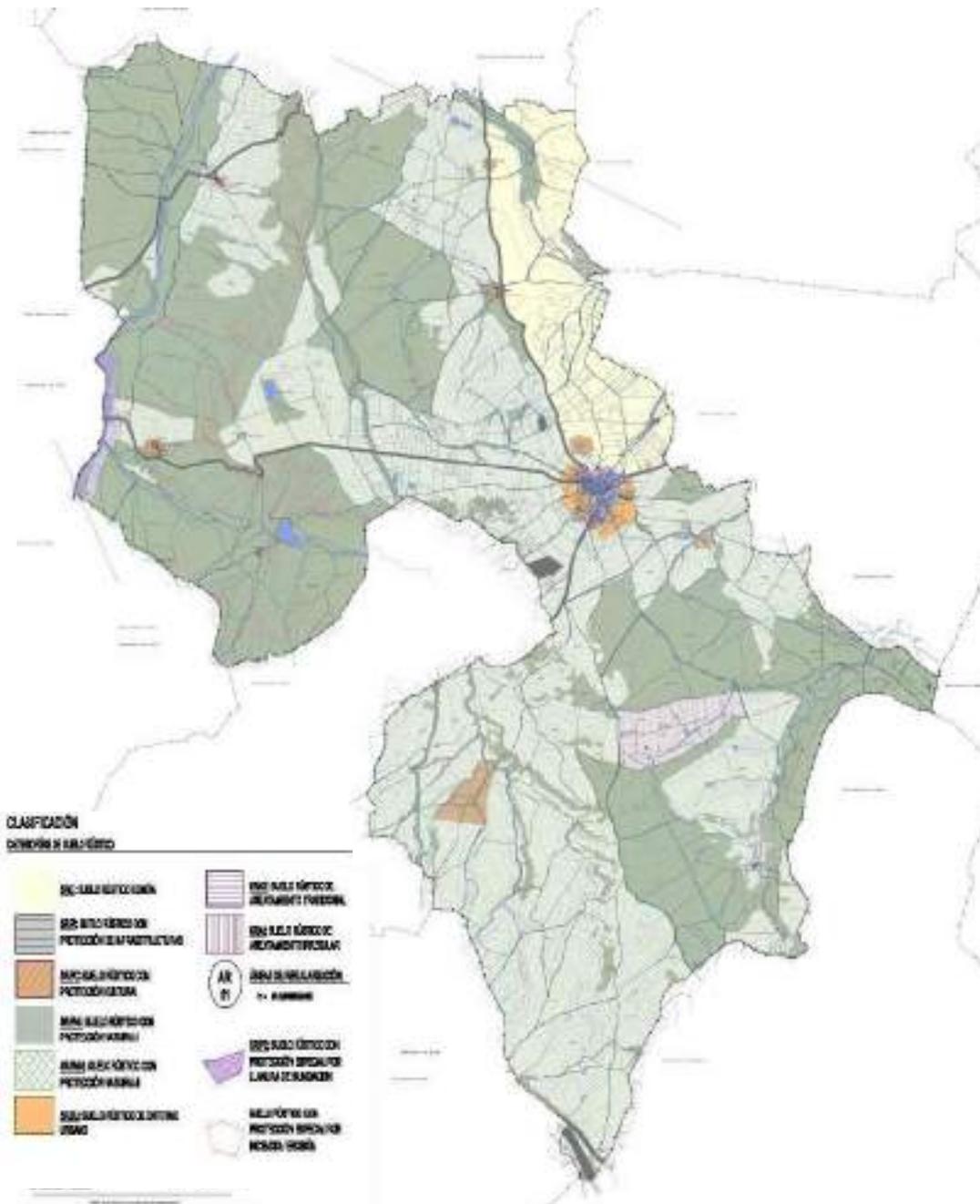


Figura 1.: Plano de Clasificación propuesta.



Al tratarse de un instrumento de planeamiento general se modifica el régimen urbanístico vigente en la totalidad de la extensión del término municipal, ámbito en el que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la LUCyL y en el 156 del RUCyL, a partir de la publicación oficial del acuerdo de Aprobación Inicial, se debe suspender el otorgamiento de Licencias Urbanísticas para los siguientes actos de uso del suelo:

a) Actos Constructivos:

- 1º. Las obras de construcción de nueva planta.
- 2º. Las obras de implantación de nuevas instalaciones de nueva planta.
- 3º. Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.
- 4º. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

b) Actos no Constructivos.

- 1º. Las modificaciones del uso de construcciones e instalaciones.
- 2º. Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

No obstante, la suspensión del otorgamiento de Licencias no afecta a aquellas solicitudes de actos del uso del suelo que sean conformes tanto con el régimen urbanístico vigente como con las determinaciones del instrumento en tramitación, ni a aquellas solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes del acuerdo que produzca la suspensión.

La suspensión de licencias se mantendrá hasta la Aprobación Definitiva de las Normas Urbanísticas, o como máximo durante dos años al tratarse de un instrumento de planeamiento general y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.



TÍTULO. V. TRAMITACIÓN.

Mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia), de 23 de agosto de 2013, fueron adjudicados los trabajos de redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro al Equipo Redactor dirigido por la arquitecta María Teresa Crespo Sánchez, siendo dicho encargo formalizado mediante contrato de fecha 8 de enero de 2014.

Fase de Avance de Planeamiento

En el Boletín Oficial de Castilla y León nº. 89 de 13 de mayo de 2015 se publica el anuncio oficial siguiente: “Por **Providencia de Alcaldía de fecha 29/04/2015** se acordó someter a exposición pública el **Documento de Avance** que recoge los trabajos de formación de las Normas Urbanísticas Municipales, al objeto de que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el diario El Adelantado de Segovia, se puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas por cualquier persona”.

El Avance de las Normas Urbanísticas de Muñopedro acompaña al **Documento Inicial Estratégico** a efectos de las fases de consulta previa y elaboración del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico previstas en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, por lo que, en cumplimiento de la misma, el día 29 de abril de 2015, junto con la solicitud de inicio del trámite ambiental, ambos documentos fueron dirigidos, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, como Órgano Ambiental autonómico.

El **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico, elaborado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro el día 23 de julio de 2015, acompañado de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la citada Ley 21/2013, acompañado asimismo de los Informes realizados por la Confederación Hidrográfica del Duero y por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. Posteriormente, tras solicitud del Ayuntamiento del día 28 de julio de 2015, se recibe informe completo de la Dirección General del Medio Natural, al faltar las páginas pares de la copia remitida en el envío anterior. En el Anexo-III de Informes de Organismos consultados, se aporta copia del Documento de Alcance.

En esta primera fase del desarrollo de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, con la que se da comienzo al procedimiento de Evaluación Ambiental del Planeamiento y, simultáneamente, se somete a exposición pública un avance de la propuesta, se reúnen los informes de las siguientes administraciones públicas y las sugerencias de los siguientes particulares y organismos:

- Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento.

- Ecologistas en Acción Segovia.
- Da. Alicia Huertos Sosa.

Diligencia para base central que la presente documentación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Muñopedro en Sesión de 11/11/2017. La Secretaría-Intervención JARDIL MATEA SOLANA MADRUGA



Fase de Redacción de Planeamiento para Aprobación Inicial

Desde la etapa inicial el Ayuntamiento de Muñopedro ha contado con la colaboración de diferentes Administraciones públicas que han sido consultadas con el fin de reunir la información y documentación precisas para la elaboración del instrumento de planeamiento urbanístico.

En concreto, sobre redes de servicios urbanos y equipamientos públicos se recibió documentación gráfica en formato digital del Área de Acción Territorial de la Diputación de Segovia.

También se consultó a la Confederación Hidrográfica del Duero que hizo llegar al Ayuntamiento Informe relativo a zonas inundables registradas en el municipio, del que se aporta copia en el Anexo-III de Informes de Organismos consultados de esta Memoria Vinculante.

Se recibió documentación digital sobre el trazado de las Vías Pecuarias que trascurren por el municipio facilitada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia del Sistema de Información Geográfica del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En el Archivo Histórico Provincial de Segovia se facilitaron copias de los planos catastrales anteriores a Concentración Parcelaria.

Por parte del Servicio Territorial de Cultura de la Delegación Territorial de Segovia de la Consejería de Cultura y Turismo fueron facilitadas las fichas del Inventario Arqueológico del término de Muñopedro y de Peromingo.

El Ayuntamiento de Muñopedro realizó consulta al Servicio Territorial de Fomento de Segovia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León, en relación a la clasificación y categoría del suelo del ámbito formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16, la cual fue resuelta por medio de Informe urbanístico IU-014/15, sometido al conocimiento de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, que, en sesión de 11 de diciembre de 2015, acuerda asumir el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento. Se presenta copia del documento en el Anexo-III de esta Memoria Vinculante.

En definitiva, para la redacción de los documentos que han conformado las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro en su fase de tramitación de aprobación inicial, se ha tenido en cuenta, tanto el citado Documento de Alcance, en toda su extensión, incluidas las consideraciones reflejadas en los Informes emitidos al respecto por los Organismos públicos afectados, como la totalidad de los Informes de Organismos públicos consultados y la documentación facilitada por éstos, atendiendo también las sugerencias derivadas de la exposición pública del Documento de Avance.

Aprobación Inicial

El día 8 de enero de 2016 en el Ayuntamiento de Muñopedro se hace entrega, para su revisión, por la Corporación Municipal, de un ejemplar completo del conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, compuesto por el Estudio Arqueológico, el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye el Resumen no técnico, y las Normas Urbanísticas Municipales con los correspondientes documentos informativos y documentos normativos. Al no existir objeciones por parte del Ayuntamiento, el 11 de enero de 2016 se hace entrega de un ejemplar visado en papel de cada documento de las Normas Urbanísticas Municipales para su sustitución por los anteriores no visados, y quince discos compactos con toda la documentación en formato digital. Sobre la documentación entregada y sobre el procedimiento se emite informe de los servicios técnicos municipales e informe de los servicios jurídicos, ambos fechados el 13 de enero de 2016, momento a partir del cual se iniciaron las solicitudes a los distintos organismos públicos y entidades de los preceptivos informes, según lo establecido en la legislación urbanística, en la legislación ambiental y, asimismo, según las legislaciones sectoriales vigentes.



En el periodo de tramitación, marcado en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León para la aprobación inicial del Planeamiento General, se recabaron los informes vinculantes y sectoriales de los Organismos públicos siguientes:

- Subdelegación en Segovia de la Delegación en Castilla y León del Gobierno de España.
- Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- Sección de Conservación de Carreteras del Servicio de Infraestructura y Obras de la Diputación Provincial de Segovia.
- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- Subsección General de redes y operadores de telecomunicaciones perteneciente a la Dirección general de telecomunicaciones y tecnologías de la información de la Secretaría de Estado de telecomunicaciones y para la sociedad de la información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Servicio de asistencia y asesoramiento a municipios, oficina técnica de la Diputación Provincial de Segovia.
- Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León oriental, Unidad de carreteras en Segovia de la Dirección general de carreteras de la Secretaría de Estado de infraestructuras, transporte y vivienda del Ministerio de Fomento.
- Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.
- Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.

La totalidad de los informes remitidos se recogen de forma íntegra en el Anexo-IV de la presente Memoria Vinculante, por lo que se deberán considerar preceptivos y deberán ser tenidos en cuenta en la ejecución de actos de uso del suelo e iniciativas en el ámbito regulado por el instrumento de planeamiento general que son las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.

En lo relativo a la tramitación ambiental, establecida en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y al Estudio Ambiental Estratégico de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, han sido remitidos al Ayuntamiento informes de los Organismos y entidades siguientes:

- Ecologistas en Acción Segovia, que emite informe de sugerencias al documento de alcance ambiental, pero que, al ser remitido durante la fase de consultas sobre la versión inicial del plan y el estudio ambiental estratégico y al hacer mención a cuestiones específicas de la citada versión inicial del plan, se considera la intención de informar y alegar sobre los documentos dispuestos para su aprobación inicial.
- Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

El 23 de marzo de 2016 se recibe en el Ayuntamiento el Informe del Servicio Territorial de Fomento NUM-SG-001/16, fechado el 18/03/2016, que, según el artículo 52.4 de la LUCyL y el artículo 153.1.b) del RUCyL, *será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio y orientativo respecto a la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación*, a raíz del cual y a requerimiento de la Corporación Municipal, el día 5 de abril de 2016, se mantiene una reunión aclaratoria sobre su contenido en las dependencias del Servicio Territorial de Fomento en Segovia, a la que asistieron:

- El Sr. Jefe de Sección de Urbanismo del S.T. de Fomento, D. Angel M^a Beloqui Gragera.
- La Sra. Técnico Jurídico de la Sección del S.T. de Fomento, Da. Belén Olmos Bartolomé.
- El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñopedro, D. José Antonio Velasco Bravo.
- El Sr. Teniente de Alcalde y Concejál, D: Santos Rodrigo Rubio.
- El Sr. Concejál, D. Julián Pintos Rivilla.



- La Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Muñopedro, Da. María Luisa Gómez Arcones.
- La Sra. Arquitecta redactora de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, María Teresa Crespo Sánchez.
- La Sra. Licenciada en ciencias biológicas redactora del Estudio Ambiental Estratégico de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, Da. Cristina Crespo Sánchez.

En dicho Informe del Servicio Territorial de Fomento se requiere que la Categoría de suelo rústico asignada a las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 de Muñopedro sea únicamente la de suelo rústico de asentamiento irregular, excluyendo la zona de la categoría de suelo rústico con protección natural, por lo que, dada la repercusión ambiental de esa medida el Ayuntamiento de Muñopedro el 15 de abril de 2016 dio traslado de copias del mismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y a la Dirección General de Medio Natural, ambas pertenecientes a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma.

Finalmente se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León nº. 75, de 20 de abril de 2016, el anuncio oficial de la **Aprobación Inicial** de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha **11 de abril de 2016**, y de la apertura del plazo de información pública por plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del último de los anuncios emitidos.

Periodo de información pública

Durante el periodo de información pública el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas estuvo disponible para su consulta en las dependencias municipales y en la página web de la Diputación Provincial de Segovia.

En esta misma fase de la tramitación la arquitecta redactora del documento, María Teresa Crespo Sánchez, en representación del Equipo redactor, mantuvo reuniones informativas con vecinos del municipio, propietarios de parcelas situadas en el mismo y, en general, todas aquellas personas interesadas en el proceso de elaboración y aprobación del instrumento.

La primera de las reuniones mencionadas se convocó, a requerimiento de los propietarios de las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 del término municipal, el día 1 de junio de 2016, con la presencia también, al ser citados por el Sr. Alcalde, del Sr. Jefe de Sección de Urbanismo del S.T. de Fomento y la Sra. Técnico Jurídico de la Sección del S.T. de Fomento, por lo que se mantuvo en las dependencias del Servicio Territorial de Fomento en Segovia, con la asistencia de:

- El Sr. Jefe de Sección de Urbanismo del S.T. de Fomento, D. Angel M^a Beloqui Gragera.
- La Sra. Técnico Jurídico de la Sección del S.T. de Fomento, Da. Belén Olmos Bartolomé
- El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñopedro, D. José Antonio Velasco Bravo.
- La Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Muñopedro, Da. María Luisa Gómez Arcones.
- El Sr. Arquitecto asesor municipal del Ayuntamiento de Muñopedro, D. Ramón Becerril Heredero.
- La Sra. Arquitecta redactora de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, María Teresa Crespo Sánchez.
- Da. Rita Allendesalazar de la Cierva.
- D. José María Álvarez de Toledo Gómez-Turón.
- D. Fernando de las Cuevas Castresana, representante de ENCINAR ELCANO, S.L.
- Da. Aruca Fernandez-Vega Feijóo.
- Abogada asesora de Da. Aruca Fernandez-Vega Feijóo.
- D. Pedro Jaén Diego, arquitecto asesor de Da. Aruca Fernandez-Vega Feijóo.
- D. Xavier Basterra Aldea.
- Da. Mónica Estalella Carvajal.
- Da. Olga Fernandez Velasco, abogada en representación de D. Enrique Gutiérrez de Calderón Gómez.
- Sr. propietario de una de las parcelas sin identificar.



Asimismo, el día 6 de junio de 2016 se desarrolló en las dependencias municipales, con la presencia de los ya nombrados Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñopedro, la Sra. Secretaria y el Sr. Arquitecto asesor municipal, una jornada informativa en la que se atendieron de forma personal y particularizada las consultas de los siguientes vecinos y propietarios interesados, enumerados por orden cronológico:

- Propietarios de la parcela 7 del polígono 17 del término municipal de Muñopedro.
- D. Aniceto Núñez Marugán.
- D. Plácido Pescador Artiaga.
- Esposo de Da. Eladia Pescador Marugán.
- D. José María Muro-Lara Botella.
- Representantes de Da. Constanca Muñoz Mañas.
- D. Editov García Rivilla, acompañado de técnicos asesores.

Una vez concluido el plazo de exposición pública se reunieron 14 alegaciones:

- Alegación nº.01: de D. Eloy González Rubio, entregada en el Ayuntamiento el 29/02/2016 (fecha anterior a inicio del plazo de exposición pública).
- Alegación nº.02: de Da. Eladia Pescador Marugán, entregada en el Ayuntamiento el 23/05/2016.
- Alegación nº.03: de Ecologistas en Acción Segovia, remitida al Ayuntamiento el 18/05/2016 y con fecha de entrada en el registro municipal el 23/05/2016.
- Alegación nº.04: de D. Miguel de Andrés Hernando en representación de D. Editov García Rivilla, remitida al Ayuntamiento el 1/06/2016.
- Alegación nº.05: de Da. Constanca Muñoz Mañas, entregada en el Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.06: de D. Gabriel Muñoz Mañas, entregada en el Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.07: de Da. Rita Allendesalazar de la Cierva, entregada en el Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.08: de D. Fernando de las Cuevas Castresana, remitida al Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.09: de D. Xavier Basterra Aldea, entregada en el Ayuntamiento el 17/06/2016.
- Alegación nº.10: de D. Pablo Pintos Aparicio, remitida al Ayuntamiento el 20/06/2016.
- Alegación nº.11: de Da. Celia Rodríguez Viciara, remitida al Ayuntamiento el 20/06/2016.
- Alegación nº.12: de D. José M^a Muro-Lara Botella, remitida al Ayuntamiento el 20/06/2016.
- Alegación nº.13: de D. Santos Rodrigo Rubio, en su propio nombre y en representación de D. Pedro Rodrigo Rubio, D. Manolo Rodrigo Rubio y Fausto Rodrigo Rubio, entregada en el Ayuntamiento el 20/06/2016.
- Alegación nº.14: de D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L. remitida al Ayuntamiento el 20/06/2016.

Fase de Redacción del Documento modificado

Conforme al artículo 158 del RUCyL, concluido el periodo de información pública, a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.

En base a lo expuesto, para la redacción del instrumento modificado se incluyen en el procedimiento los acontecimientos que se describen en este apartado.

Con el fin de proseguir con la correcta redacción del instrumento, al no haber obtenido respuesta de los envíos realizados por el Ayuntamiento de Muñopedro el 15 de abril de 2016 a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y a la Dirección General de Medio Natural del Informe preceptivo emitido por el Servicio Territorial de Fomento NUM-SG-001/16 fechado el 18/03/2016, se formuló por parte del Equipo Redactor solicitud de consulta expresa sobre la valoración del Órgano Ambiental de la conveniencia de la propuesta del mencionado Informe, dadas las discrepancias que podría suscitar con la tramitación ambiental en curso, y al respecto del adecuado procedimiento a seguir. El día 22 de agosto de 2016 desde el Ayuntamiento fue remitida esta consulta tanto a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad



Ambiental como a la Dirección General de Medio Natural adjuntando los oficios de los anteriores envíos del informe de Fomento.

El 19 de septiembre de 2016, el Equipo Redactor hace entrega en el Ayuntamiento, para su revisión, de un ejemplar en formato papel de la documentación modificada a la vista de los informes de los organismos consultados que habían sido recibidos hasta la fecha y asimismo de las alegaciones, las sugerencias y las alternativas presentadas durante el periodo de información pública del documento aprobado inicialmente. También se aporta en la entrega un disco compacto en el que se recoge la totalidad de la documentación que conforma el Instrumento.

El 13 de octubre de 2016 se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro Informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental fechado el 5/10/2016, que se incorpora a la presente Memoria Vinculante en su Anexo-VI, y cuyo contenido se tiene en consideración para la nueva redacción del instrumento.

El día 4 de noviembre de 2016 se celebra una nueva reunión en la Casa Consistorial de Muñopedro, con la asistencia del Sr. Alcalde, tres de los Sres. concejales pertenecientes a la Corporación Municipal, la Sra. arquitecta redactora, el Sr. arquitecto municipal y la Sra. secretaria del Ayuntamiento, al objeto de concretar las modificaciones a realizar en el Instrumento derivadas del proceso, incluyendo el contenido del informe realizado por el arquitecto municipal, remitido al equipo redactor el 24/10/2016, en el que se refleja la viabilidad de los cambios propuestos por la Corporación, y se tratan también otros requerimientos de la Corporación Municipal no incluidos en el mencionado informe técnico.

El 15 de noviembre de 2016 se recibe en el Ayuntamiento de Muñopedro Informe del Servicio de Espacios Naturales, perteneciente a la Dirección General de Medio Natural, fechado el 9/11/2016, que se adjunta en el Anexo-VI de la presente Memoria Vinculante, y cuyo contenido se tiene en consideración para la nueva redacción del instrumento.

Como conclusión de esta fase del trámite, en base a las alegaciones presentadas, los informes sectoriales emitidos, los informes específicos solicitados a distintos organismos y los cambios expresamente introducidos por la Corporación Municipal, se realizaron los cambios pertinentes en el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro dando lugar a una nueva versión modificada del Instrumento, de la que el 25 de noviembre de 2016 el Equipo Redactor hace entrega en el Ayuntamiento, acompañada de la Memoria del Procedimiento e Informe de alegaciones.

En la mencionada Memoria del Procedimiento y también en la Memoria Vinculante modificada se indicaba que a pesar de que la mayoría de los cambios realizados se consideran como alteraciones no sustanciales, el cumplimiento del Informe preceptivo NUM-SG-001/16 emitido por el Servicio Territorial de Fomento, de carácter vinculante según el artículo 153.1.b)1º. del RUCyL, supuso la modificación de la categoría de suelo rústico del ámbito formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 equivalente a 122,51 ha, lo que se considera, según el artículo 158.2 del RUCyL, como una alteración sustancial, por lo que en atención al artículo 158.2 del RUCyL, procedía abrir un nuevo periodo de información pública de una duración de un mes en todo caso sin la necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes citados en el artículo 153 del RUCyL, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija.

En consecuencia, se informaba también de que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, reflejado en el Informe de 25/04/2016 de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural emitido en la fase de aprobación inicial, al incluirse en el ámbito de la Actuación Aislada AA.09 una franja perteneciente al Yacimiento de Vereda del Horcajo, se debía recabar un nuevo informe de este órgano colegiado.

En el mismo sentido del párrafo anterior se informaba de que en el Informe realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería fechado el 15/03/2016 se exigía que, al haber sido clasificado como suelo urbano parte de una parcela incluida en el proceso de concentración parcelaria, previamente a la aprobación, se deberá contar con la autorización de esta Consejería.



En cuanto a la tramitación ambiental se debe atender al informe del 5 de octubre de 2016 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental en el que se señala que la modificación requerida por el mencionado informe el Servicio Territorial de Fomento deberá plasmarse en la propuesta final del plan o programa, en el estudio ambiental estratégico y someterla a información pública y consultas.

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Muñopedro en sesión ordinaria celebrada el **1 de diciembre de 2016** acuerda aprobar los cambios introducidos en las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro respecto del documento aprobado inicialmente el 11 de abril de 2016 y abrir un nuevo periodo de información pública durante un mes de acuerdo a lo previsto en el artículo 52.5 de la LUCyL y el artículo 158.2 del RUCyL, que se formaliza mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León nº.237 de **12 de diciembre de 2016**, en el periódico el Adelantado de Segovia y en la página web del Ayuntamiento.

Segundo periodo de información pública

Durante el segundo periodo de información pública el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas ha estado disponible para su consulta en las dependencias municipales y en la página web del Ayuntamiento de Muñopedro.

Una vez concluido el plazo para la exposición pública se reunieron 3 alegaciones:

- Alegación nº.01: de D. Jesús Ayuso Alía, en representación de A.M. LOCALES PROPERTY S.L. remitida al Ayuntamiento el 30/12/2016.
- Alegación nº.02: de Ecologistas en Acción Segovia, remitida al Ayuntamiento el 28/12/2016 y con fecha de entrada en el registro municipal el 04/01/2017.
- Alegación nº.03: de D. José M^a Muro-Lara Botella, remitida al Ayuntamiento el 09/01/2017.

Posteriormente a la finalización del plazo de exposición pública se presentaron también los siguientes escritos a los que se da carácter de alegaciones:

- Alegación nº.04: de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, entregada en el Ayuntamiento el 07/02/2017.
- Alegación nº.02: de D. Luis Núñez Rubio, entregada en el Ayuntamiento el 24/02/2016.

El 25 de enero de 2017, en respuesta a la solicitud de informe realizada por el Ayuntamiento de Muñopedro, se recibe en el registro del Ayuntamiento la notificación del acuerdo adoptado por Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia en sesión celebrada el 23 de enero de 2017, que se adjunta al presente documento en su Anexo-VI.

El Ayuntamiento también remitió solicitud de informe a la Consejería de Agricultura y Ganadería, que a la fecha no ha sido respondida.

El artículo 158 del RUCyL, señala que concluido el periodo de información pública, a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento anteriormente aprobado.

Al objeto de concretar las modificaciones a realizar en el Instrumento derivadas del conjunto del procedimiento y tratar el resto de fases del mismo, el día 1 de marzo de 2017 se celebra una nueva reunión en la Casa Consistorial de Muñopedro, con la asistencia del Sr. Alcalde, cuatro de los Sres. concejales pertenecientes a la Corporación Municipal, la Sra. arquitecta redactora, y la Sra. secretaria del Ayuntamiento.



Aprobación Provisional

Como resultado de todo lo relatado en este Título, el presente Instrumento de planeamiento general que comprende las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, en el que constan los cambios considerados oportunos respecto de lo aprobado inicialmente, debidos, en resumen, a las alegaciones presentadas en los dos periodos de información pública, los informes sectoriales emitidos, los informes específicos solicitados a distintos organismos y los cambios expresamente introducidos por la Corporación Municipal, se somete a la fase de aprobación provisional por parte del Exmo. Ayuntamiento de Muñopedro.

Tal y como se indica en el artículo 159 del RUCyL la aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento general y corresponde al Ayuntamiento, el cual deberá resolver sobre ésta antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial.

En el acuerdo de aprobación provisional el Ayuntamiento resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y señalará los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente. Este acuerdo se notificará a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante los periodos de información pública.

En cuanto a la tramitación ambiental, el Ayuntamiento de Muñopedro como promotor y a su vez órgano sustantivo deberá proceder según lo previsto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concreto en lo dispuestos en los artículos que van del 23 al 26, de tal forma que tras la aprobación deberá remitir al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

Aprobación Definitiva

En cumplimiento del artículo 160 del RUCyL una vez el Ayuntamiento haya resuelto sobre la aprobación provisional del Instrumento de planeamiento general, deberá remitirlo para su aprobación definitiva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo en el caso de Muñopedro, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

En Muñopedro, en marzo de 2017



ANEXO-I. FICHA SÍNTESIS DE LOS DATOS DE PLANEAMIENTO

En cumplimiento de la Orden FOM/1572/2006 de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento (ITPLAN), se aporta la siguiente tabla como resumen de los datos relevantes del municipio de Muñopedro y del Planeamiento, realizada según el modelo incluido en la Disposición Adicional de la mencionada Orden, y que asimismo resulta el reflejo de los correspondientes Planos de Ordenación.

FICHA DE SÍNTESIS

DATOS GENERALES		
Datos generales de planeamiento		
Nombre del planeamiento:	Normas Urbanísticas Municipales	
Tipo de planeamiento	Planeamiento general	Modificación de planeamiento previo:
Nombre del municipio:	Muñopedro	Provincia: Segovia Código INE: 40135
Núcleos de población:	Muñopedro	
Otros datos de interés		
Población:	342 habitantes (a 01/01/2014)	
Superficie municipal:	87.141.667,31 m ²	
Cartografía de referencia		
Tipo de cartografía:	Fecha de cartografía:	
Centro de Información Territorial.	Noviembre de 2005	
Instituto Geográfico Nacional.	Junio de 2013	
Instituto Geológico y Minero de España:	Junio de 2013	
Confederación Hidrográfica del Duero:	Junio de 2013	
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.	Abril de 2014	
Oficina Virtual del Catastro.	Abril de 2014	
EQUIPO REDACTOR		
Coordinación y Redacción:	M ^a Teresa Crespo Sánchez. Arquitecta, Master MCC.	
Información territorial y socioeconómica e Informe de Sostenibilidad Ambiental:	M ^a Cristina Crespo Sánchez Licenciada en Ciencias Biológicas.	
Estudio Arqueológico:	Laura Benito Diez Licenciada en Historia (DEA en Arqueología).	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
Clases de suelo	Superficies	
Suelo Urbano:	Muñopedro	331.789,89 m ²
Total Suelo Urbano:		331.789,89 m ²
Suelo Urbanizable:		0,00 m ²
Suelo Rústico		86.809.877,42 m ²
Total Clases:		87.141.667,31 m²



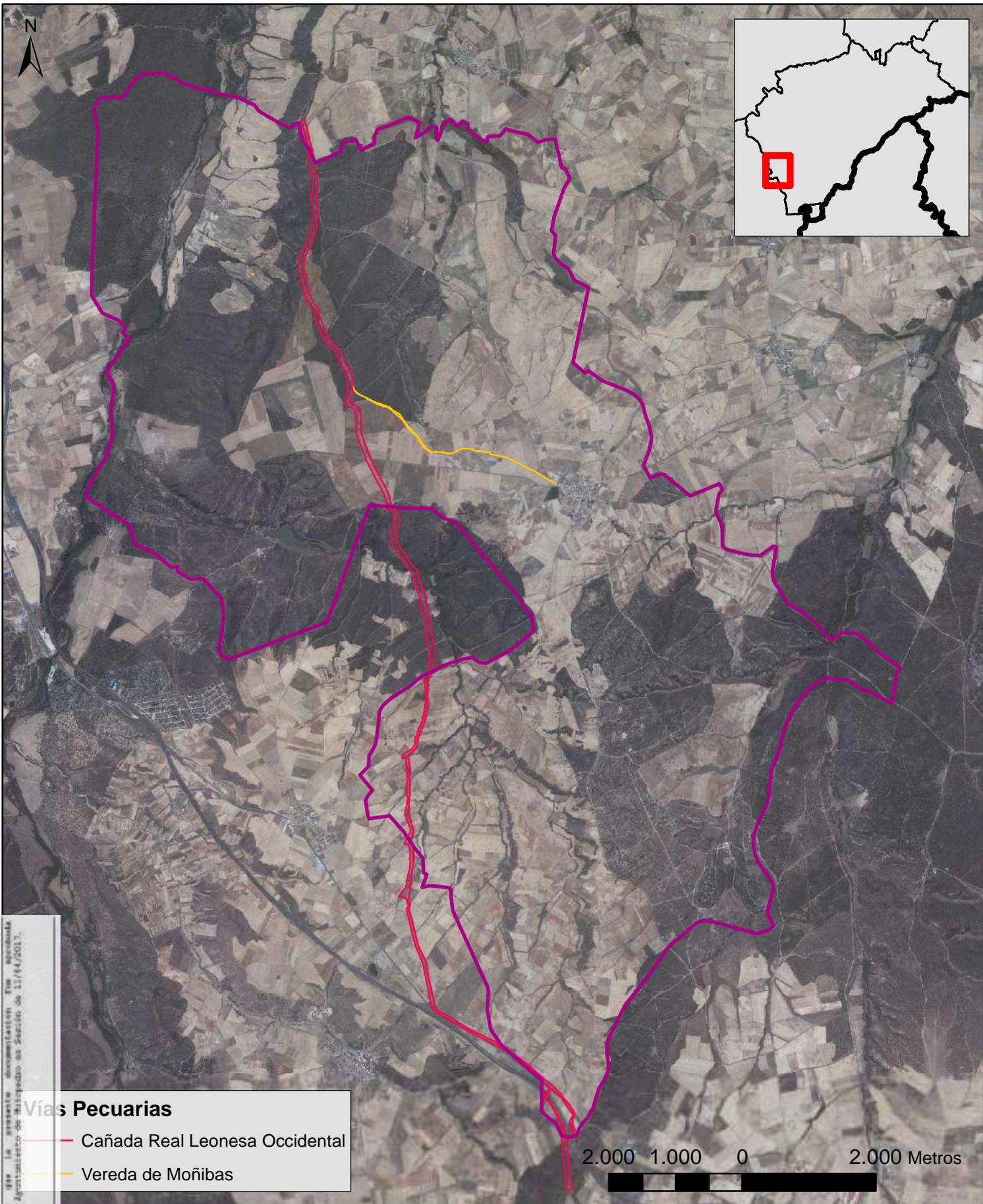
Categorías de suelo			
Suelo Urbano:		Suelo Rústico:	
SU-C:	331.789,89 m ²	SRC:	5.806.683,39 m ²
Actuaciones Aisladas:	91.995,50 m²	SREU:	437.115,18 m ²
AA.01 U:	2.782,78 m ²	SRPI:	1.146.003,10 m ²
AA.02.a NU:	3.949,40 m ²	SRPC:	745.969,44 m ²
AA.02.b NU:	10.199,40 m ²		
AA.03 U:	9.137,30 m ²	SRPN-I:	40.535.898,08 m ²
AA.04 NU:	8.112,88 m ²	SRPN-II:	77.347.480,12 m ²
AA.05 NU:	10.462,23 m ²	SRPE:	1.490.851,46 m ²
AA.06 NU:	5.117,82 m ²	SRAI:	1.225.109,61 m ²
AA.07 NU:	1.149,78 m ²	SRAT:	1.101,47 m ²
AA.08 NU:	10.604,15 m ²		
AA.09 NU:	14.540,39 m ²		
AA.10 NU:	9.889,05 m ²		
AA.11 U:	2.242,00 m ²		
AA.12 NU:	3.808,32 m ²		
SU-NC:	0,00 m ²		
Total Suelo Urbano:	331.789,89 m²	Total Suelo Rústico:	86.809.877,42 m²

DOTACIONES URBANÍSTICAS:		
Dotaciones urbanísticas públicas:	Sist. Locales:	Totales:
Equipamientos:	10.164,49 m ²	
Espacios Libres:	2.539,29 m ²	
Viaro Urbano:	89.473,78 m ²	
Servicios Urbanos:		
Infraestructuras territoriales:		
Totales:	102.177,56 m ²	



ANEXO-II. RELACIÓN DE FIGURAS NATURALES PROTEGIDAS

- **Figura nº.1:** Vías Pecuarias.
- **Figura nº.2:** Cauces.
- **Figura nº.3:** Montes de utilidad pública.
- **Figura nº.4:** Red Natura 2000.
- **Figura nº.5:** Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica.
- **Figura nº.6:** Plan de Recuperación la Cigüeña Negra.
- **Figura nº.7:** Habitat Protegido 3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*.
- **Figura nº.8:** Habitat Protegido 3170: Estanques temporales mediterráneos.
- **Figura nº.9:** Habitat Protegido 3260: Ríos de pisos de planicie a montanos con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y *Callitricho-Batrachion*.
- **Figura nº.10:** Habitat Protegido 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- **Figura nº.11:** Habitat Protegido 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*).
- **Figura nº.12:** Habitat Protegido 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
- **Figura nº.13:** Habitat Protegido 91B0: Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*.
- **Figura nº.14:** Habitat Protegido 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
- **Figura nº.15:** Habitat Protegido 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- **Figura nº.16:** Habitat Protegido 9540: Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos
- **Figura nº.17:** Habitat Protegido 9560: Bosques endémicos de *Juniperus* spp
- **Figura nº.18:** Habitat Protegido 3150: Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en materia de información geográfica por el Plano del Ayuntamiento de Muñopedro en fecha de 11/14/2017.
 La Dirección-Interpretación
 JARDÍN HALLA SOLAÑOS

- Vías Pecuarias**
- Cañada Real Leonesa Occidental
 - Vereda de Moñibas

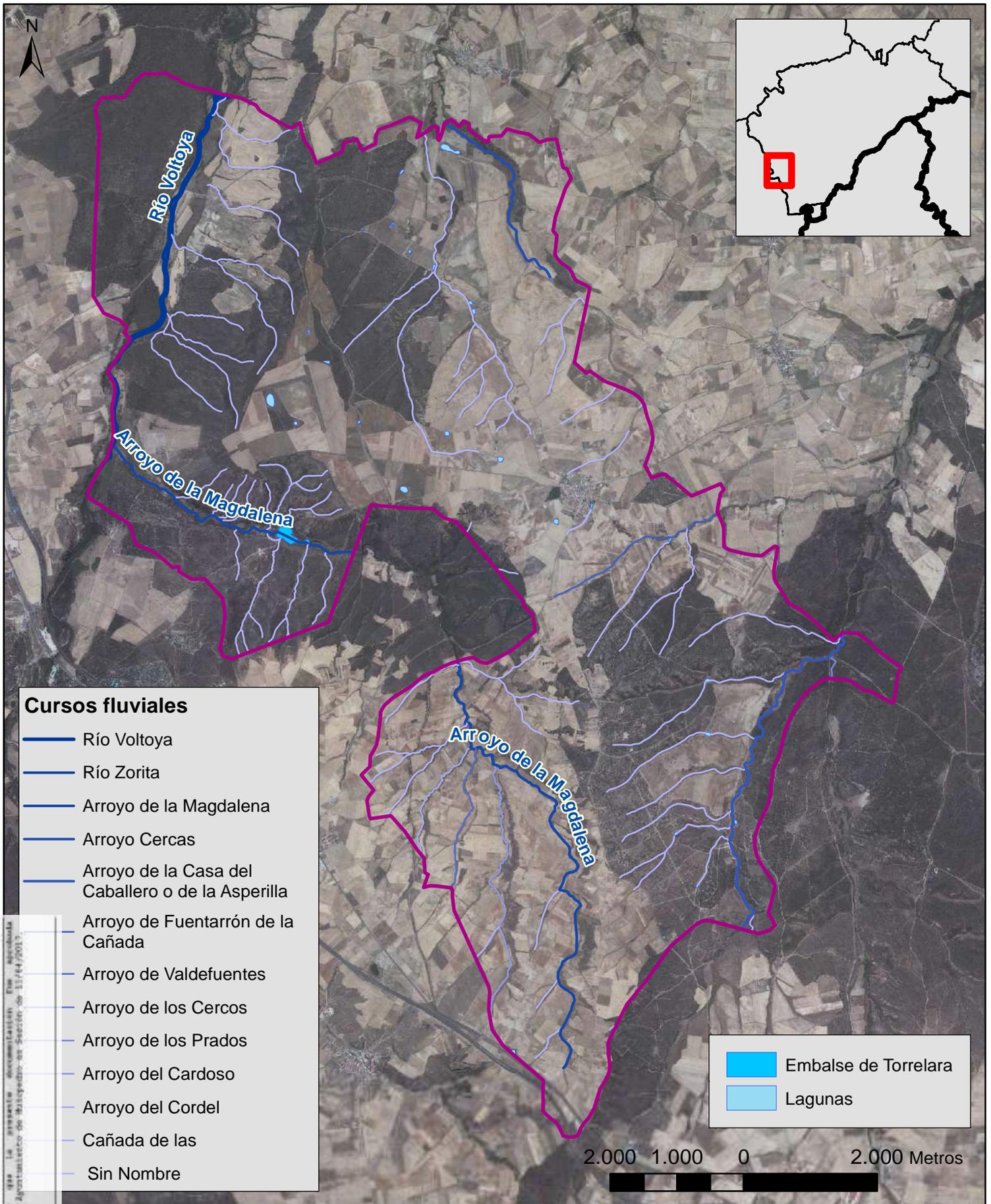
2.000 1.000 0 2.000 Metros

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

VÍAS PECUARIAS

Escala: 1:75.000

Plano 3

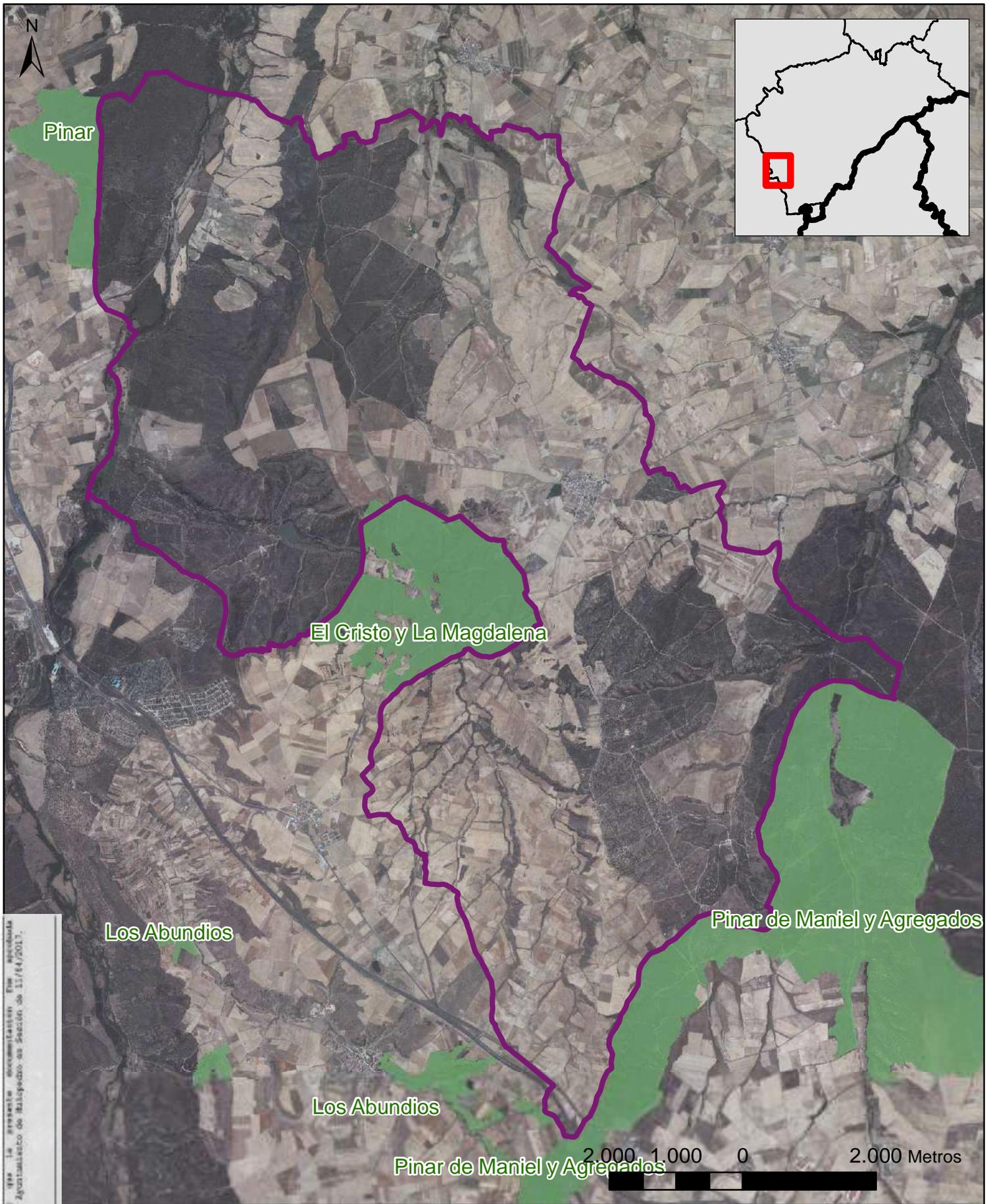


ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HIDROLOGÍA

Escala: 1:75.000

Plano 4



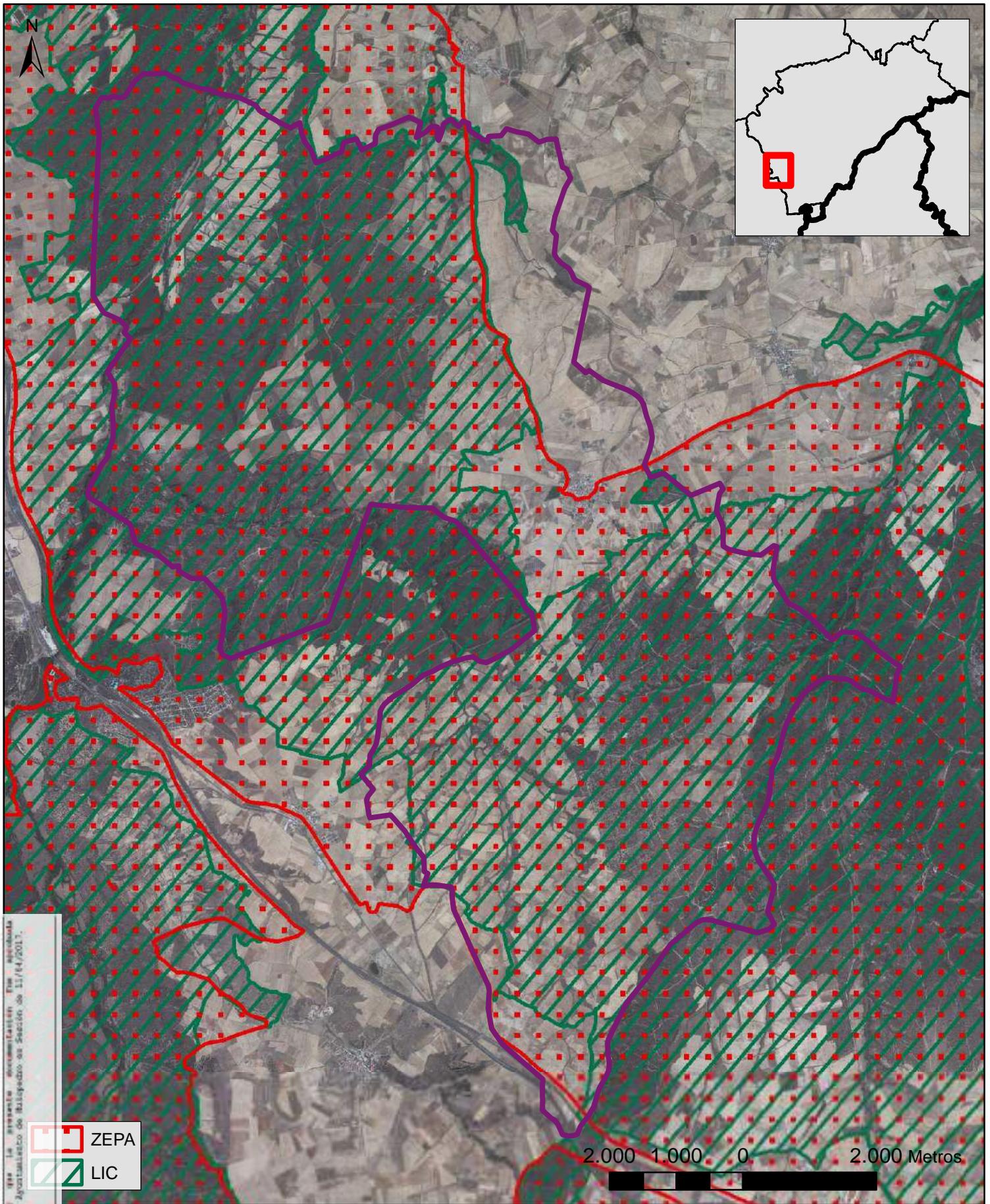
Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada
 provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Muñoz de fecha de 11/14/2017.
 La Decretación-Interpretación
 JUAN DEL VALLE MOLINA

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Escala: 1:75.000

Plano 10



Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada
 provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya el 11/14/2017.
 La Decretación-Interpretación
 JUANDEL MALLA MOLINA

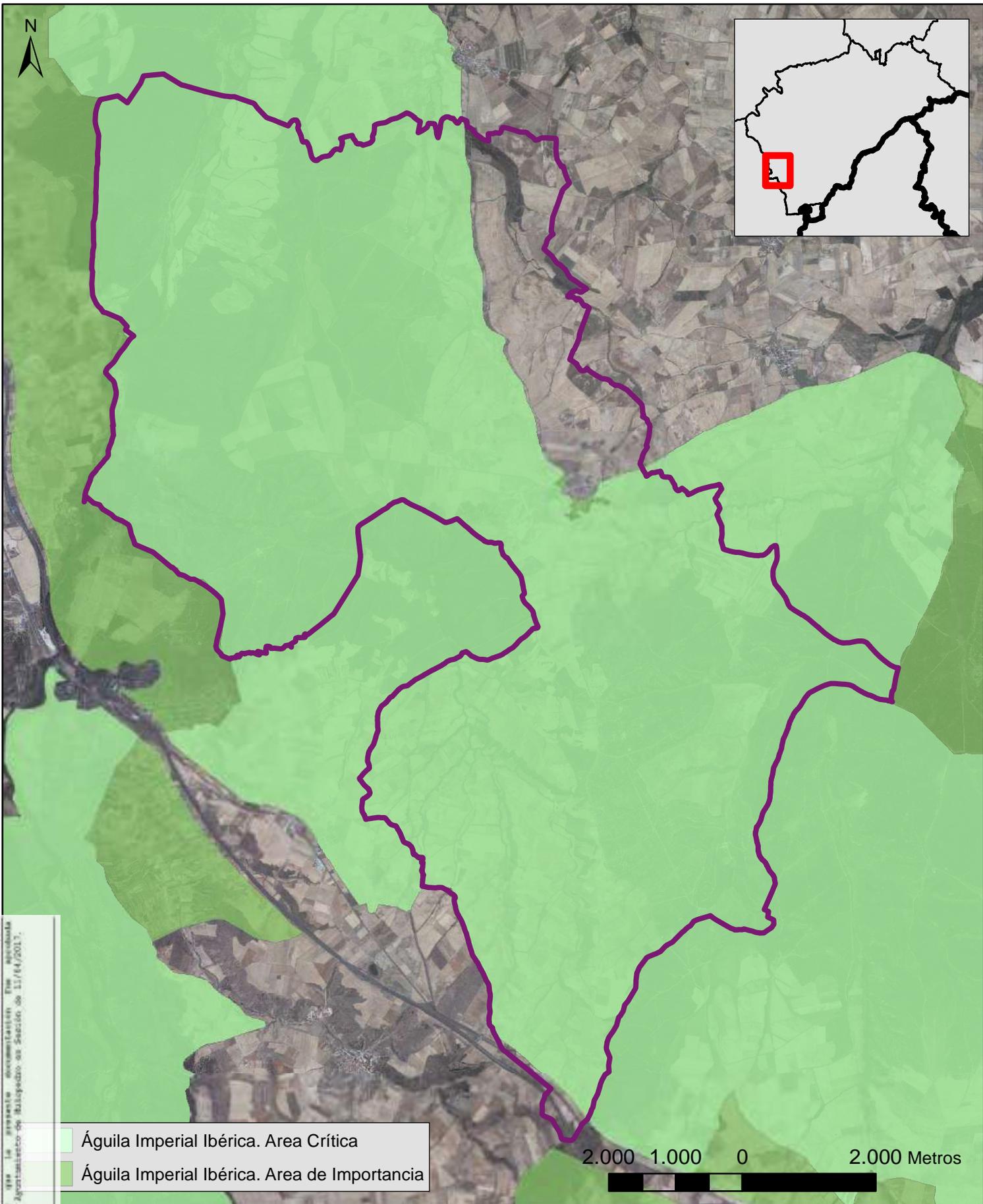
- ZEPA
- LIC

2.000 1.000 0 2.000 Metros

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
 NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

RED NATURA 2000
 Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves
 "Valles del Voltoya y el Zorita"

Escala: 1:75.000
 Plano 9



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en el archivo
 geográfico por el Plano del Ayuntamiento de Muñopedro en fecha de 11/04/2017.
 La Dirección-Interpretación
 JARDÍN HALLA HALLA HALLA

Águila Imperial Ibérica. Area Crítica

 Águila Imperial Ibérica. Area de Importancia

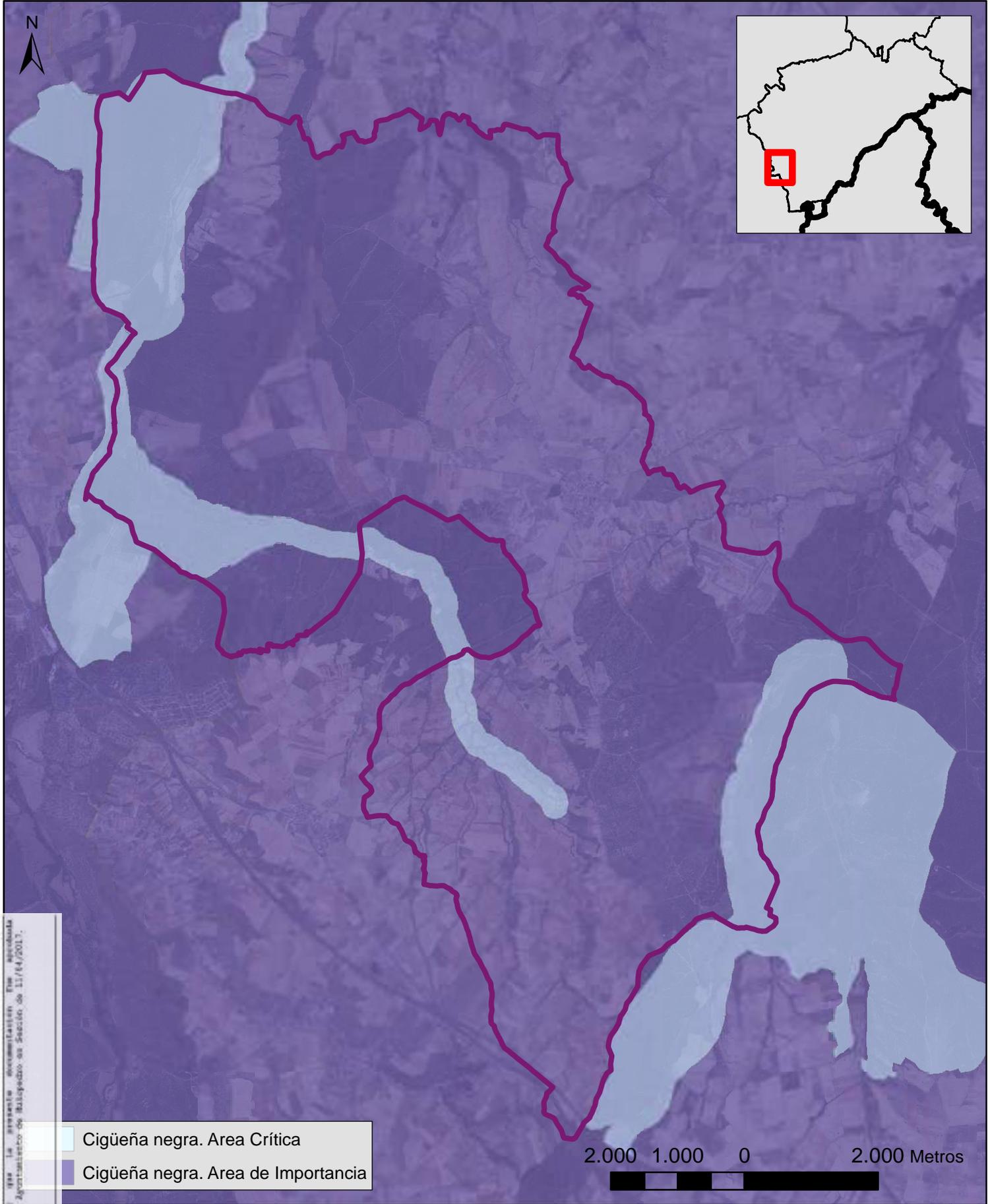
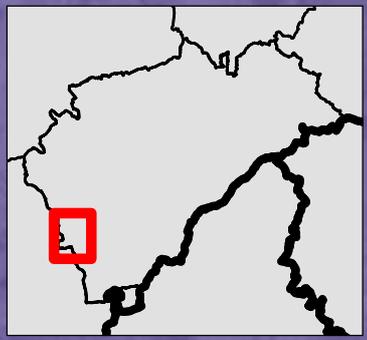
2.000 1.000 0 2.000 Metros

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEDEDO (SEGOVIA)

PLANES DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES
 Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica

Escala: 1:75.000

Plano 11.1



Elaboración de la Base de Datos por el Área de Conservación de la Biodiversidad del Ayuntamiento de Muñopedro en fecha de 11/14/2017.
La Dirección-Interpretación
JARDÍN HALLA SOLANA MADRID

Cigüeña negra. Area Crítica
Cigüeña negra. Area de Importancia

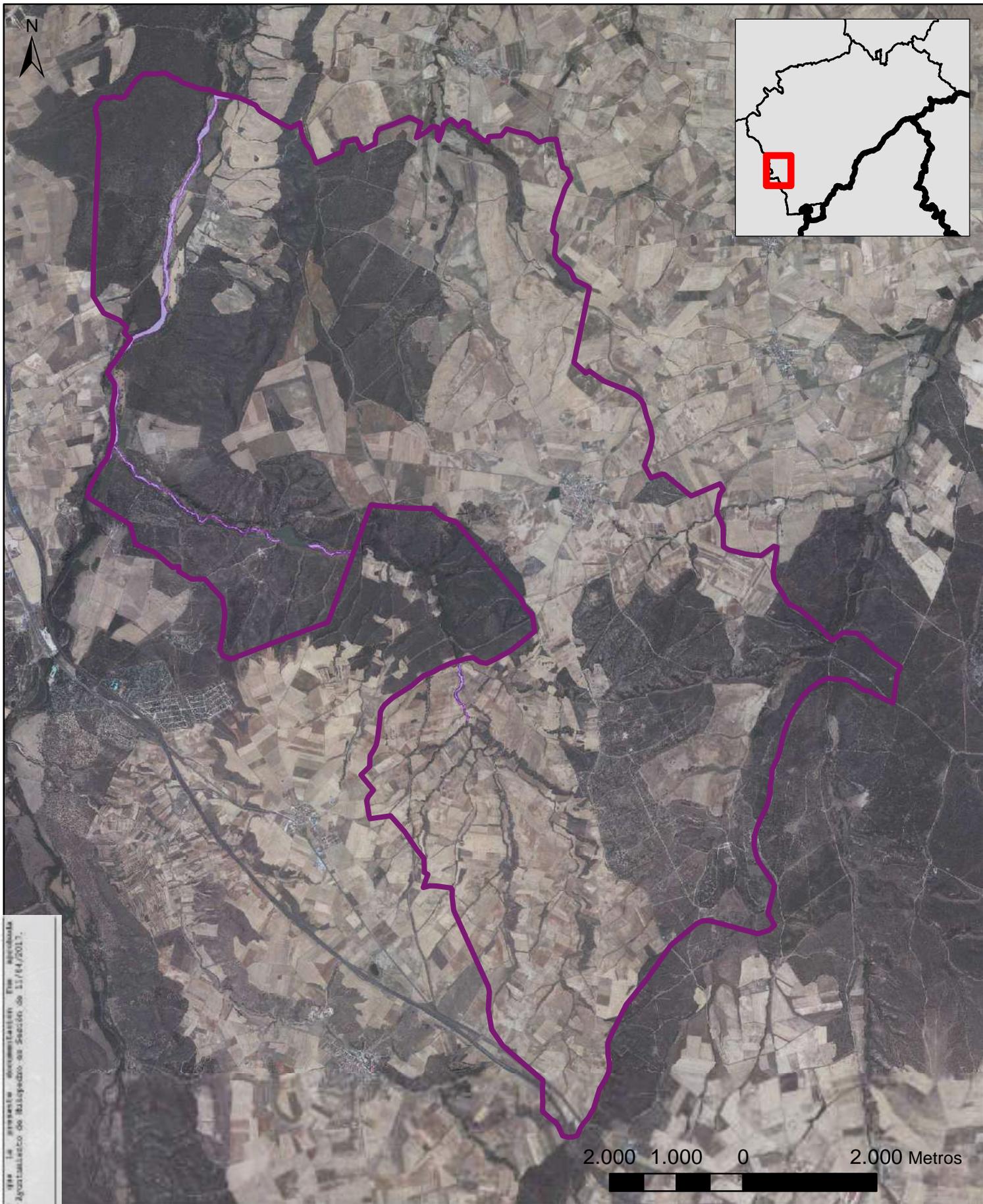
2.000 1.000 0 2.000 Metros

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEPEDRO (SEGOVIA)

PLANES DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES
Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra

Escala: 1:75.000

Plano 11.2



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en materia de información por el Plano del Ayuntamiento de Muñoz de fecha de 11/14/2017.
 La Dirección-Interpretación
 JERÓNIMO BARRA BOLAÑOS

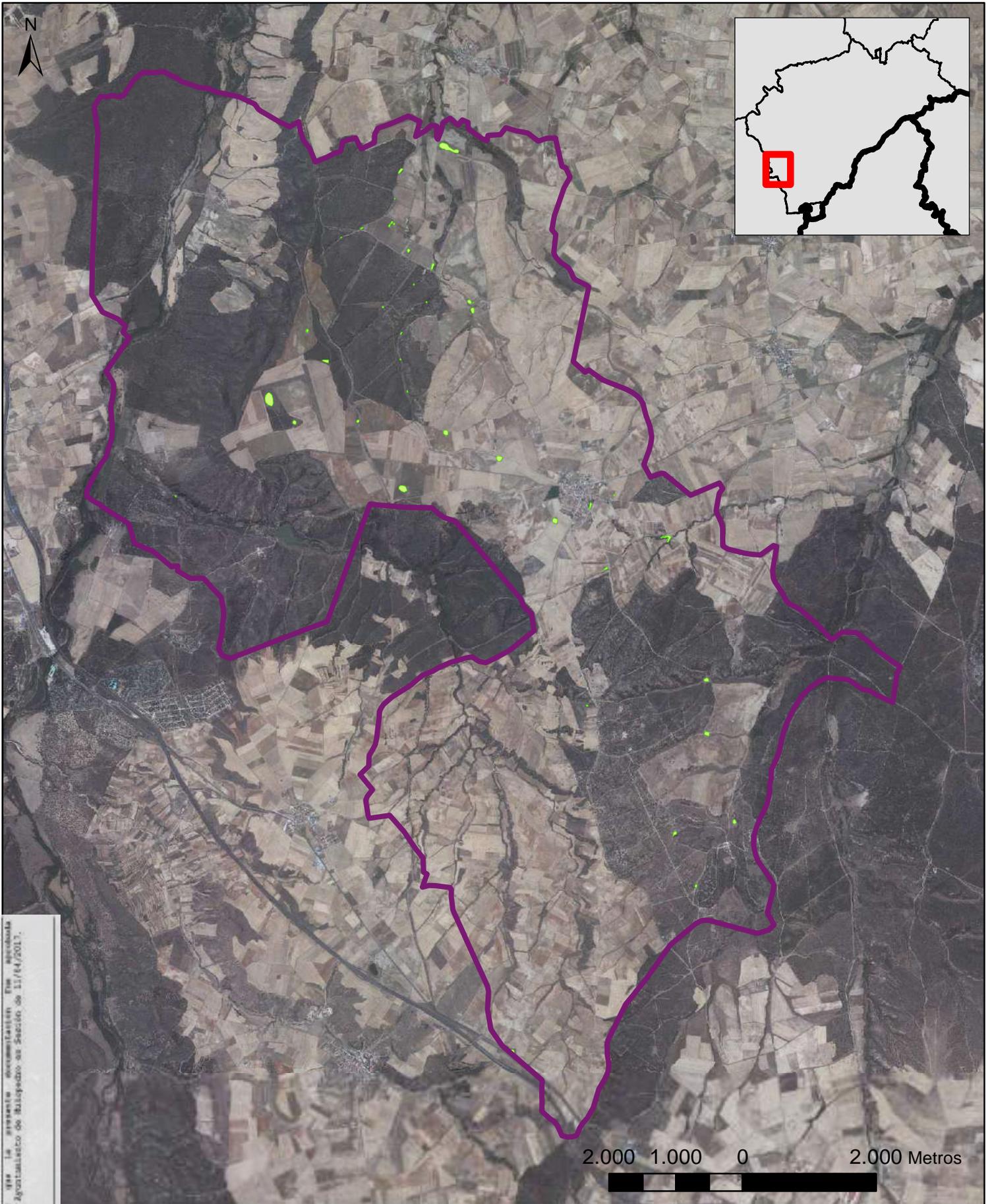
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

50: Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition

Escala: 1:75.000

Plano 12.1



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en materia de información por el Plano del Ayuntamiento de Muñoz de fecha de 11/14/2017.
 La Dirección-Intervención
 JARDAL MALLA SOLANA MADRID

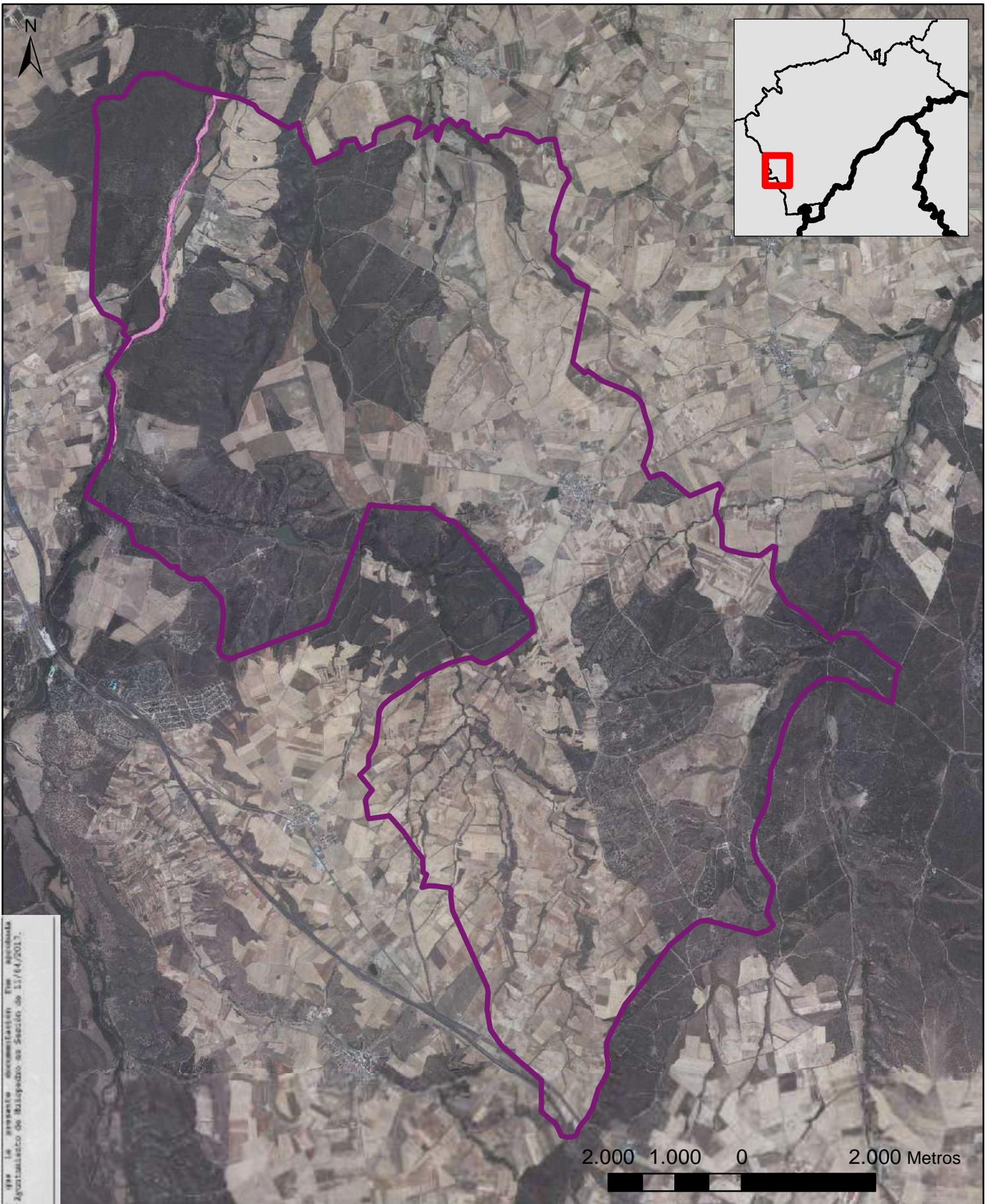
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

3170: Estanques temporales mediterráneos (prioritario)

Escala: 1:75.000

Plano 12.2



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en el momento de su confección por el Plano del Ayuntamiento de Muñoz de fecha de 11/14/2017.
 La Dirección-Intervención
 JARDÍN RIVERA MOLINA

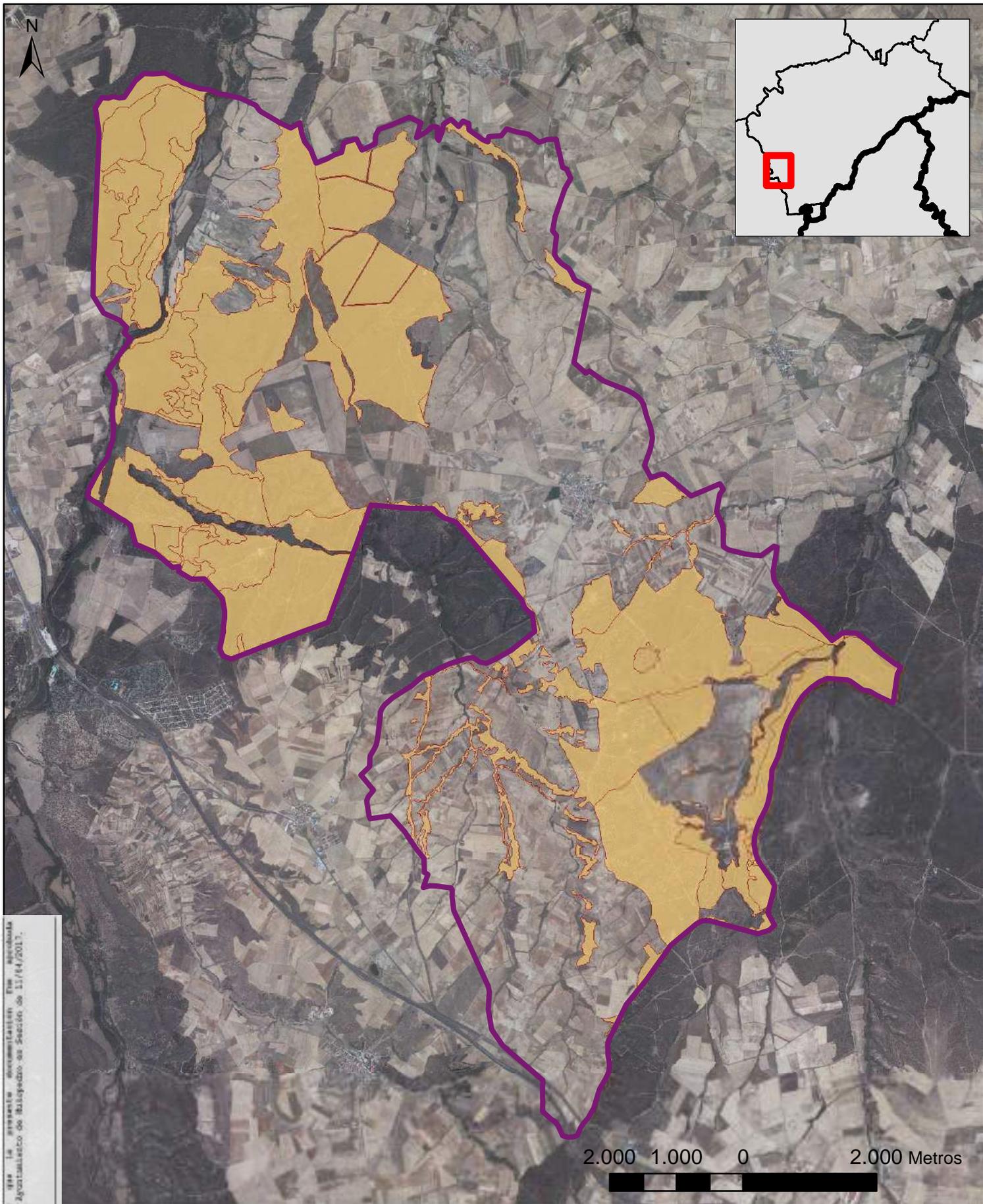
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

3260: Ríos de pisos de planicie a montanos con vegetación de
 Ranunculion fluitantis y Callitriche-Batrachion

Escala: 1:75.000

Plano 12.3



Diligencia para base cartográfica la presente documentación en fecha 11/14/2017.
 por el Ayuntamiento de Muñoz de Segovia en fecha 11/14/2017.
 La Dirección-Intervención
 JARDÍN RUIZ MOLINA

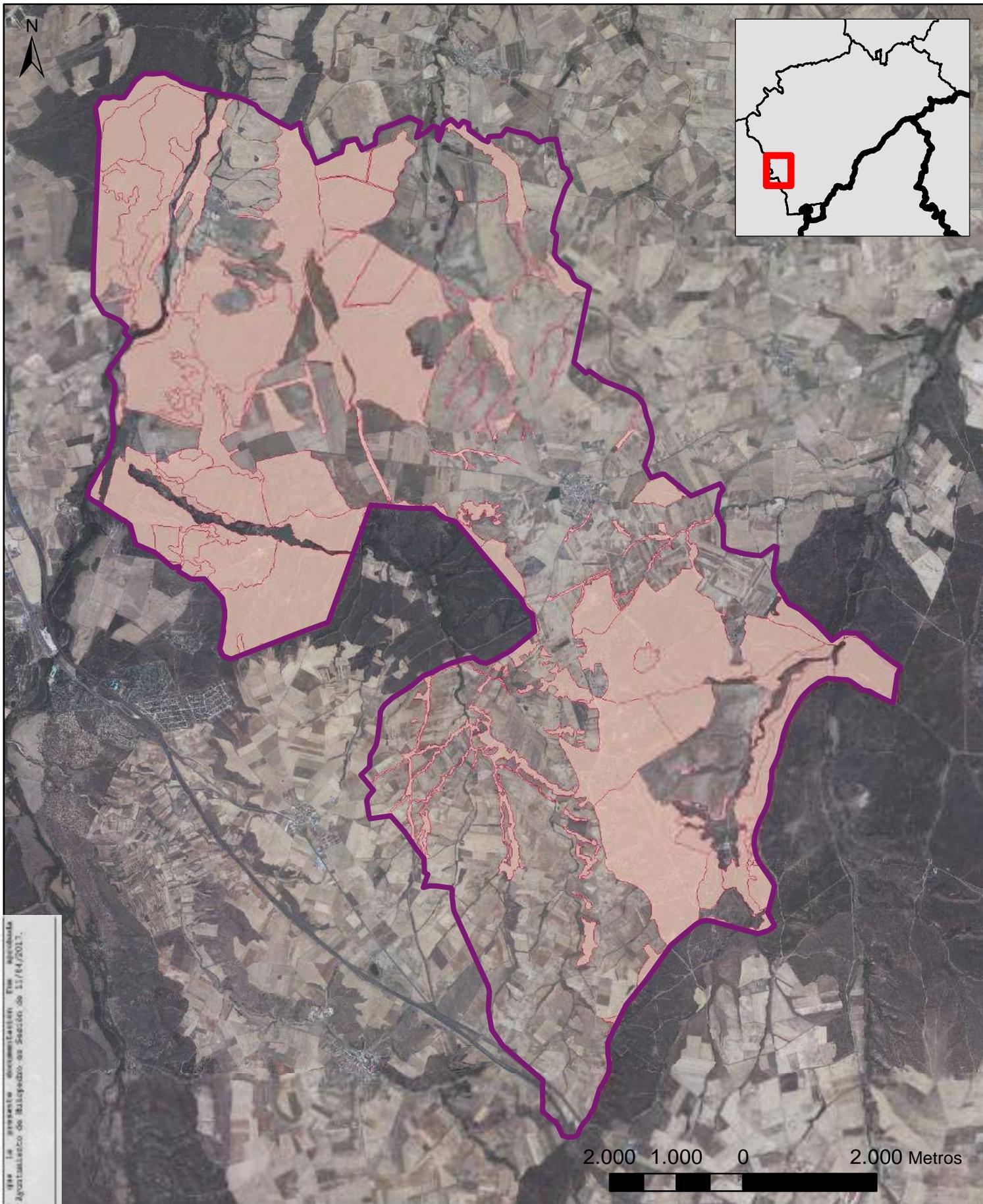
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

5330: Matorrales termomediterràneos y pre-estèpicos

Escala: 1:75.000

Plano 12.4



Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada
 por el Pleno del Ayuntamiento de Muñoz de Segovia el día 11/04/2017.
 La Secretaría-Interpretación
 JUAN CARLOS MORALES

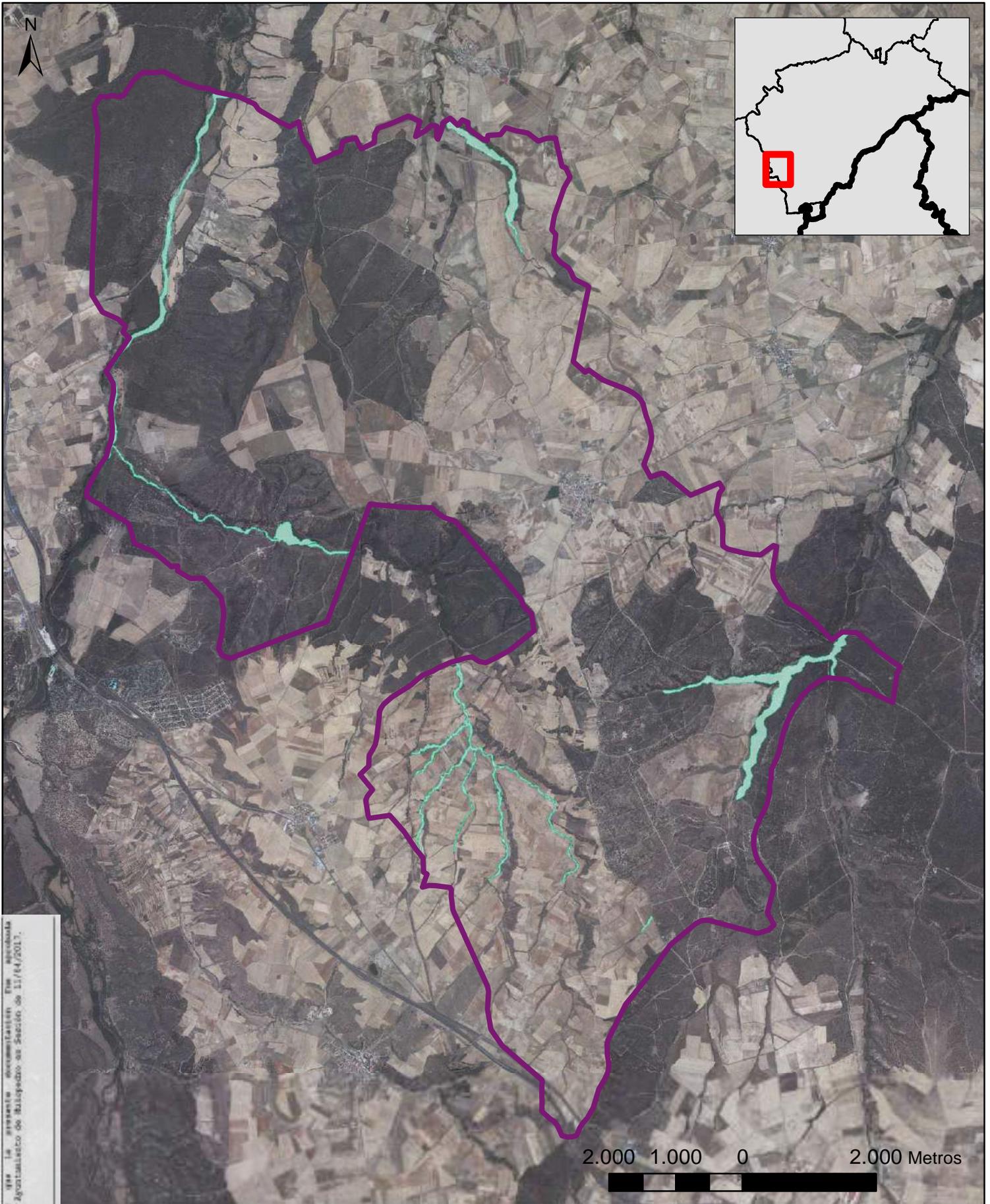
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

Escala: 1:75.000

6610: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) (prioritario)

Plano 12.5



Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada
 provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Muñoz Pedro en Sesión de 11/14/2017.
 La Decretalia-Interpretación
 JORDAN BARRA MOLINA IMAGINE

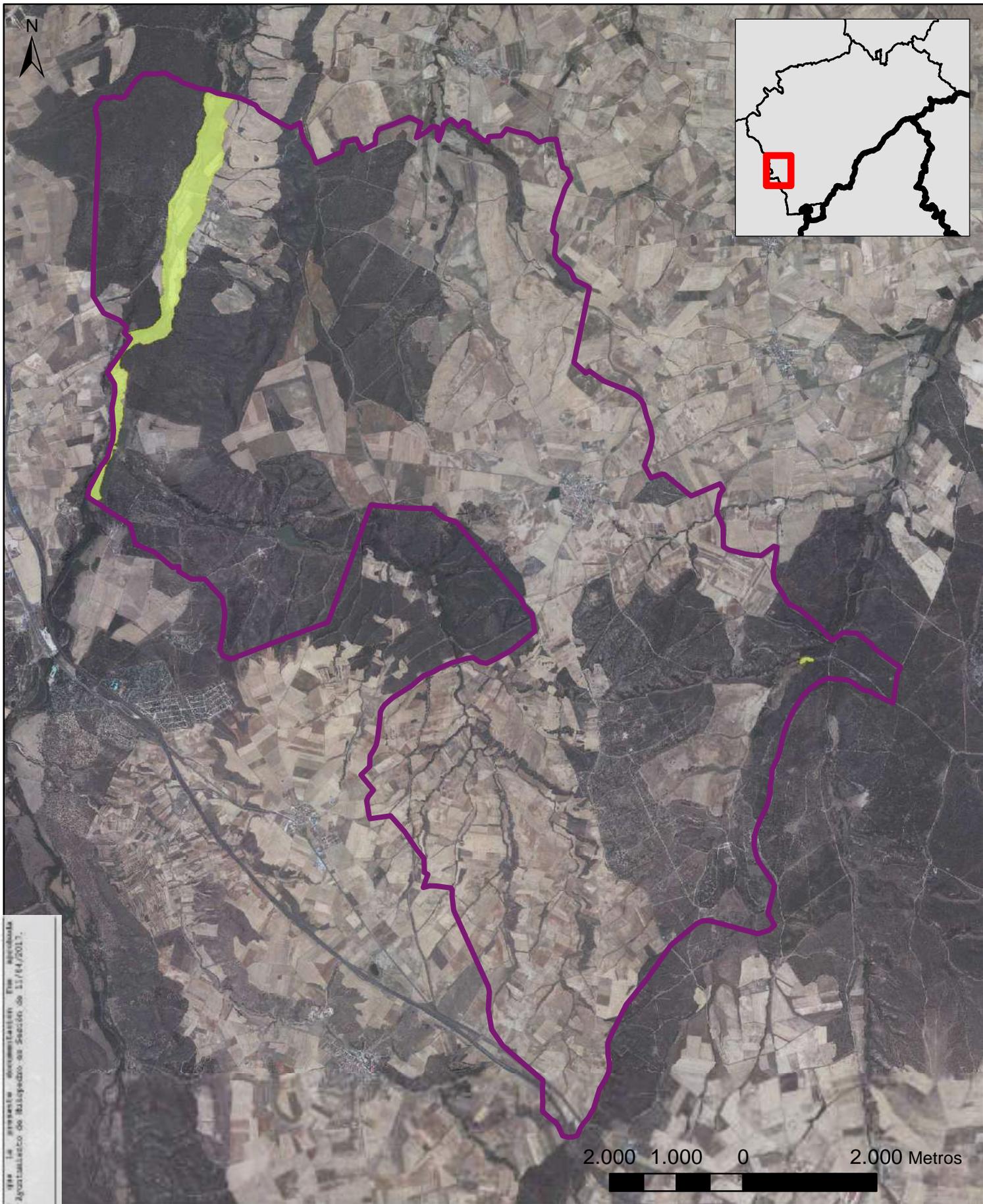
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEPEDRO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

Escala: 1:75.000

20: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion

Plano 12.6



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en materia de información por el Plano del Ayuntamiento de Muñoz de fecha de 11/14/2017.
 La Dirección-Interpretación
 JARDÍN HALLA SOLANA MADRID

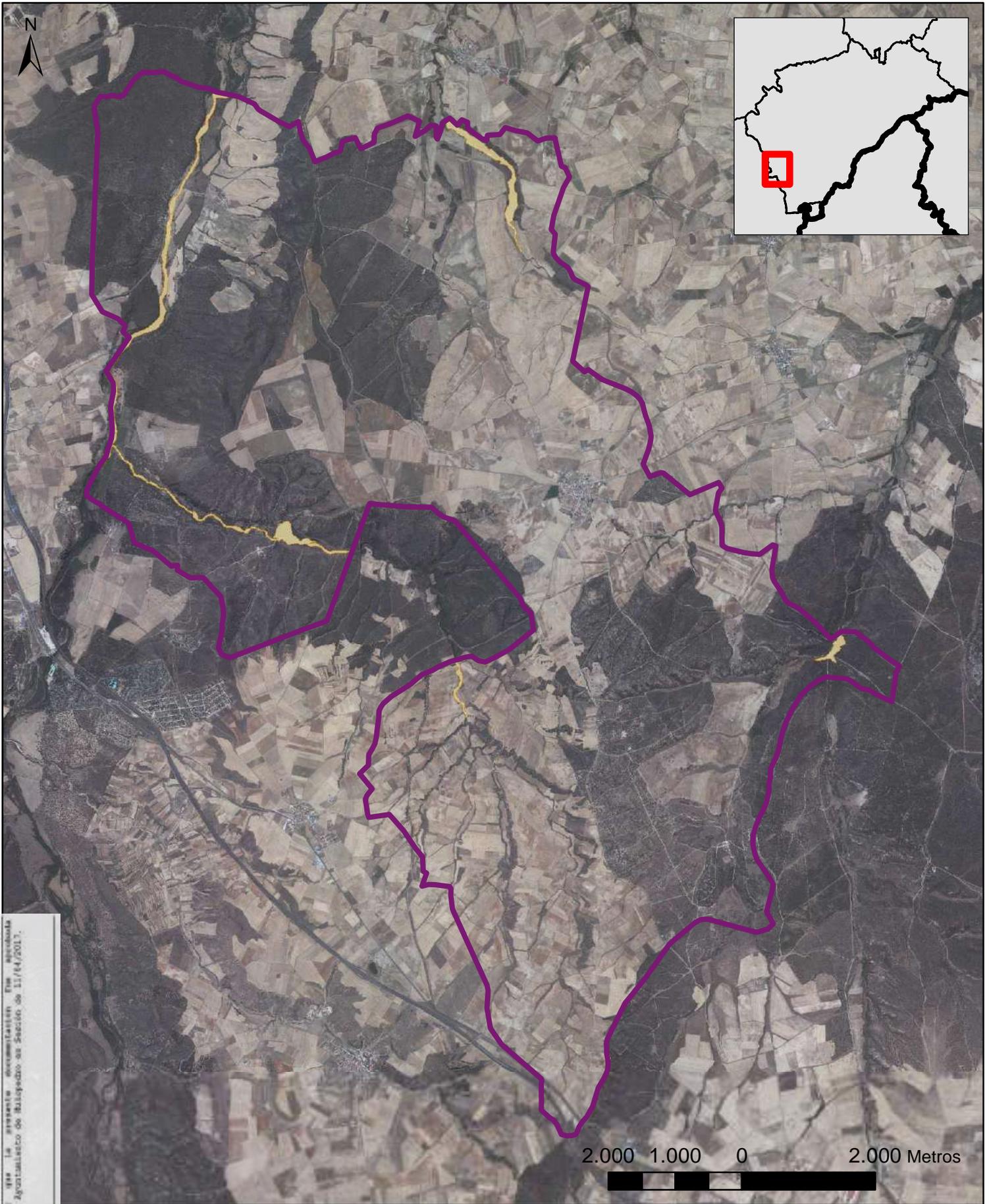
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

91B0: Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*

Escala: 1:75.000

Plano 12.7



Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada
 provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Muñozpedro en Sesión de 11/14/2017.
 La Decretalia-Interpretación
 JARDAL MALLA MOLINA MADRIGAL

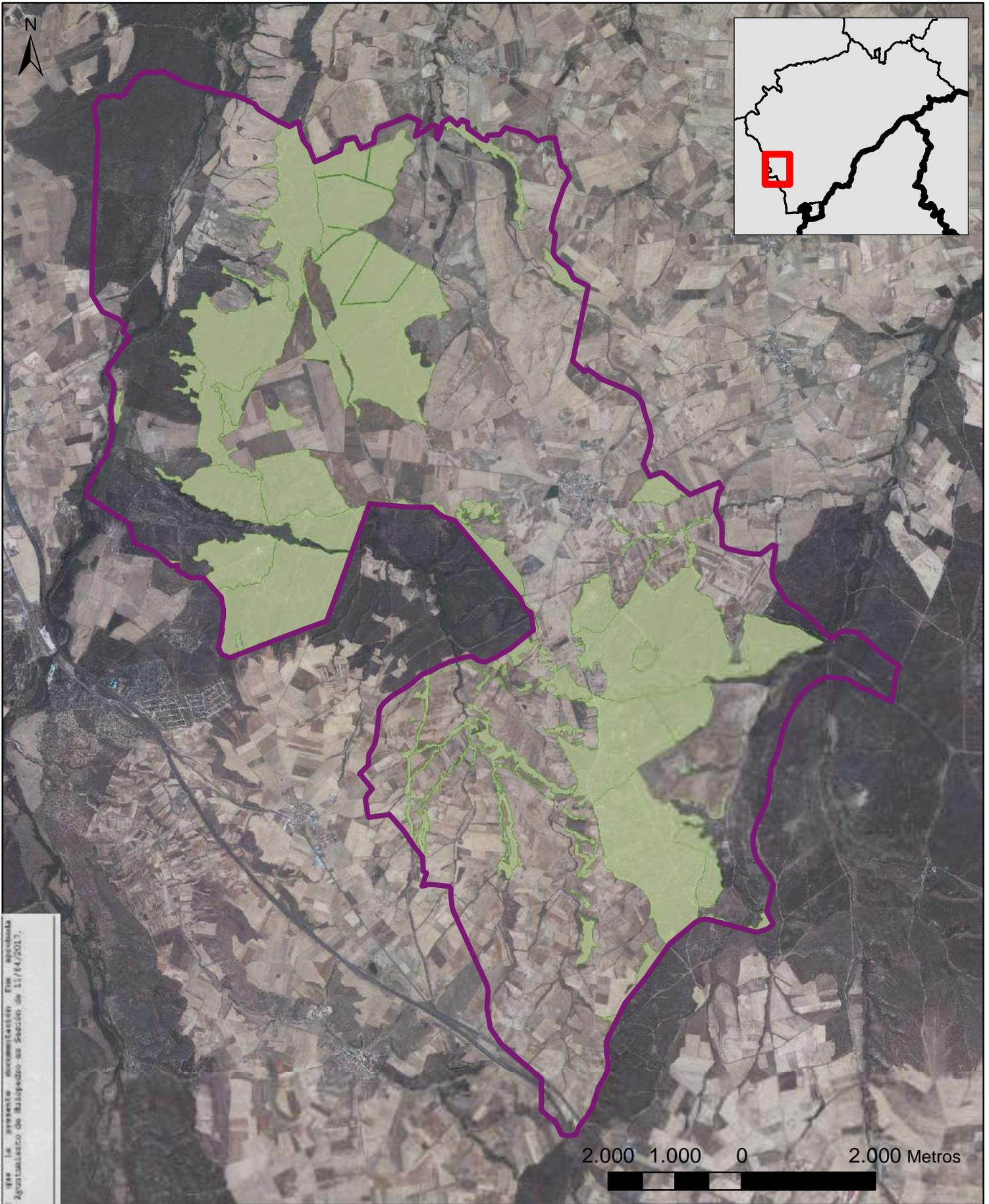
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEPEDRO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

92A0: Bosques galería de Salix alba y Populus alba

Escala: 1:75.000

Plano 12.8



Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada
 provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Muñozpedro en Sesión de 11/14/2017.
 La Decretalia-Interpretación
 JARDÍN MALLA MOLINA MADRUGA

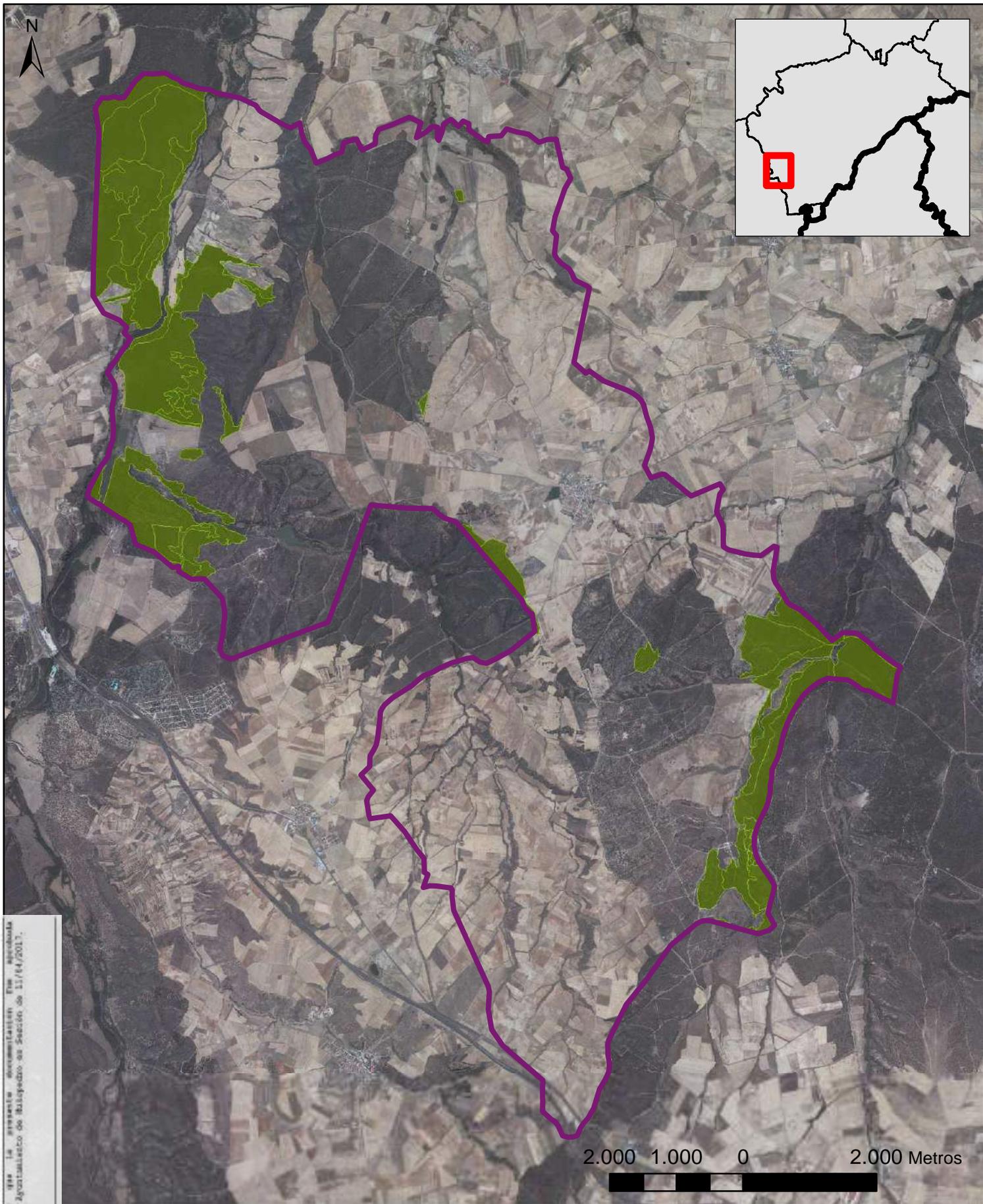
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

9340: Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia

Escala: 1:75.000

Plano 12.9



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en materia de información por el Plano del Ayuntamiento de Muñoz de Segovia de 11/14/2017.
 La Dirección-Intervención
 JARDÍN NÚMERO 1010000000

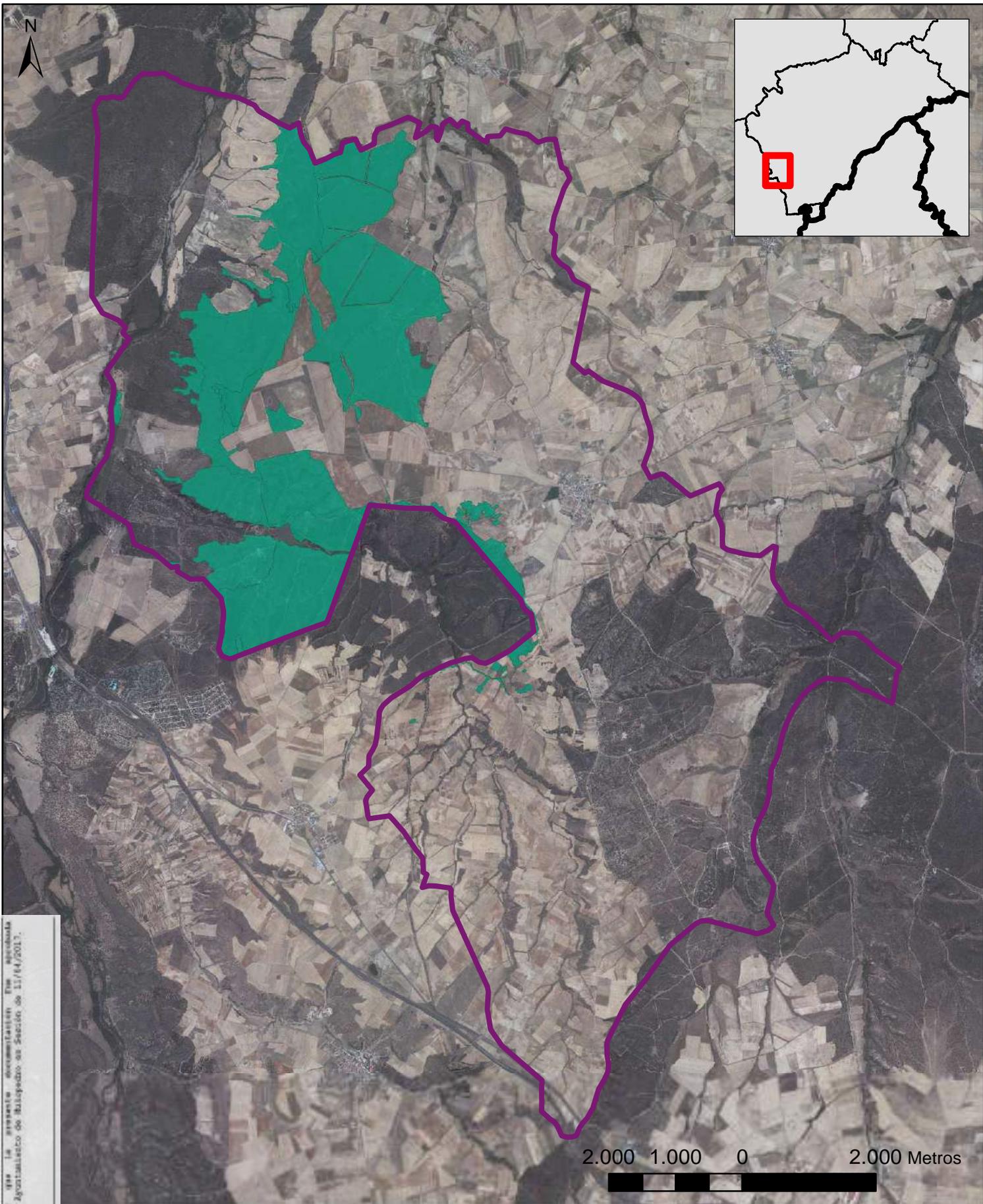
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

9540: Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos

Escala: 1:75.000

Plano 12.10



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en el momento de su confección por el Plano del Ayuntamiento de Muñoz de Segovia de 11/14/2017.
 La Dirección-Interpretación
 JARDÍN MATA SOLANA MADRID

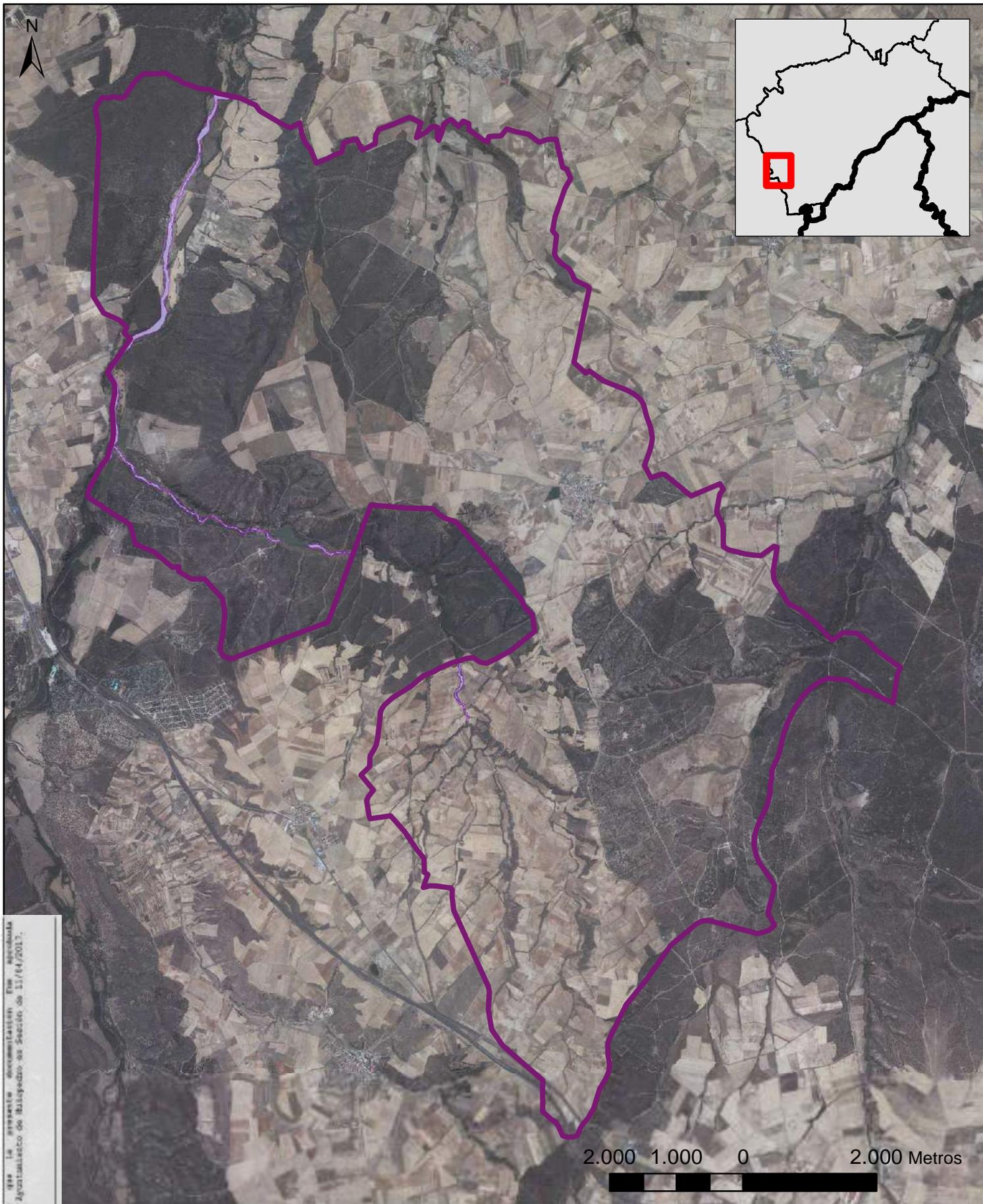
ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

9560: Bosques endémicos de *Juniperus* spp. (prioritario)

Escala: 1:75.000

Plano 12.11



Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en el momento de su confección por el Plano del Ayuntamiento de Muñoz de Segovia de 11/14/2017.
 La Dirección-Intervención
 Jefe del Mapa Militar 50000

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
NORMAS URBANÍSTICAS DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

HÁBITATS PROTEGIDOS

Escala: 1:75.000

50: Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition

Plano 12.1



ANEXO-III. INFORMES DE ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN FASE DE REDACCIÓN

- **Documento nº.1:** Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.
- **Documento nº.2:** Informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- **Documento nº.3:** Informe de Agencia de Protección Civil.
- **Documento nº.4:** Informe de Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural.
- **Documento nº.5:** Informe de Consejería de Agricultura y Ganadería.
- **Documento nº.6:** Informe de Confederación Hidrográfica del Duero.
- **Documento nº.7:** Informe de Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento.
- **Documento nº.8:** Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEDRÓ (SEGOVIA), PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

1. INTRODUCCIÓN.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un plan o programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según el artículo 6 de la Ley de evaluación ambiental, serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten o aprueben por una Administración pública cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria y que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materias como la ordenación del territorio urbano y rural o el uso del suelo; así como los que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El procedimiento reglado de evaluación se inicia por parte del órgano sustantivo, es decir, de la Administración pública competente para su adopción o aprobación, a instancias del promotor del plan, el Ayuntamiento de Muñopedro, que resulta ser también el órgano sustantivo y, como tal, envió un Documento Inicial Estratégico y el borrador del plan a la administración que actúa como órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Este Documento Inicial Estratégico debe describir, entre otros, los objetivos de la planificación, las principales medidas que contempla, su desarrollo previsible, sus potenciales efectos ambientales y las incidencias que pueda producir en otros planes sectoriales y territoriales concurrentes.

El órgano ambiental somete el Documento Inicial Estratégico junto al borrador del plan a consulta pública y, a partir de las observaciones recibidas, elabora un Documento de Alcance que incluye la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que el promotor deberá utilizar en los estudios y análisis posteriores y que se materializarán en el Estudio Ambiental Estratégico, EsAE; asimismo, describe los criterios ambientales que deben emplearse en las siguientes fases de la evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el presente documento constituye el de alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales, NUM, de Muñopedro (Segovia).

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 19 2 y 3, este Documento de Alcance se remitirá al promotor y al órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas y se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

2. OBJETO DEL PLAN.

El municipio de Muñopedro carece de planeamiento urbanístico y se rige por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 1996 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Los objetivos principales de las NUM son asegurar que el uso del suelo se realice conforme al interés general y establecer una ordenación urbanística guiada por el principio de desarrollo sostenible.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

La presentación del documento inicial estratégico para la evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario de las NUM de Muñopedro fue realizada por el Ayuntamiento, en su calidad de órgano sustantivo, ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, el 30 de abril de 2015.

Con fecha 6 de mayo de 2015, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en calidad de órgano ambiental remitió una solicitud de consultas, durante 45 días hábiles, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Consejería de Agricultura y Ganadería, que emite informe.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Medio Natural, que emite informe.
- Subdelegación del Gobierno en Castilla y León en Segovia.
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Diputación Provincial de Segovia.
- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental
- SEO Birdlife.
- Ecologistas en Acción de Segovia.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, indica que por el municipio de Muñopedro discurre la carretera de titularidad autonómica SG-377, estando calificado el dominio público de la carretera como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras

La Agencia de Protección Civil, emite informe indicando que el municipio se encuentra afectado por los siguientes riesgos

- o Plan de Inundaciones de Castilla y León (INUNCYL).
-Riesgo: No tiene riesgo.
- o Riesgo por Carretera y Ferrocarril.
- Riesgo por Carretera: está afectado por tramos de carretera con riesgo en el transporte de mercancías peligrosas.



o Riesgo de Incendios Forestales.

- Riesgo Local Bajo.
- Índice de Peligrosidad: Moderado.

La Agencia matiza que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

El Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural emite informe indicando que en el término municipal se encuentran las siguientes figuras amparadas por la normativa ambiental:

- Red Natura 2000.
Coincide territorialmente con los sitios de la Red Natura 2000 LIC y ZEPA *Valles del Voltoya y el Zorita* (ES4160111 y ES0000188).
- Vías Pecuarias.
Se comprueba que existe coincidencia con las vías pecuarias Cañada Real Leonesa Occidental y Vereda de Moñibas.
- Áreas incluidas en Planes de Conservación y/o Recuperación de Especies
Plan de Recuperación del águila Imperial ibérica
Plan de Recuperación de la cigüeña negra
Se citan, además, las siguientes áreas críticas:
AC Cigüeña negra *Finar de Adanero* AV-01
AC Cigüeña negra *Graveras de Sanchiurión* AV-02
AC Cigüeña negra *Curso medio del río Voltoya* SG-01
AC Cigüeña negra *Cabecera del río Zorita* SG-03
AC Águila imperial ibérica *Zorita* SG-6

• Flora protegida presente en el municipio.

Carex lainzii
Puccinellia fasciculata subsp. pungens
Butomus umbellatus
Phokurus pannonicus

• Hábitats de interés comunitario presentes en el municipio.

- | | |
|------|--|
| 6220 | Zonas subestépticas de gramíneas y anuales del <i>Thero Brachypodietea</i> (prontario) |
| 3110 | Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (<i>Littorelletalia uniflorae</i>) |
| 3150 | Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i> |
| 3260 | Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitriche Batrachion</i> |
| 4090 | Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga |
| 5330 | Malorrales termomediterráneos y pre estépticos |
| 6510 | Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp |

642D	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion Holoschoenion</i>
91B0	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i>
92A0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>

Tras el análisis de la documentación y los planos existente en el documento inicial estratégico y el borrador del Plan se hacen las siguientes puntualizaciones

- Red Natura 2000: Tiene que figurar expresamente la existencia de espacios Red Natura 2000, detallando los mismos (tipo, nombre, código y ubicación) así como los requerimientos legales a que están sujetos (artículo 45.4 en particular y Capítulo III del Título II en general de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).
- Flora protegida: Tal como señala el Decreto 63/2007, de 14 de junio, el EsAE deberá incluir un apartado específico en el que se evalúe la incidencia de las Normas sobre las especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León existentes en el término municipal, valorando la adecuación de los distintos regímenes urbanísticos propuestos al objetivo de conservación establecido en el referido Decreto. Conviene, de cualquier modo, que la normativa de las NUM referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico incluya las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de las especies catalogadas en el referido Decreto. Máxime cuando dos de los taxones citados se encuentran catalogados como *En Peligro de Extinción* (*Carex lanzii* Luceño, E. Rico & Romero Martín y *Puccinellia fasciculata* subsp. *pungens* (Pau) W. E. Hughes).
- Planes de recuperación: el término municipal de Muñozpedro se incluye en los ámbitos de aplicación del águila imperial ibérica (a excepción del extremo nororiental del término) y de la cigüeña negra (en la totalidad del término). Además, también la casi totalidad del municipio (con la excepción del extremo nororiental) se engloba en distintas áreas críticas de dichas especies (4 de cigüeña negra y 1 de imperial). Es preciso que tanto normativa como gráficamente se plasme claramente esta circunstancia en las NUM habida cuenta de las implicaciones legales de la misma, conforme dictan los respectivos Planes de Recuperación.
También deba plasmarse que las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en ámbito de aplicación de los Planes de Recuperación del águila imperial ibérica y de la cigüeña negra (es decir, en la totalidad del término), así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para las



líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes a la entrada en vigor del citado Real Decreto, será obligatorio la adopción de las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión.

- Fuera de Red Natura 2000 y de la REN, los hábitats de Interés comunitario que aparezcan en el término tienen que ser tomados en consideración igualmente en la elaboración de la propuesta urbanística. Por tanto, la categorización del suelo rústico municipal no debe ser ajena a la presencia de parajes que albergan hábitats naturales, especialmente si éstos tienen carácter prioritario, debiendo constituir éste un criterio más a considerar. La clasificación del término municipal avanzada no parece contemplar este criterio, limitándose a clasificar como Suelo Rústico con Protección Natural únicamente los terrenos arbolados. Sería conveniente que esta clasificación abarcara todos los suelos ocupados por vegetación espontánea más allá de su talla (herbácea, arbustiva o arbórea).
- Además de los hábitats de interés natural, conviene que en la ordenación del suelo rústico sean tenidos en cuenta todos los enclaves municipales que por sus particulares condicionantes geográficos (fuerte pendiente, naturaleza encharcadiza, sustrato pedregoso, etc.) no fueron nunca incorporados al terrazgo municipal o han sido abandonados por la actividad agraria por su escasa productividad en los últimos tiempos y albergan, por ello, interesantes comunidades vegetales que constituyen además valiosos hábitats para numerosas especies de fauna. La adopción de medidas de conservación activa de las zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental, en especial cauces de agua naturales, linderos y ribazos, es igualmente aconsejable.
- Tan importante como la protección de los valores ambientales más destacados presentes en suelo rústico resulta la definición de un modelo urbano ajustado a las demandas reales de suelo para usos residenciales, dotacionales y productivos. En principio, y por su coherencia con la evolución socioeconómica municipal reciente, se valora positivamente el planteamiento plasmado en el documento inicial.

La Consejería de Agricultura y Ganadería emite informe indicando:

En la actualidad la concentración parcelana de la localidad de Muñozpedro se encuentra en fase de Bases Provisionales. En dicha fase, cualquier obra o mejora a realizar en las parcelas sujetas a concentración parcelaria, deberá ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En la revisión de la documentación aportada se observa que las parcelas 10225 y 20225 del polígono 4, en la actualidad rústicas, adquieren la condición de urbano en las NUM propuestas, lo que entra en conflicto con el proceso de concentración parcelaria

4. CONTENIDO, AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el Documento de Alcance

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentre recogido en el Anexo IV de la Ley de evaluación ambiental y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el plan.

1. *Un esbozo del contenido y objetivos principales del plan; relaciones con otros planes pertinentes, especificando:*

- o Las características geográficas básicas que definen el municipio
- o Resumen de los principales rasgos socioeconómicos del ámbito de aplicación del plan (demografía, accesibilidad territorial, estructura productiva, competitividad y empleo, entre otros aspectos).
- o Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, en términos absolutos y relativos, de los distintos tipos de suelos y sus categorías. Además, deberá cuantificar el número de viviendas y el volumen de población prevista en la aplicación de las NUM de Muñopedro.
- o Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.
- o Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.

- **Objetivos principales del plan:**

El EsAE debe indicar cuáles son los objetivos esenciales del plan en su ámbito geográfico, los motivos de su propuesta, su horizonte temporal y las fases de desarrollo.

Dentro de este análisis, se especificarán claramente los objetivos del plan que guardan relación con las NUM de Muñopedro, con carácter de protección ambiental, describiendo la manera que se han tenido en cuenta para su elaboración

- **Relación con otros planes conexos.**

Uno de los elementos clave del EsAE es el análisis de la coherencia y compatibilidad entre los objetivos y actuaciones del plan y los objetivos de otros planes existentes, nacionales o autonómicos que estén relacionados, dentro de su ámbito territorial, y principalmente aquellos que:



- Impliquen variaciones significativas en los recursos existentes.
- Conlleven una alteración significativa del medio.
- Limiten el uso del suelo.

En este análisis, cuando se puedan presentar solapamientos, conflictos o compatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes y programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los problemas detectados y las medidas de coordinación precisas.

2. *Situación ambiental actual y problemática ambiental existente.* Se describirán de forma clara y sencilla los aspectos más relevantes de las características medioambientales del municipio, especialmente, espacios catalogados con alguna figura de protección, y como pueden verse afectadas con el desarrollo del plan. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente, cambio climático y del paisaje local.

3. *Identificación y caracterización de los efectos significativos en el medio ambiente.* Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre la Red Natura 2000, los hábitats naturales de interés comunitario, vías pecuarias, paisaje, vegetación, fauna y flora protegidas, hidrología, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

En esta valoración de la incidencia de los efectos y del área probablemente afectada por ellos se considerará en particular:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los mismos.
- Su carácter transfronterizo, si existiera.
- Los riesgos para la salud humana.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de sus especiales características naturales o patrimonio cultural existente.

4. *Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente* por la aplicación de la ordenación propuesta prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

5. *Examen de las alternativas consideradas.* El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del plan, incluyendo la alternativa cero, así como de las medidas que contempla cada una de ellas.

Definidas las alternativas a considerar, se evaluarán de una manera sistemática los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas y se efectuará un estudio sobre la viabilidad económica de cada una, de forma que se pueda efectuar comparación objetiva entre las mismas.

En esta valoración de cada alternativa, se evaluarán aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación, y, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.

Entre las alternativas planteadas, el EsAE deberá justificar la que considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos, sobre todo de índole ambiental, así como cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección.

Finalmente el EsAE debe recoger un resumen de las medidas propuestas por la alternativa considerada como más adecuada, su presupuesto estimado y un calendario aproximado de realización.

6. *Programa de seguimiento ambiental del plan.* El órgano promotor deberá realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación del plan produce en el medio ambiente razón por la cual en el EsAE se definirán los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del EsAE.

Entre los indicadores ambientales, el EsAE ha de seleccionar aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico, permitiendo la obtención de información acerca de:

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Estado de ejecución de los programas y actuaciones previstas en el plan.
- Envergadura de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Metodología para la identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio.

Estas medidas deberán establecerse de acuerdo con los principios de sostenibilidad y de los criterios ambientales que se proponen en el apartado 5 de este Documento de Alcance.

7. *Resumen no técnico* que, de forma esquemática, facilite la información proporcionada en los párrafos precedentes.



5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El EsAE como parte de las NUM de Muñopedro debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El EsAE deberá partir del estudio analítico de la organización del territorio local donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas del municipio junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales:

1. Modelo territorial y usos del suelo.

El término municipal de Muñopedro se encuentra en la zona occidental de la provincia de Segovia, colindante con la provincia de Ávila. Dista 37 kilómetros de la capital de la provincia y 46 de Ávila ciudad.

El núcleo urbano de Muñopedro es el que da nombre a la totalidad del término, aunque también se recoge la existencia de otros dos conjuntos edificados considerados hasta ahora como núcleos urbanos. Estos son Morillas y Peromingo, que en la planificación en estudio se presentan como áreas privadas de uso agropecuario y residencial, no considerados como tales zonas urbanas al no reunir los requisitos mínimos establecidos en la legislación.

El modelo territorial que se proponga debe tener en cuenta las potencialidades y limitaciones del territorio y la clasificación del suelo tendrá que ajustarse tanto a las características geográficas como a las necesidades sociales, económicas, urbanísticas y ambientales del municipio. También, deberá tenerse en cuenta que la clasificación del suelo que finalmente establezcan las NUM de Muñopedro representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro desarrollo del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación, que es el objetivo básico de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por todo ello, el EsAE deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Muñopedro, empleando, al menos, los siguientes criterios:

- a. Que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno
- b. Justificar el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos de los parajes con algún tipo de protección natural o valor ambiental o paisajístico, valorando la capacidad de acogida del territorio de cara a un posible proceso de crecimiento urbano que se pudiera plantear en el nuevo planeamiento urbanístico.
- c. Como parte del análisis de impactos del EsAE, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales, ...) del desarrollo previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.
- d. Que la ordenación del municipio propicie zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de

transición entre ambos, donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización

2. Áreas naturales El término municipal de Muñopedro presenta coincidencia territorial con

- Las Vías Pecuarias: Cañada Real Leonesa Occidental y Vereda de Moñibas.
- Red Natura 2000: Coincide territorialmente con el LIC y ZEPA Valles del Volfoya y el Zorita (ES4160111 y ES0000188).
- * Áreas incluidas en Planes de Conservación y/o Recuperación de Especies.
Plan de Recuperación del águila imperial ibérica
Plan de Recuperación de la cigüeña negra
Se citan, además, las siguientes áreas críticas

AC Cigüeña negra	Pinar de Adanero	AV-01
AC Cigüeña negra	Graveras de Sanchidrián	AV-02
AC Cigüeña negra	Curso medio del río Volfoya	SG-01
AC Cigüeña negra	Cabecera del río Zorita	SG-03
AC Águila imperial ibérica	Zorita	SG-6

- Flora protegida presente en el municipio.
 - *Carex lainzii*
 - *Puccinellia fasciculata* subsp. *pungens*
 - *Butomus umbellatus*
 - *Pholurus pannonicus*

- Los Hábitats de Interés Comunitario:

6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea (prioritario)

3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (*Littorelletalia uniflorae*)

3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition

3260 Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitantis y de Callitriche Batrachion

4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliega

5330 Matorrales termomediterráneos y pre estépicas

6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp

6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion

9180 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*

92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*

9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Los lugares y valores de interés natural que posee el municipio deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM. Por tanto, el EsAE, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes aspectos:

- a. Comprobar que las NUM garantiza la conservación de los hábitats y elementos naturales más relevantes y significativos del término municipal. Se otorgará la clasificación de Suelo Rústico con Protección Natural para aquellos lugares que se considere oportuno proteger como resultado del estudio de los valores naturales y paisajísticos que abordará el EsAE.
- a. Respecto a las superficies forestales y zonas de monte no arboladas que existen, el EsAE deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de uso y edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- b. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones...) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

3. *Gestión del agua.* El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico. El EsAE deberá incorporar entre sus criterios ambientales las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero y, en particular

- a. Asegurar una provisión de infraestructuras de saneamiento proporcionada al incremento esperado de la demanda
- b. Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado a los posibles incrementos en el caudal de las mismas.
- c. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios que establece la Confederación Hidrográfica
- d. Incluir en la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

4. *Patrimonio cultural.* Muñopedro debe tener como uno de los objetivos preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio, concretamente fomentar la conservación de las edificaciones y elementos de interés dotados de valor histórico, artístico o arquitectónico y potenciar la recuperación y conservación de las formas de asentamiento tradicional. El EsAE deberá hacer un listado referente a los valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) y de cómo se han tenido en cuenta aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación

5. *Protección del paisaje.* El paisaje como expresión visual de las diversas unidades de relieve, formaciones vegetales y aprovechamientos tradicionales de carácter agrario, permite aproximarnos al conocimiento y dinámica de sus valores naturales y culturales, constituyendo un elemento que debe ser tenido en cuenta en las NUM y en el EsAE. El establecimiento de unidades de paisaje puede servir como



mecanismo de aproximación, conocimiento y síntesis de los rasgos naturales y humanos del conjunto del municipio y de los potenciales efectos sobre el territorio de la planificación propuesta.

El EsAE deberá corroborar que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual. Para ello, deberá analizar el impacto paisajístico asociado a los nuevos sectores, en su caso, e introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y de edificación (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.) para que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio, conservando las vistas de mayor interés del municipio y la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización de cada sector. El EsAE informará de cómo ha sido tenido en cuenta el paisaje y los elementos arquitectónicos de valor cultural en las NUM y qué prevenciones en este sentido serán recogidas en la normativa de dicho plan

6. *Zonas verdes* La configuración de zonas verdes y espacios libres públicos puede ser un interesante mecanismo para un desarrollo armónico y equilibrado en el municipio y un mecanismo para mitigar los impactos que puedan identificarse en las zonas de crecimiento. El EsAE recogerá el grado en que las zonas verdes han sido tomadas en consideración como corredores verdes integrados paisajísticamente entre la trama urbana y los sectores de suelo rústico inmediatos a ésta, siendo asumidas como áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y espacios con valores naturales, aspecto que puede ser de gran interés. En su diseño deberían primar la implantación de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, disponiendo su crecimiento de forma abierta y promoviendo sistemas de riego que aprovechen las aguas residuales urbanas previamente depuradas y aguas pluviales.

7. *Gestión sostenible de los residuos* Como parte integrante del contenido del EsAE, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- a. Informar sobre la correcta gestión de los residuos generados y elaborar, en su caso, programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia
- b. Reducir el uso de recursos y producción de residuos en las obras de construcción mediante la selección de materiales de alto grado de aislamiento térmico, más duraderos y menos contaminantes en relación con la energía intrínseca que incorporan como coste energético de producción, coste ambiental de producción, durabilidad, capacidad de ser reciclados, origen de las materias primas, impacto ambiental en origen, etc.
- c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.
- d. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.
- e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y una correcta adaptación de los volúmenes edificados



el entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.

- f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE) un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

8. *Riesgos.* En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el EsAE deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas del municipio. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de las NUM. La clasificación del suelo (Suelo Rústico con Protección Especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (Si) y, en particular, su apartado específico (sección Si 5) sobre intervención de bomberos.

6. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Ayuntamiento de Muñopedro, en su calidad de órgano sustantivo del nuevo plan, someterá la versión inicial de las NUM, junto con el EsAE, a las siguientes consultas:

A información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles e incluirá, asimismo, un resumen no técnico del EsAE.

A consultas específicas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a las que hacen referencia el artículo 22.1 y 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas del Anexo I.

Informes sectoriales. Igualmente, en virtud de lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitido, los siguientes informes: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afectación e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y solo se podrá dispensar de ellos de forma expresamente motivada.

Valladolid, 14 de julio de 2015

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quinones Fernández

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEDEO Y DE SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

- Consejería de Agricultura y Ganadería
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras
- Agencia de Protección Civil
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Medio Natural.
- Subdelegación del Gobierno en Castilla y León en Segovia
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Segovia.
- Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental
- SEO Birdlife.
- Ecologistas en Acción de Segovia.



NOTA INTERIOR

DE: AREA DE CARRETERAS. Servicio de Planificación

**A: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
(Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales)**

**ASUNTO: INFORME SOBRE TRÁMITE AMBIENTAL DE LAS NORMAS
URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEDEO (SEGOVIA)**

Se ha solicitado a este Centro Directivo Informe para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico relativo a la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) del municipio de Muñopedro en la provincia de Segovia.

El órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, conforme al artículo 19 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha identificado a esta Dirección General entre las Administraciones Públicas afectadas por ello ha solicitado este Informe.

Por el municipio de Muñopedro discurre únicamente una carretera de la Red Autonómica, concretamente la SG-322 catalogada como de la Red Complementaria Local. Las NUM califica el dominio público y las zonas de servidumbre de la carretera no susceptibles de urbanización como suelo rústico con protección de infraestructuras. A este respecto no se realiza ninguna observación.

Valladolid, 18 de mayo de 2015

EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS

Fdo.: Antonio Ruiloba Errandonea

EL JEFE DEL ÁREA

Fdo.: Jesús Martín Almeida



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

NOTA INTERIOR

DE: AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL
Servicio de Protección y Asistencia Ciudadana

A: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales

ASUNTO: Observaciones a la documentación remitida, en relación al Trámite Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia) y La Seca (Valladolid).

En relación a la documentación remitida, relativa al Trámite Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia) y La Seca (Valladolid), adjuntas se remiten copias de las sugerencias emitidas por esta Agencia de Protección Civil, a fin de dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Valladolid, 18 de mayo de 2015
La Jefa del Servicio de
Protección y Asistencia Ciudadana



Fdo: Esperanza Garrido del Amo



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Boletín Nº. 20150220001183 20/05/15
17:53:04

**AYUNTAMIENTO DE
MUÑOPEURO
Plaza Mayor,1
40145 - MUÑOPEURO
(Segovia)**

ASUNTO: Observaciones a la documentación remitida, en relación al Trámite Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia).

En relación al Trámite Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia) y en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (BOCYL nº 70, miércoles 11 de abril de 2007), y en la posterior modificación del apartado 1, por medio de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (BOCYL nº 246, jueves 23 de diciembre de 2010), por parte de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León se informa, que consultada la base de datos cartográfica disponible a nivel de municipio, Muñopedro, se encuentra afectado por estos riesgos/peligrosidades:

- **Riesgo de Inundaciones:** Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (**INUNCYL**) publicado en el BOCYL el 3 de marzo de 2010:

- Riesgo: **No tiene riesgo.**

No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (<http://sig.magrama.es/snczi/>).

- **Riesgo por Carretera y Ferrocarril.** De acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (**MPCyL**), publicado en el BOCYL el 23 de enero de 2008, Muñopedro, está afectado por tramos de carretera con riesgo en el transporte de mercancías peligrosas.

- **Riesgo de Incendios Forestales:** Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (**INFOCAL**) publicado en el BOCYL el 3 de noviembre de 1999. La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, establece anualmente el Índice de Peligrosidad y el Índice de Riesgo Local que se puede consultar en : <http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1131977704803>
///

- Riesgo Local: **Bajo.**
- Índice de Peligrosidad: **Moderado.**

**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Valladolid, a 10 de mayo de 2015
La Jefa del Servicio de
Protección y Asistencia Ciudadana

Fdo: Esperanza Gorrido del Amo





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/rt
NNUU/SG/69/15

NOTA INTERIOR

**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL
(Servicio de Espacios Naturales)**

**A: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD
AMBIENTAL
(Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y AA.AA.)**

Se adjunta informe relativo al inicio de la tramitación ambiental del planeamiento urbanístico del municipio de Muñopedro (Segovia), para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 5 de junio de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES

Fdo.: José Ignacio Molina García

11/14/2017
La Decretación-Interpretación
JARDÍN MALLA MOLINA TORRES

9-06-05



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/rt
NNUU/SG/69/15

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL RELATIVO AL INICIO DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MUÑOPEDEO (SEGOVIA), EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

INF

TÍTULO	MONTES DE U.P.
Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia)	Sin coincidencia
PROMOTOR	VÍAS PECUARIAS
Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia)	<i>Cañada Real Leonesa Occidental Vereda de Moñibas</i>
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	ESPACIOS NATURALES (Ley 8/91)
Evaluación ambiental estratégica	Sin coincidencia
FASE DEL PROCEDIMIENTO	ESPACIOS RED NATURA 2000
Informes para la posterior elaboración del Documento de Alcance	LIC y ZEPA <i>Valles del Voltoya y el Zorita</i> (ES4160111 y ES0000188)
ÓRGANO SOLICITANTE	ÁMBITOS PLANIFICACIÓN ESPECIES PROTEGIDAS
Servicio de Evaluación Ambiental y A. A. (Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental)	Plan de Recuperación de la cigüeña negra Plan de Recuperación del águila imperial ibérica
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	OTRAS FIGURAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN
6 de mayo de 2015	Flora catalogada
	OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL
	Hábitats y especies

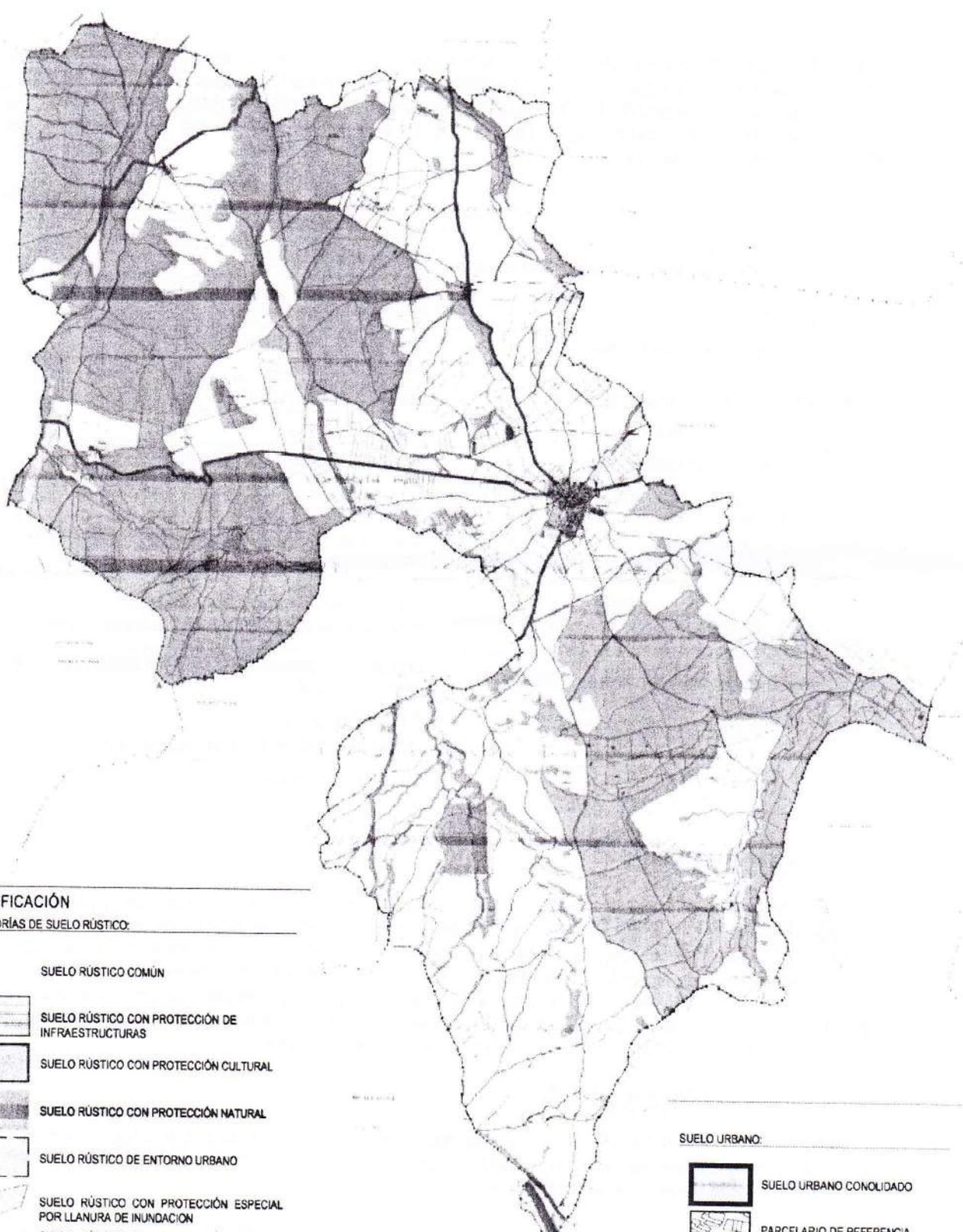
1. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de mayo de 2015, el Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente da traslado al Servicio de Espacios Naturales del inicio de la tramitación de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Muñopedro (Segovia), comunicado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, a fin de dar cumplimiento a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. A tal efecto se solicita que, a la vista de la documentación recibida, se realicen las sugerencias pertinentes.

2. INFORMACIÓN APORTADA

Se remite 1 CD-ROM en el que se contiene el Documento Inicial Estratégico. En él se avanza la clasificación del término, aportando datos sobre suelo urbano y rústico a clasificar y cartografía, copia de la cual se traslada a continuación:

Diligencia para base cartográfica de la presente documentación en el municipio de Buzupe, en el departamento de Boyacá, el día 11/04/2017.
 La Decretación-Interpretación
 JARDIN MATIA SOLANA MADRIZ



CLASIFICACIÓN

CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO:

- SUELO RÚSTICO COMÚN
-  SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
-  SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
-  SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL
-  SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO
-  SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL POR LLANURA DE INUNDACIÓN
-  SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL POR INCENDIO Y EROSIÓN

SUELO URBANO:

-  SUELO URBANO CONSOLIDADO
-  PARCELARIO DE REFERENCIA



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/rt
NNUU/SG/69/15

Como factor importante en el planteamiento de las NNUU señalar que en los documentos iniciales se renuncia a la clasificación de suelo urbanizable, optándose por la consolidación de los suelos urbanos ya existentes.

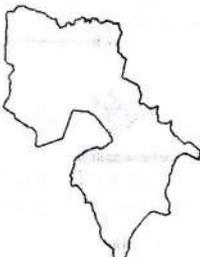
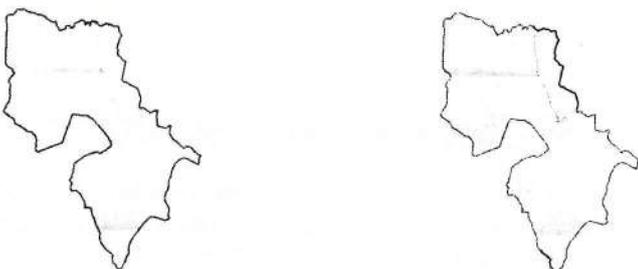
3. LEGISLACIÓN APLICABLE

A continuación se enumeran algunos de los principales textos legales de referencia en materia ambiental. Téngase en cuenta que la relación tiene un carácter exclusivamente orientativo y no exhaustivo:

- I. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
- II. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
- III. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- IV. Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León
- V. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León
- VI. Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y se dictan medidas para su conservación en la Comunidad de Castilla y León.
- VII. Decreto 83/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección.
- VIII. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión
- IX. Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión
- X. Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora (artículo 4).
- XI. Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección
- XII. Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y se aprueba la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial
- XIII. Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección

4. COINCIDENCIA CON FIGURAS AFECTADAS POR NORMATIVA AMBIENTAL

En el término municipal de Muñopedro se observan distintas figuras amparadas por legislación ambiental. Su particularidad debe quedar convenientemente reflejada en el planeamiento urbanístico que ahora se inicia:

CATEGORÍA	COINCIDENCIA	NOMBRE												
Red Natura 2000	Sí	LIC y ZEPA Valles del Voltoya y el Zorita (ES4160111 y ES0000188) 												
Espacios Naturales	No													
Zonas Húmedas Catalogadas	No													
Flora protegida	Sí	<p>En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de aplicación de las NUM se ha señalado la presencia de las siguientes especies:</p> <table border="0"> <tr> <td><i>Carex lainzii</i></td> <td>1 Peligro Ext.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><i>Puccinellia fasciculata subsp. pungens</i></td> <td>1 Peligro Ext.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><i>Butomus umbellatus</i></td> <td>3 Atenc. Pref.</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td><i>Pholurus pannonicus</i></td> <td>3 Atenc. Pref.</td> <td>0</td> </tr> </table> <p>* Calidad de la cita: 0 = Levantamiento con navegador GPS extrapolado a la Cuadrícula UTM de 1x1 km correspondiente; 1 = Cuadrícula UTM de 1x1 km; 2 = Cuadrícula UTM de 10x10 km o municipio</p>	<i>Carex lainzii</i>	1 Peligro Ext.	2	<i>Puccinellia fasciculata subsp. pungens</i>	1 Peligro Ext.	2	<i>Butomus umbellatus</i>	3 Atenc. Pref.	0	<i>Pholurus pannonicus</i>	3 Atenc. Pref.	0
<i>Carex lainzii</i>	1 Peligro Ext.	2												
<i>Puccinellia fasciculata subsp. pungens</i>	1 Peligro Ext.	2												
<i>Butomus umbellatus</i>	3 Atenc. Pref.	0												
<i>Pholurus pannonicus</i>	3 Atenc. Pref.	0												
Árboles catalogados	No													
Áreas incluidas en Planes de Conservación y/o Recuperación de Especies	Sí	<p>Plan de Recuperación del águila imperial ibérica Plan de Recuperación de la cigüeña negra Se citan, además, las siguientes áreas críticas:</p> <table border="0"> <tr> <td>AC Cigüeña negra Pinar de Adanero</td> <td>AV-01</td> </tr> <tr> <td>AC Cigüeña negra Graveras de Sanchidrián</td> <td>AV-02</td> </tr> <tr> <td>AC Cigüeña negra Curso medio del río Voltoya</td> <td>SG-01</td> </tr> <tr> <td>AC Cigüeña negra Cabecera del río Zorita</td> <td>SG-03</td> </tr> <tr> <td>AC Águila imperial ibérica Zorita</td> <td>SG-6</td> </tr> </table> 	AC Cigüeña negra Pinar de Adanero	AV-01	AC Cigüeña negra Graveras de Sanchidrián	AV-02	AC Cigüeña negra Curso medio del río Voltoya	SG-01	AC Cigüeña negra Cabecera del río Zorita	SG-03	AC Águila imperial ibérica Zorita	SG-6		
AC Cigüeña negra Pinar de Adanero	AV-01													
AC Cigüeña negra Graveras de Sanchidrián	AV-02													
AC Cigüeña negra Curso medio del río Voltoya	SG-01													
AC Cigüeña negra Cabecera del río Zorita	SG-03													
AC Águila imperial ibérica Zorita	SG-6													



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/rt
NNUU/SG/69/15

Montes de UP	No	
Vías Pecuarias	Sí	Constan, al menos: <i>Cañada Real Leonesa Occidental</i> <i>Vereda de Moñibas</i>

En el ámbito del término municipal se han cartografiado los siguientes hábitats de interés comunitario (el * indica que es un hábitat prioritario):

- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero Brachypodietea*
- 3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (*Littorelletalia uniflorae*)
- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*
- 3260 Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho Batrachion*
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre estépicos
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion Holoschoenion*
- 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

Así mismo se constata la existencia de montes no demaniales cuya clasificación también debe ser acorde con la protección que la legislación estatal y autonómica en materia de montes les concede (Ley 43/2003, de Montes, y Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León).

En cuanto a la globalidad de los terrenos forestales y para el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con los mismos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo¹, que establece en su artículo 11 las Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la Sección SI 5 sobre Intervención de bomberos que recoge entre las exigencias del entorno de los edificios lo siguiente:

6 En zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplirse las condiciones siguientes:

a) Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja;

Idéntica cautela debe observarse para las naves industriales, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

¹ Texto modificado por RD 1371/2007, de 19 de octubre (BOE 23/10/2007) y corrección de errores (BOE 25/01/2008)

En cualquier caso, se sugiere la consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, el cual dispone de información y documentación más detallada acerca de los valores naturales del municipio.

5. SUGERENCIAS Y CONCLUSIONES

La elaboración de las NUM y del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) debe partir de un pormenorizado estudio del territorio municipal y de su entorno circundante (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes en el municipio y sus principales problemas. El diagnóstico territorial del municipio tiene que servir de base para establecer una valoración ambiental que fundamente la clasificación y categorización del suelo del término, de forma que el modelo territorial adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental que deben presidir el instrumento básico de regulación de las actividades del término municipal, de acuerdo con el espíritu y principios de las leyes 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León; y 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (y su Reglamento).

En esa línea deberán contemplarse de forma específica al menos las figuras indicadas en el epígrafe anterior. A estos efectos se considera necesario el siguiente grado de concreción del ISA:

- Nivel de detalle mínimo:
 - Escala: 1/10.000 o mayor
 - Fauna: a nivel de vertebrados
 - Flora: plantas vasculares

- Grado de especificidad:
 - Espacios Red Natura 2000: todos los hábitats naturales y taxones de interés comunitario posiblemente afectados.
 - Poblaciones, hábitats de especies silvestres y especímenes (fauna y flora) incluidos en alguno de los catálogos vigentes: todas las posiblemente presentes en el término.
 - Montes no demaniales: ubicación y superficie.
 - Vías pecuarias: trazado y anchura, datos de la clasificación y/o deslinde.

Aspectos a considerar en la elaboración del ISA y las NUM

En la documentación remitida se avanza la categorización propuesta para el suelo rústico municipal. Si bien la propuesta parece ajustarse –aunque de forma muy estricta– a la normativa ambiental concurrente no es posible conocer el nivel de adecuación del modelo territorial a la realidad natural del término, por cuanto es fundamental para ello el estudio de la Normativa Urbanística. Así, se ha creído oportuno señalar algunos aspectos de carácter general que, en opinión del Servicio de Espacios Naturales pueden contribuir a una correcta integración en el documento de planeamiento de la legislación ambiental de aplicación:

- RED NATURA 2000: Tiene que figurar expresamente la existencia de espacios Red Natura 2000, detallando los mismos (tipo, nombre, código y ubicación), así como los requerimientos legales a que están sujetos (artículo 45.4 en particular y Capítulo III del Título II en general de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), figurando los mismos en la Normativa Urbanística.

- FLORA PROTEGIDA: Tal como señala el Decreto 63/2007, de 14 de junio, el ISA deberá incluir un apartado específico en el que se evalúe la incidencia de las Normas sobre las



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/rt
NNUU/SG/69/15

especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León existentes en el término municipal, valorando la adecuación de los distintos regímenes urbanísticos propuestos al objetivo de conservación establecido en el referido Decreto. Conviene, de cualquier modo, que la normativa de las NUM referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico incluya las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de las especies catalogadas en el referido Decreto. Máxime cuando dos de los taxones citados se encuentran catalogados como *En Peligro de Extinción* (*Carex lainzii* Luceño, E.Rico & Romero Martín y *Puccinellia fasciculata* subsp. *pungens* (Pau) W. E. Hughes).

- PLANES DE RECUPERACIÓN: el término municipal de Muñopedro se incluye en los ámbitos de aplicación del águila imperial ibérica (a excepción del extremo nororiental del término) y de la cigüeña negra (en la totalidad del término). Además, también la casi totalidad del municipio (con la excepción del extremo nororiental) se engloba en distintas áreas críticas de dichas especies (4 de cigüeña negra y 1 de imperial). Es preciso que tanto normativa como gráficamente se plasme claramente esta circunstancia en las NNUU habida cuenta de las implicaciones legales de la misma, conforme dictan los respectivos Planes de Recuperación.
También debe plasmarse que las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en ámbito de aplicación de los Planes de Recuperación del águila imperial ibérica y de la cigüeña negra (es decir, en la totalidad del término), así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*. Para las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes a la entrada en vigor del citado Real Decreto, será obligatorio la adopción de las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión.
- Fuera de Red Natura 2000 y de la REN, los hábitats de interés comunitario² que aparecen en el término tienen que ser tomados en consideración igualmente en la elaboración de la propuesta urbanística. Por tanto, la categorización del suelo rústico municipal no debe ser ajena a la presencia de parajes que albergan hábitats naturales, especialmente si éstos tienen carácter prioritario, debiendo constituir éste un criterio más a considerar. La clasificación del término municipal avanzada no parece contemplar este criterio, limitándose a clasificar como Suelo Rústico de Protección Natural únicamente los terrenos arbolados. Sería conveniente que esta clasificación abarcara todos los suelos ocupados por vegetación espontánea más allá de su talla (herbácea, arbustiva o arbórea).
- Además de los hábitats de interés natural, conviene que en la ordenación del suelo rústico sean tenidos en cuenta todos los enclaves municipales que por sus particulares condicionantes geográficos (fuerte pendiente, naturaleza encharcadiza, sustrato pedregoso, etc.) no fueron nunca incorporados al terrazgo municipal o han sido abandonados por la actividad agraria por su escasa productividad en los últimos tiempos y albergan, por ello, interesantes comunidades vegetales que constituyen además valiosos hábitats para numerosas especies de fauna. La adopción de medidas

² Anexo I "Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación" de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

de conservación activa de las zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental, en especial cauces de agua naturales, linderos y ribazos, es igualmente aconsejable.

- Se recuerdan a continuación aquellos aspectos que, conforme dicta la *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*, han de considerarse adecuadamente en la elaboración y aprobación de las NUM al tratarse los elementos naturales del municipio:

Artículo 17 Integración de la conservación del paisaje en planes y programas

[...]

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial municipal o subregional establecerán un catálogo en el que se recojan aquellos elementos del paisaje que presenten un valor destacado, bien por su singularidad, calidad o fragilidad. Para estos se determinarán, en las ordenanzas y posibles usos, las condiciones que, preservando el normal desarrollo de las actividades, permitan mantener un adecuado estado de conservación del paisaje.

[...]

Artículo 21 Clasificación del suelo

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que clasifiquen suelo deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial, determinando las categorías urbanísticas más adecuadas que garanticen la consecución de los objetivos de la presente ley.

2. En particular, se incluirán en la categoría de suelo rústico con protección natural al menos:

a) Las zonas de reserva de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determine en sus instrumentos de planificación.

b) Las zonas húmedas de interés especial y su zona periférica de protección.

c) Las microrreservas y los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, salvo que en sus instrumentos de planificación se permita, de forma expresa, su inclusión en otras categorías de suelo rústico.

d) Los montes catalogados de utilidad pública y los montes protectores.

e) Los terrenos de dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas, salvo que estén en entorno urbano.

f) Las vías pecuarias ubicadas en entorno rústico, salvo que se autorice un trazado alternativo.

3. Cuando estén situados en entorno urbano, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico se calificarán como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres, al objeto de garantizar la compatibilidad entre su conservación, sus usos legales y su integración en la trama urbana.

4. El planeamiento urbanístico deberá ser coherente con los instrumentos de planificación de las áreas naturales protegidas, siendo en todo caso prevalente sobre aquél lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en los planes rectores de los parques.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/rt
NNUU/SG/69/15

Artículo 22 Usos constructivos en el medio natural

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio incorporarán tanto las medidas pertinentes para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, en especial los no vinculados al aprovechamiento de sus recursos naturales que puedan comprometer la conservación de los valores naturales o paisajísticos, como aquellas tendentes a su adecuación al entorno.
2. Con ese objetivo, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, durante la evaluación ambiental de los instrumentos que afecten a estos ámbitos, informará específicamente sobre la superficie mínima de parcela y el radio mínimo de exclusión entre construcciones en suelo rústico.
3. En las áreas naturales protegidas, con carácter general, solo serán autorizables en suelo rústico los usos constructivos vinculados al aprovechamiento de los recursos naturales u otros que resulten de interés público, salvo cuando se trate de los previstos en Planes Especiales de Regularización que no afecten a suelo rústico de protección natural.

Artículo 23 Exención de licencia urbanística municipal

Quedan exentos de licencia urbanística municipal todos los actos de uso del suelo a los que se refiere el artículo 97 apartado 2.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo en Castilla y León, promovidos por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para la consecución de los objetivos de esta ley.

- Tan importante como la protección de los valores ambientales más destacados presentes en suelo rústico resulta la definición de un modelo urbano ajustado a las demandas reales de suelo para usos residenciales, dotacionales y productivos. En principio, y por su coherencia con la evolución socioeconómica municipal reciente, se valora positivamente la renuncia a la clasificación de suelo urbanizable avanzada en el Documento de Iniciación.

Valladolid, 5 de junio de 2015

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Ángel Arranz Sanz

EL JEFE DEL SERVICIO
DE ESPACIOS NATURALES

Fdo.: José Ignacio Molina García



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

Ilmo. Sr.
Director General de Calidad y
Sostenibilidad Ambiental
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

Asunto: Observaciones en la fase de Consultas previas del trámite Ambiental de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia).

Dentro de la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, regulada en el artículo 19.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

La Consejería de Agricultura y Ganadería formula las siguientes observaciones al documento inicial estratégico y al borrador del documento técnico sobre la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (*Segovia*), en cuanto a las materias que afectan a su ámbito competencial:

En la actualidad la concentración parcelaria se encuentra en fase de *Bases Provisionales*, donde se contempla la investigación de las propiedades aportadas por los propietarios.

Conforme el *art. 46.5 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León en relación a la Disposición Transitoria Primera apartado 1*, cualquier obra o mejora a realizar en las parcelas sujetas a concentración parcelaria deberá ser autorizada por la *Consejería de Agricultura y Ganadería*.

Por todo lo anterior se comunica que una vez examinada la documentación aportada se observa que las *parcelas 10225 y 20225 (referencia catastral 40158A00610220000MT y 40158A006202250000MJ, respectivamente)*, corresponde con las *parcelas 10225 y 20225 del polígono 4* de la actual concentración parcelaria y que figuran como rústicas, mientras que el tratamiento dado en las normas urbanísticas es de urbano, lo que entra en conflicto con el proceso de concentración parcelaria, aspecto a tener en cuenta al apreciar una contradicción con la normativa sectorial sobre la que tiene competencias este Servicio Territorial.

Valladolid, 11 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL



Juan Zapatero Gómez-Pallete



Valladolid, 24 de junio de 2015

N./R.: NU-11438-15-SG

Destinatario:

Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Junta de Castilla y León
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 - Valladolid

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

SALIDA 001 Nº 201500017632
27/06/2015 13:08:53

ASUNTO: INFORME SOBRE EL AVANCE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO (SEGOVIA).

ANTECEDENTES

La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con fecha 11 de mayo de 2015, solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero se emita el correspondiente informe respecto al avance de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia), como documento de inicio de dicho instrumento de planeamiento urbanístico y su trámite ambiental.

MARCO JURÍDICO

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- Artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Artículo 50.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- Artículo 152.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.



- Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
 - Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
 3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título "*Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia). Documento de avance.*", redactada en abril de 2015 por la arquitecta Dña. María Teresa Crespo Sánchez, tiene por objeto dar inicio al trámite ambiental al que deberán someterse las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia) conforme se establece en el artículo 152.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.Y.L.), en relación con el artículo 157 del R.U.C.Y.L., la Orden MAM/1357/2008, de 21 de junio y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal y la ordenación detallada del Suelo Urbano Consolidado.

El término municipal de Muñopedro, con una extensión de 87,21 km², se sitúa en la zona occidental de la provincia de Segovia, a 37 km de la capital. Linda al norte con el término municipal de Santa María la Real de Nieva, al este con Sandragarcía, Bercial y Marugán, al sur y sureste con Villacastín, al sur y suroeste con Maello, y por último, al oeste con los términos municipales de Labajos, Maello, Sanchidrián y Adanero. El núcleo urbano de Muñopedro es el que da nombre al municipio, aunque también se recoge la existencia de otros dos conjuntos edificados considerados hasta ahora como núcleos urbanos, Moñibas y Peromingo, que en la planificación en estudio se presentan como áreas privadas de uso agropecuarios y residencial, no considerados como tales zonas urbanas al no reunir los requisitos mínimos establecidos en la legislación. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2014, población del término municipal ascendía a 342 habitantes, distribuidos en dos núcleos de población, Muñopedro y Peromingo, con 336 y 6 habitantes respectivamente. Moñibas figura sin población.

En el documento de inicio presentan dos alternativas de planeamiento:

Alternativa 0: Este escenario conserva el actual planeamiento vigente del municipio de Muñopedro, que se corresponde con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Segovia, aprobadas en 1996.

Alternativa 1: Esta propuesta clasifica todo el término municipal en Suelo Urbano Consolidado y Suelo Rústico en las categorías de Común, de Entorno Urbano, con Protección Natural, con Protección Especial, con Protección Cultural y con Protección de Infraestructuras. No se considera necesaria la definición de Sectores de Suelo Urbanizable, teniendo en cuenta la escasa presión edificatoria existente en el municipio.

De esta forma se clasifican 27,423 ha de Suelo Urbano Consolidado, de las que 10,624 ha estarían reguladas por la ordenanza de Casco Tradicional y 8,167 ha por las de Ampliación de Casco, mientras que el resto de la superficie se destina a Equipamientos (0,466 ha), Zonas Verdes (0,252 ha) y a Viario y Plazas (7,913 ha). Asimismo, se establecen 8 actuaciones aisladas (52.731,69 m²) de urbanización de viales existentes o de normalización de terrenos a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar.

De acuerdo con la documentación aportada, la capacidad residencial máxima de esta alternativa sería de 404 viviendas.



Finalmente, el presente documento de inicio se decanta por la alternativa 1 con el objetivo de regular la situación del municipio de Muñopedro, y de esta manera, promover un desarrollo sostenible del mismo.

VALORACIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

Según la documentación gráfica presentada y, comprobado el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, por el término municipal de Muñopedro discurren como cauces principales el río Voltoya y los arroyos de la Magdalena, de los Cercos y de la Casa del Caballero, que atraviesan el municipio de sur a norte. Además de estos cauces, en el término municipal existen otros arroyos y barrancos tributarios de escasa entidad. También se observa la presencia en el término municipal del embalse de Torrelara y de varias lagunas y charcas.

Respecto a la ordenación propuesta, únicamente el arroyo de los Cercos discurre por las proximidades del núcleo urbano de Muñopedro, situándose parte de este núcleo de población en la zona de policía del mencionado cauce (ver plano informativo).

En cualquier caso, para la redacción del documento definitivo de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro y su Estudio Ambiental Estratégico se debe de considerar que forman parte del dominio público hidráulico, tal y como se recoge en el artículo 2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los lechos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos. Dichos elementos del dominio público hidráulico se encuentran protegidos por una faja lateral, que constituye la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, y la zona de policía de 100 metros de anchura, donde se condicionan los usos del suelo y las actividades que en ella se desarrollen.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española y los artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, todo suelo perteneciente a dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible, e inembargable y como tal, debe quedar al margen de todo proceso de urbanización.

Además, a efectos de la protección del dominio público hidráulico, y en cumplimiento con el artículo 16.1.g) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el artículo 37.b) de su Reglamento de desarrollo, "*los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses, así como las zonas de servidumbre de las riberas*", se deben declarar Suelo Rústico con Protección Natural. También permite la legislación su calificación como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres cuando discurren por un entorno urbano, quedando igualmente de este modo exentos de poder ser urbanizados (artículo 21.3 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León).

Por lo tanto, como norma general, el dominio público hidráulico existente en el municipio de Muñopedro y su zona de servidumbre debe estar clasificado por las Normas Urbanísticas como Suelo Rústico con Protección Natural, debiendo quedar perfectamente delimitado tanto el cauce como los 5 m de zona de servidumbre.

En cualquier circunstancia se debe considerar que la realización de cualquier obra que pueda afectar a los cauces que discurren por el término municipal o que se encuentre dentro de la zona de policía, requiere la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca, por lo que se deberá incluir en el documento de las Normas Urbanísticas Municipales y su Estudio Ambiental Estratégico, la obligatoriedad de solicitar mencionada autorización tanto en Suelo Rústico como en Suelo Urbano y Urbanizable (artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo



1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, considerando la escasa entidad de la cuenca vertiente del arroyo de los Cercos a su paso por el núcleo urbano de Muñopedro (<1,5 km²), este Organismo de cuenca no prevé tal afección.

Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

Desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales, en la documentación aportada se señala que el núcleo urbano de Muñopedro dispone de una red de saneamiento unitaria para aguas negras y pluviales. Actualmente cuenta con fosa séptica situada en la parcela nº 54 del polígono 2, al norte del núcleo urbano.

Asimismo, se indica que se pretende reclasificar como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras la parcela municipal nº 54 del polígono 2, en la que se ubica la actual fosa séptica, y en la que en un futuro, en caso de resultar necesario, se podrá establecer la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), incluida en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015, que deberá atender a lo dispuesto en la legislación sectorial y en concreto al RD 1/2001 que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

A este respecto, este Organismo de cuenca informa que la localidad de Muñopedro, con una población de 1.000 habitantes equivalentes, dispone de autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento municipal al cauce del arroyo de los Cercos (Autorización de Vertido V-0407.-SG). El vertido se realiza previo tratamiento de depuración en una fosa séptica, si bien, el diseño y dimensionamiento de dicho sistema de depuración no se considera *adecuado para la población* a la que presta servicio en la actualidad.

En esta situación se está incumpliendo lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y demás normativa de desarrollo, en donde se indica que toda aglomeración urbana con menos de 2.000 habitantes equivalentes deberá disponer de un sistema de depuración con un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas antes del 1 de enero de 2006.

Por tal motivo, este Organismo de cuenca en la última Revisión de la Autorización de Vertido de la localidad impuso al Ayuntamiento de Muñopedro un Programa de Reducción de la Contaminación consistente en la adaptación, ampliación o construcción de un sistema de depuración, cuyo plazo de ejecución ya ha sido rebasado, sin que a fecha de redacción de este informe se tenga constancia del cumplimiento del programa.

Por lo tanto, se deberá construir con carácter urgente un sistema de depuración de las aguas residuales en Muñopedro, adecuado para el tratamiento de las aguas residuales procedentes de la población actual y para los crecimientos horizontales que se prevean, de forma que se cumpla la legislación de vertidos y de calidad de aguas, así como el condicionado de la Autorización de Vertido.

En este sentido las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro y su Estudio Ambiental Estratégico deberán plantear una solución, mediante la reserva de suelo destinado a las instalaciones de depuración y planteando un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas generadas por la población actual y los crecimientos horizontales previstos en el municipio.

Finalmente, y con carácter general, se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones en materia de vertidos:

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo de Castilla y León, que modifica la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en el desarrollo de Suelo Urbano, las redes de servicios urbanos, entre ellas



el saneamiento, deberán conectarse a los sistemas generales municipales, que en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reforzadas para asegurar su funcionamiento.

- El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Para lo cual, el Ayuntamiento de Muñopedro, deberá elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal de Vertidos, en caso de no disponer de la misma, para una correcta regulación y control de los vertidos de origen industrial que se realicen a la red de saneamiento municipal.
- Para los vertidos que se vayan a realizar fuera de la red de saneamiento municipal, y en consecuencia, realizados a elementos del dominio público hidráulico se deberá contar con un sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).
- Para las aguas residuales de origen industrial, se deberá tener en cuenta lo citado en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, en donde se indica que se debe realizar un pretratamiento de depuración a la totalidad de los vertidos industriales generados antes del punto de conexión con la red general y cumplir con la Ordenanza de Vertido.
- Se recuerda al Ayuntamiento de Muñopedro que corresponde al municipio las competencias referidas al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, según lo establecido en la letra c del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Desde el punto de vista de la existencia o inexistencia de recursos hídricos, en la documentación aportada se señala que el núcleo urbano de Muñopedro dispone de varios depósitos de almacenamiento desde los cuales se distribuye el agua potable localizados uno al final de la calle Pozo y otro en el límite del núcleo urbano al final de la calle de la Ermita.

A este respecto, este Organismo de cuenca informa que el Ayuntamiento de Muñopedro es titular de varios aprovechamientos de agua con destino el abastecimiento de la población:

- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia PRSG135001), que otorga un volumen máximo anual de 27.000 m³ (equivalente a un caudal medio de 0,86 l/s)
- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia CP-20357-SG), que otorga un caudal medio equivalente de 0,51 l/s y un volumen máximo anual de 16.211 m³.
- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia CP-972/2004-SG), que otorga un caudal medio equivalente de 0,83 l/s y un volumen máximo anual de 26.280 m³.

En consecuencia, la suma de los caudales medios equivalentes otorgados por las concesiones a favor del Ayuntamiento de Muñopedro asciende a 2,20 l/s.

Según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), en el año 2014 la población del núcleo urbano de Muñopedro era de 336 habitantes. Para dicha población se estima un consumo de agua de un caudal medio equivalente de 0,7 l/s (con base en una dotación de 180 l/hab/d), cifra que se encuentra garantizada con las concesiones disponibles.

En todo caso, el documento definitivo de las Normas Urbanísticas Municipales y su Estudio Ambiental Estratégico deberá contener la documentación correspondiente a la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer tanto el consumo actual de Muñopedro como los incrementos de consumo previstos, concretando el origen del agua y el incremento de caudal que supondrá el desarrollo completo del presente instrumento de planeamiento general.



En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Muñopedro (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

3. AFECCIÓN A PROYECTOS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA

De acuerdo con la documentación aportada, y comprobados los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la actuación propuesta no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esta Confederación Hidrográfica.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, la Confederación Hidrográfica del Duero emite el presente informe respecto al Avance de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia) a fin de que sea considerado por el órgano ambiental para la elaboración del documento de alcance ambiental, así como por el Ayuntamiento para la redacción del documento definitivo de las Normas Urbanísticas Municipales y su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico.

No obstante, una vez redactado el documento definitivo respecto a las Normas Urbanísticas Municipales, se deberá solicitar el informe preceptivo de este Organismo de cuenca, de acuerdo con lo indicado en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en correspondencia con el artículo 152.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y por el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo.: Julio Pajares Alonso.



MINISTERIO
DE FOMENTO

Ministerio de Fomento

26 JUN. 2015

Demarcación de Carreteras del Estado
en Castilla y León Oriental
Unidad de Carreteras en Segovia

Entrada: _____
Salida: 33

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS
TRANSPORTE Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO EN
CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL
UNIDAD DE CARRETERAS EN
SEGOVIA AMBIENTE

Entrada Nº. 20151650006799
02/07/2015 11:58:34

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA Segovia, a de mayo de 2015

ASUNTO:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
Avda. Ramón Pradera, s/n, 1
47009 - VALLADOLID

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO

- 1.- **Solicitante:** Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León.
- 2.- **Promotor:** Ayuntamiento de Muñopedro.
- 3.- **Solicitud:** Informe sobre Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Documento de Avance), dentro del Trámite Ambiental.
- 4.- **Ubicación:** El término municipal de Muñopedro se encuentra al Suroeste de la provincia de Segovia, limitando con los términos municipales de Santa María la Real de Nieva, Sangarcía, Bercial, Marugán, Villacastín, Maello, Labajos, Sanchidrián y Adanero.
- 5.- **Antecedentes de hecho:**

1. Solicitud de informe actual sobre las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Documento de Avance), recibidas en esta Unidad, en soporte informático, el 8 de mayo último, desde la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León. El informe se solicita dentro del Trámite Ambiental de las Normas, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

6.- Fundamentos de derecho.

a) Se ha formulado la solicitud con los requisitos y con los documentos exigidos al efecto por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/1999, de 13 de febrero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) La documentación sometida a informe se ajustará a las exigencias y requisitos establecidos en la ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras, en el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, y en la Orden de 16 de

diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, del Ministerio de Fomento.

Por lo tanto, en relación con el Documento de Avance de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, y sobre las afecciones a la carretera N-VI y a la autopista AP-6, en cumplimiento del artículo 10.2 de la vigente Ley 25/1988 de Carreteras (BOE de 30 de julio), esta Unidad de Carreteras ha resuelto emitir el siguiente

INFORME

Tras haber revisado la documentación aportada, esta Unidad de Carreteras **PROPONE INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** el nuevo documento de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, en base a:

1. El establecimiento de la línea límite de edificación para carreteras estatales convencionales contemplado en las Normas es incorrecto, ya que según la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio (art. 25), dicha línea se debe situar por cada margen a veinticinco metros (25,00 m) medidos perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada, en lugar de los dieciocho (18,00 m) contemplados. Igualmente sucede con la zona de afección de las carreteras convencionales, que deberá situarse a cincuenta metros (50,00 m), medidos perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación (art. 23), en lugar de los treinta (30,00 m) reflejados en las Normas. A este respecto, se informa que las líneas límite de edificación, tanto de la AP-6 como de la N-VI, deberán reflejarse debidamente acotadas e identificadas en los planos de ordenación de las Normas, y no únicamente en su leyenda.
2. Deberá especificarse expresamente en las Normas Urbanísticas que se excluirán de las futuras Unidades de Actuación las parcelas de titularidad estatal, clasificándolas como *Afección Viaria*, incluyendo toda la zona expropiada de la carretera N-VI, con una anchura por cada margen de quince metros (15,00 m) medidos desde el eje de la carretera, salvo en lugares puntuales.
3. Aunque del análisis de la documentación presentada no se ha detectado la intención de abrir nuevos accesos a las carreteras estatales, se informa que deberá hacer constar expresamente en las Normas Urbanísticas que tanto la apertura de nuevos accesos como su modificación deberá someterse a la Normativa Técnica de la Dirección General de Carreteras (Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, BOE de 24 de enero de 1998), y deberá ser objeto de autorización expresa. El Ministerio de Fomento se reserva la competencia para reordenar aquellos a través de vías de servicio (art. 28 de la Ley de Carreteras).
4. En relación con la limitación a la colocación de publicidad, se deberá hacer constar que para todo el ámbito de aplicación de las Normas Urbanísticas, tal y como establece el art. 88 del Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/94, de 2 de septiembre: "*Fuera de los tramos urbanos (suelo urbano consolidado), queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera*". Prohibición que se mantendrá en cualquier tipo de suelo que con anterioridad a la aprobación de las Normas tuviera una clasificación urbanística distinta de la urbana.

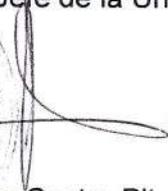


5. Deberá hacerse constar en las Normas Urbanísticas que, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, deberán llevarse a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad ó de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, Ley 37/2002 de 17 de noviembre de Ruido (BOE 18/11/2003) y, en su caso, en la normativa autonómica.

También deberá hacerse constar que en el caso de precisarse la adopción de medidas correctoras o paliativas, deberán ser afrontadas por el promotor que pretenda una implantación posterior a la existencia de la infraestructura o vial, y en ningún caso por el Ministerio de Fomento.

Lo que junto con el expediente de su razón se eleva a esa Demarcación a fin de que se prosiga la tramitación procedente, en cumplimiento de la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

El Ingeniero Jefe de la Unidad, P.A.



Fdo.: Óscar Castro Pita.



Conforme con la Propuesta
Se eleva a Informe Definitivo
El Ingeniero Jefe de la Demarcación



Fdo.: José Ignacio Ormazábal Barriuso.



Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Salamanca en Sesión de 11/04/2013.
 La Decretaría-Intervención
 JARDEN MATEA SOLANA MADRIGAL



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Comisión Territorial de Medio Ambiente
y Urbanismo

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)

REGISTRO GENERAL



13 DIC 2015

ENTRADA

Nº 814

SALIDA

Nº

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Salida Nº. 20151030004794
15/12/2015 09:09:21

Sección Urbanismo

Asunto: Notificación Acuerdo
COMISION TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
Expte. IU-014/15

SR/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
40145- MUÑOPEURO
(SEGOVIA)

En la sesión celebrada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el día **11-DICIEMBRE-2015**, se examinó el asunto reseñado a continuación, adoptándose sobre el mismo el acuerdo que se transcribe:

TERCERO.- INFORMES URBANÍSTICOS.

13º.- MUÑOPEURO.- INFORME URBANÍSTICO ACERCA DE LA CLASE Y CATEGORÍA O CATEGORÍAS DE SUELO ADECUADAS PARA LAS PARCELAS 8 A 19 DEL POLIGONO 16

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO

Visto el expediente de referencia IU-014/15 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, el Servicio Territorial de Fomento emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2015, el Alcalde de Muñopedro solicita informe acerca de la clase y categoría de suelo adecuadas tanto para la parcela 9 del polígono 16 como para las parcelas del mismo polígono 16 con números 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 a fin de continuar con la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales.

La base de la consulta se encuentra en que en la parcela 9 del polígono 16 existe edificada una vivienda unifamiliar aislada con licencia de obra otorgada previa autorización de uso excepcional de suelo rústico de fecha 4-mayo-2012, la cual fue anulada por Orden de 4-junio-2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Frente a dicha Orden fue interpuesto recurso contencioso-administrativo por el propietario de la vivienda, el cual fue desestimando por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos de 10 de julio de 2015.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Comisión Territorial de Medio Ambiente
y Urbanismo

Las parcelas mencionadas han sido dotadas de ciertos servicios urbanísticos y en algunos casos edificadas con autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico y licencias de obras idénticas a la anulada por la Orden de la Consejería.

Según se indica en la petición de informe, los terrenos se encuentran incluidos dentro de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Valles de Voltoya y el Zorita" (ES4160111)
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Valles de Voltoya y el Zorita" (ES0000188).
- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Decreto 114/2003, de dos de octubre), Área Crítica (SG-6, Zorita).
- Zona de Importancia del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (Decreto 83/1985, de 11 de mayo)".
- Hábitats de interés comunitario:
 - Hábitat costeros y vegetación halófila 1410: Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritima*)
 - Matorrales escrerófilos 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - Formaciones herbosas naturales y seminaturales: 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)(*); 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.; 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
 - Bosques 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

II.- NORMATIVA APLICABLE:

- **Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL)**, modificada por Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de 27 de diciembre de medidas económicas, fiscales y administrativas, Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas, Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de medidas financieras y Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo.
- **Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL)**, modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, de promoción, adquisición y arrendamiento de vivienda joven, Decreto 68/2006, de 5 de octubre, Decreto 6/2008, de 24 de enero y Decreto 45/2009, de 9 de julio.

III.- CONSIDERACIONES:

El hecho de que los terrenos estén incluidos en las figuras de protección ambiental que se mencionan, son datos demostrativos de que tales terrenos presentan manifiestos valores que en aplicación de los artículos 15.b) y 16.1.g) de la LUCyL, deberían llevar al planificador a clasificarlos como suelo rústico con protección natural.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Comisión Territorial de Medio Ambiente
y Urbanismo

No obstante, teniendo en cuenta que las parcelas mencionadas han sido dotadas de ciertos servicios urbanísticos y en algunos casos edificadas con autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico y licencias de obras idénticas a la anulada por la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, podría considerarse aplicable el artículo 16.j) de la LUCyL de acuerdo con el cual es suelo rústico de asentamiento irregular el constituido por los terrenos parcelados u ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento.

En cualquier caso, el procedimiento de aprobación del planeamiento urbanístico se configura como un procedimiento bifásico, en el cual intervienen dos administraciones, la municipal, acordando la aprobación inicial y provisional, y la autonómica, a la que corresponde la aprobación definitiva, además de la emisión del informe previo al que se refiere el artículo 52 LUCyL.

Así pues, a lo largo de la tramitación del procedimiento regulado en los artículos 149 y siguientes del RUCyL, el contenido de los informes que se emitan y de las alegaciones que se formulen así como el resultado del trámite ambiental y de las propias justificaciones que se incluyan en la memoria vinculante de las NUM, serán determinantes de la categoría de suelo rústico que deban recibir tales terrenos.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en base a la competencia otorgada por el artículo 138.2.g) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 3.1 g) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, adopta por trece votos a favor y dos votos en contra emitidos por la representante de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales de defensa del medio ambiente de ámbito provincial y por la representante de la central sindical Comisiones Obreras, el siguiente

ACUERDO:

[1º.- ASUMIR el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento de MUÑOPEYRO, para su conocimiento y efectos oportunos.]



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Comisión Territorial de Medio Ambiente
y Urbanismo

VOTO PARTICULAR: D^a Carmen Roney Alvareda, representante de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales de defensa del medio ambiente de ámbito provincial, solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y 5.5 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la transcripción íntegra de su intervención y del voto particular formulado, habiendo aportado en el plazo de cuarenta y ocho horas el siguiente texto:

«Orientar al Ayuntamiento en el sentido de valorar clasificar como suelo rústico de asentamiento irregular dichas parcelas, cuando lo cierto es que tienen unos valores naturales reconocidos en diferentes figuras de protección y teniendo en cuenta que las Normas Provinciales clasifican dicho suelo como protegido, constituye una orientación errónea e interesada, pues con ello legitimaría que cualquier suelo ilegal pudiera ser clasificado como de asentamiento irregular.

Parece que con dicha orientación se pretendería establecer las bases para impedir la ejecución de una posible sentencia que diera firmeza a la sentencia de 10 de julio de 2015 del TSJ de Castilla y León, Sala de Burgos, que obliga a la demolición de una vivienda autorizada por la Comisión Territorial de Urbanismo antecesora de esta.

Nos oponemos aquí a esa interpretación.»

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, conforme a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segovia, 15 de diciembre de 2015

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.



Fdo.: BELÉN OLMOS BARTOLOMÉ.



ANEXO-IV. INFORMES DE ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL

- **Documento nº.1:** Informe de Subdelegación en Segovia de la Delegación en Castilla y León del Gobierno de España.
- **Documento nº.2:** Informe de la Agencia de Protección Civil.
- **Documento nº.3:** Informe de Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- **Documento nº.4:** Informe de la Sección de Conservación de Carreteras del Servicio de Infraestructura y Obras de la Diputación Provincial de Segovia.
- **Documento nº.5:** Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- **Documento nº.6:** Informe de la Subsección General de redes y operadores de telecomunicaciones perteneciente a la Dirección general de telecomunicaciones y tecnologías de la información.
- **Documento nº.7:** Informe del Servicio de asistencia y asesoramiento a municipios, oficina técnica de la Diputación Provincial de Segovia.
- **Documento nº.8:** Informe de Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León oriental.
- **Documento nº.9:** Informe de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.
- **Documento nº.10:** Informe del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.
- **Documento nº.11:** Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- **Documento nº.13:** Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- **Documento nº.13:** Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León.



22 ENE 2016

ENTRADA

Nº

37

SALIDA

Nº



GOBIERNO DE ESPAÑA

Mº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA SUBDEL.GOB.
EN SEGOVIA
SALIDA
Nº Reg: 000006396s1600106784
Fecha: 18/01/2016 10:11:02

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEGOVIA

RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

OFICIO

S/REF.
N/REF. Administración Territorial AIM/abd
FECHA 18 de enero de 2016
ASUNTO Contestando escrito

SR. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO
40145 MUÑOPEDEO
SEGOVIA

En relación con su escrito de fecha 13 de enero de 2016 (salida número 13), con entrada en este organismo el día 15 de enero, mediante el que remite un ejemplar de las Normas Urbanísticas Municipales de ese Municipio, le comunico que este Centro no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir con las debidas garantías el informe a que se refieren el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO,

Documento firmado electrónicamente

Fdo.: Pilar Sanz García.



PLAZA DE ADOLFO SUÁREZ, 1
40001 SEGOVIA
TEL.: (921) 75.90.00
FAX.: (921) 75.91.01

AMBITO : INTERNO | CSV : a13f-1bae-f49a-aa95-25c1-3434-aec4-d18f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (<https://portafirma.seap.minhap.es>)

FIRMANTE(1) : PILAR SANZ GARCIA | FECHA : 19/01/2016 10:55 | NOTAS : F



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)



REGISTRO GENERAL

27 ENE 2016

ENTRADA
Nº

35

SALIDA
Nº

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO

Plaza Mayor, 1 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
40145 – MUÑOPEURO (Segovia) AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Edicto Nº. 201650E00001 35 25/01/2016
14:12:30

ASUNTO: Observaciones a la documentación remitida, en relación a las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia).

En relación a la documentación remitida, en relación a las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia) y en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (BOCYL nº 70, miércoles 11 de abril de 2007), y en la posterior modificación del apartado 1, por medio de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (BOCYL nº 246, jueves 23 de diciembre de 2010), por parte de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León se informa, que consultada la base de datos cartográfica disponible a nivel de municipio, Muñopedro, se encuentra afectado por estos riesgos/peligrosidades:

- **Riesgo de Inundaciones:** Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (**INUNCYL**) publicado en el BOCYL el 3 de marzo de 2010:
 - Riesgo: **No tiene riesgo.**

No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (<http://sig.magrama.es/snczi/>).

- **Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas:** De acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (**MPCyL**), publicado en el BOCYL el 23 de enero de 2008, Muñopedro, está afectado por tramos de carretera con riesgo en el transporte de mercancías peligrosas.
- **Riesgo de Incendios Forestales:** Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (**INFOCAL**) publicado en el BOCYL el 3 de noviembre de 1999. La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, establece anualmente el Índice de Peligrosidad y el Índice de Riesgo Local que se puede consultar en :
<http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1131977704803/ / />
 - Riesgo Local: **Bajo.**
 - Índice de Peligrosidad: **Moderado.**

Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Muñopedro en Sesión de 11/04/2016.
 La Decretaría-Intervenciones
 JARDENAL BARRA SOLANA MADRUGA



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Valladolid, 25 de enero de 2016
EL COORDINADOR DE LA
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL



Fdo. Carlos Marcos Sánchez



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Fomento

**AYUNTAMIENTO MUÑOPEURO
PLAZA MAYOR, 1
40195-MUÑOPEURO (SEGOVIA)**

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
REGISTRO GENERAL
- 1 FEB 2016
ENTRADA N° 54 | SALIDA N° /

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Salida N° 20151030000455
27/01/2016 14:34:05

INFORME: NORMAS URBANÍSTICAS MUÑOPEURO

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO

Recibida documentación el día 18 de enero de 2016, en soporte digital, en la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras procedente del Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia), se remite informe relativo al asunto referenciado.

Segovia, 27 de enero de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE
FOMENTO.



Fdo: José Antonio Arranz Aguirre



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Fomento

ASUNTO: INFORME NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO

Municipio: MUÑOPEURO

ANTECEDENTES DE HECHO:

El día 18 de enero de 2016 se recibe en esta Sección de Conservación y Explotación de Carreteras solicitud de emisión de informe respecto a las normas urbanísticas de Muñopedro.

MARCO LEGAL:

Con aplicación de la Ley 10/2008 de 9 de Diciembre de Carreteras de Castilla y León, el Decreto 45/2011 de 2 de 28 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, y el art. 52.4 de la ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León.

INFORMA:

Vista la documentación entregada a tal fin, redactada por la Arquitecta M^a Teresa Crespo Sánchez se comprueba que la carretera de titularidad autonómica afectada por las citadas Normas Urbanísticas es la carretera SG-322.

En el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020, se contempla una actuación de Mejora en dicha carretera, que se ajustará n su momento a la delimitación de suelo urbano existente.

Por lo que Esta Sección de Conservación y Explotación de Carreteras informa FAVORABLEMENTE, con las siguientes observaciones:

- En el plano de delimitación de suelo urbano, en la zona no consolidada se retranquea la línea de edificación 5 m, respecto a borde exterior de la calzada. Deberá cumplir, así mismo, que no se edifique en la zona de dominio público de la carretera, es decir 3 m desde la arista exterior de la explanación.
- El trazado para los Servicios municipales (abastecimiento, saneamiento, luz, telefonía, etc) será tal que todos sus elementos queden fuera de la zona de domino público de la carretera.

Segovia, 26 de enero de 2016

EL JEFE DE LA SECCION DE CONSERVACION
Y EXPLOTACION DE CARRERERAS

Fdo.: JUSTO CAMINO GARCÍA





Diputación
de Segovia

Secretaría General

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
REGISTRO GENERAL



- 4 FEB 2016

ENTRADA

Nº

62

SALIDA

Nº

DIPUTACIÓN DE SEGOVIA
REGISTRO GENERAL DE SALIDA

Fecha: 03/02/2016 08:27 Nº: 803

Origen: Secretaría General

Recibido de ese Ayuntamiento escrito, con registro de entrada en esta Diputación nº 384, de fecha 15 de enero de 2016, relativo a la petición de informes previos sobre instrumentos de planeamiento urbanístico, -en concreto las Normas urbanísticas de Muñopedro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, (modificada por la Ley 4/2008) y en el artículo 153.1.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 (modificado por Decreto 45/2009), le comunico que, dichas normas afectan a las carreteras provinciales SG-P-3211 (de Etreros a límite de la provincia por Jemenuño) y SG-V-3213 (De Santa María la Real de Nieva a Labajos), por lo que, de conformidad con el art. 16.6 de la Ley 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, con fecha 28 de enero de 2016, se ha emitido por el Jefe de la Sección de Conservación de Carreteras del Servicio de Infraestructura y Obras, **informe vinculante favorable**, el cual se adjunta, a los efectos oportunos.

Segovia, 2 de febrero de 2016

EL PRESIDENTE,



[Handwritten signature]

Francisco Javier Vázquez Requero

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

40145 MUÑOPEURO.-



SR. PRESIDENTE

Vistas las Normas Urbanísticas de Muñopedro que remite el Ayuntamiento de dicho municipio, puedo informar la siguiente:

Dichas Normas afectan a las siguientes carreteras dependientes de esta Diputación:

- SG-P-3211 – De Etreros a Límite de provincia por Jemenuño.
- SG-V-3213 – De Santa María la Real de Nieva a Labajos.

La primera solo le afecta en zona rústica.

La SG-V-3213, cruza el casco urbano presentando dos tramos. El primero es la entrada desde Jemenuño hasta la intersección con la carretera SG-322, perteneciente a la Junta de Castilla y León. El otro tramo parte de esta misma carretera y sale de la población en dirección a Labajos.

En la zona rústica de ambas carreteras se ha situado la línea de edificación a 18 metros del borde de la misma, conformando el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, se considera correcto.

En la zona urbana no se ha contemplado ningún retranqueo. En general la travesía no presenta estrechamientos significativos por lo que se considera correcto.

Por todo lo anterior se informa FAVORABLE, no existiendo inconveniente en proceder a su aprobación definitiva.

Segovia, 28 de enero de 2016

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
DE CARRETERAS



Fdo.: Arturo Díez Revilla



Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Muñopedro
Plaza Mayor, 1
40145 Muñopedro (Segovia)

SEGOVIA N° 20161070000354
15/02/2016 12:56:18

Asunto: *Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia*

Expte. núm.: IA-116/2015-11

Interesado: Sr. Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Muñopedro

Objeto del expediente: **aprobación del informe técnico sobre la actividad arqueológica vinculada a la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (vinculado al expediente OT-16/2016-12)**

El día 15 de enero de 2016 se registró de entrada el informe técnico remitido por Dña. Laura Benito Díez y de la que se acusó recibo el día 18 de enero de 2016.

La Ponencia Técnica de la Comisión Territorial informó el expediente de referencia en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 2016.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“... a la vista del expediente y de la propuesta de la Ponencia Técnica, tiene en cuenta lo siguiente:

I.- Antecedentes

La Comisión Territorial autorizó, el 26 de mayo de 2015, la intervención arqueológica de carácter preventivo vinculada a la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.

II.- Base documental

La base documental para la adopción del presente acuerdo es la memoria final, recibida el 15 de enero de 2016.

III.- Análisis del informe

El informe contiene los resultados de la prospección arqueológica realizada para la delimitación y protección de los yacimientos arqueológicos del término municipal de Muñopedro.

Incluye las referencias normativas exigibles, en cuanto a niveles de protección de los bienes documentados, y el catálogo de los mismos, en el que, además de los yacimientos arqueológicos, se incorporan las fichas de los elementos arquitectónicos, etnológicos y aquellos que tienen la consideración de Bien de Interés Cultural.

Ahora bien, debe corregirse la clasificación del suelo en las siguientes fichas del catálogo arqueológico:

- Ficha nº 13 – Vereda del Horcajo (yacimiento 40-135-0002-04): La parte del yacimiento no incluida en el suelo urbano preexistente debe clasificarse como suelo rústico de protección cultural.
- FICHA Nº 14 – Acedos (yacimiento 40-135-0002-01): El suelo afectado debe clasificarse igualmente como rústico de protección cultural.

IV.- Fundamentación jurídica

Que es competente aprobar el informe técnico según lo dispuesto en los artículos 14.1,i) y 120.3, en relación con el artículo 114, todos ellos del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, -RPPC, en lo sucesivo-.

Por todo ello y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

Declarar concluida la intervención arqueológica y aprobar su memoria final, a tenor de lo establecido en el artículo 114, apartados 1 y 5 del RPPC.

El documento urbanístico deberá incluir los datos de normativa arqueológica, niveles de protección asignados a los bienes arqueológicos, el catálogo de yacimientos y otros bienes protegidos, así como el plano de clasificación del suelo con la localización de los yacimientos arqueológicos grafiada como suelo rústico de protección cultural (art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).”

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio Cultural, según establece el artículo 27.2 del RPPC, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Este acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2 del RPPC.

Segovia, 5 de febrero de 2016

EL SECRETARIO



Jesús Pastor García

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº. 2016950300000059

8/2/2016 11:13:55



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES



CD280074211740000002083



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO
SR. ALCALDE
PLAZA MAYOR, 1
40145 - MUÑOPEURO
SEGOVIA

Exp.: URB00022/16

S/Refª:

Asunto:	REMISIÓN DE INFORME
---------	---------------------

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 27-01-2016, recibido en esta Secretaría de Estado el día 01-02-2016, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Madrid, 5 de febrero de 2016

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MUÑOPEDEO (SEGOVIA)

Con fecha 20-01-2016, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO, de fecha 1/02/2016 y número de registro de salida 36, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

Nº de Expediente: URB00022/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Nº de Expediente: URB00022/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

Nº de Expediente: URB00022/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teloco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y

2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - * Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - * Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

Nº de Expediente: URB00022/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos

Nº de Expediente: URB00022/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minotur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00022/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

4) EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Nº de Expediente: URB00022/16

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 6
28071 Madrid

Correo Electrónico: teleco.urbanismo@minetur.es



Diputación
de Segovia

ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS
OFICINA TÉCNICA

INFORME SOBRE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expediente: 020/16
Ayuntamiento: MUÑOPEURO
Planeamiento: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, modificada por las Leyes 10/2002, 4/2008 y 7/2014 y en el artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 y modificado por Decreto 45/2009, se hace la siguiente propuesta a la Corporación Provincial:

1º TOMAR CONOCIMIENTO

De que se están tramitando las Normas Urbanísticas Municipales de MUÑOPEURO.

2º INFORMAR:

- Que se ha emitido informe FAVORABLE por el Servicio de Infraestructuras y Obras.
- Que las Normas presentadas no afecta a otras competencias supramunicipales o de esta Diputación Provincial.
- Que esta Oficina Técnica no opone objeción alguna al documento dispuesto para su aprobación inicial.

Segovia, 3 de Febrero de 2016

El Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica

Fdo. Miguel Ángel Infante Echevarría

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL



MINISTERIO
DE FOMENTO



SECRETARIA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS
TRANSPORTE Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE
CARRETERAS DEL ESTADO EN
CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL
UNIDAD DE CARRETERAS EN
SEGOVIA

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia) 141
REGISTRO GENERAL



17 FEB 2016

ENTRADA

Nº 96

SALIDA

Nº

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO
Plaza Mayor, 1
40145 – MUÑOPEURO
SEGOVIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA Segovia, a de enero de 2016

ASUNTO:

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO (SEGOVIA)

1.- Solicitante: Ayuntamiento de Muñopedro.

2.-Promotor: Ayuntamiento de Muñopedro.

3.-Solicitud: informe sobre Normas Urbanísticas Municipales y Estudio Ambiental Estratégico de Muñopedro.

4.- Ubicación: El término municipal de Muñopedro se encuentra al Suroeste de la provincia de Segovia, limitando con los términos municipales de Santa María la Real de Nieva, Sangarcía, Bercial, Marugán, Villacastín, Maello, Labajos, Sanchidrián y Adanero.

5.-Antecedentes de hecho:

I. Informe desfavorable emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, con fecha 26 de junio de 2015, sobre solicitud de informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, de la Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, dentro del Trámite Ambiental.

II. Solicitud de informe actual sobre las Normas Urbanísticas Municipales y estudio Ambiental Estratégico de Muñopedro, recibido en esta Unidad, en soporte informático, el 15 de enero último.

6.- Fundamentos de derecho.

a) Se ha formulado la solicitud con los requisitos y con los documentos exigidos al efecto por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/1999, de 13 de febrero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) La documentación sometida a informe se ajustará a las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, y en la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, del Ministerio de Fomento.

Por lo tanto, en relación con el nuevo documento de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, y sobre las afecciones a la carretera N-VI y autopista AP-6, en cumplimiento del artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de Carreteras (BOE de 30 de septiembre), esta Unidad de Carreteras ha resuelto emitir el siguiente

INFORME

Tras haber revisado la documentación aportada, esta Unidad de Carreteras **PROPONE INFORMAR FAVORABLEMENTE** el nuevo documento de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, entendiendo solventadas las deficiencias que motivaron la emisión del anterior informe desfavorable, si bien se establece el siguiente condicionado:

1. Se considera correcta la inclusión en los planos de ordenación de la línea límite de edificación de la carretera N-VI, y de la autopista AP-6, de forma que quedan establecidas en todo el tramo afectado por las Normas a veinticinco metros (25,00 m) y cincuenta metros (50,0 m) respectivamente, medidos perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada.

Según lo anterior, todas las edificaciones situadas en el interior delimitado por la línea límite de edificación se considerarán fuera de norma.

2. Cualquier posible desarrollo urbanístico posterior a la aprobación de las Normas se realizará por Planes Parciales sujetos a informe sectorial del Ministerio de Fomento. Además, quedarán excluidas de los citados desarrollos las parcelas de titularidad estatal, respetando como tales también las zonas expropiadas de la carretera N-VI y de la autopista AP-6.

3. Quedan excluidas de cualquier nuevo tipo de protección (ya sean por vistas y paisajes o de cualquier otro tipo) las zonas de afección de la carretera N-VI y de la autopista AP-6, definidas en el artículo 28 de la Ley de Carreteras 37/2015, de 29 de septiembre, con el fin de evitar impedimentos ante posibles acondicionamientos o modificaciones, ya proyectadas o que pudieran surgir, en esos tramos de carretera.

4. En cuanto a la limitación de accesos a la carretera N-VI y a la autopista AP-6, queda establecido que tanto la apertura de nuevos accesos como su modificación deberá someterse a la Normativa Técnica de la Dirección General de Carreteras (Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, BOE de 24 de enero de 1998), y deberá ser objeto de autorización expresa. El Ministerio de Fomento se reserva la competencia para reordenar aquellos a través de vías de servicio (art. 36 de la Ley de Carreteras).

5. Cualquier tipo de actuación urbanística que pudiera suponer afecciones (aumento de caudal, trazado, etc.) sobre la actual red de drenaje de las carreteras estatales deberá contar con autorización expresa del Ministerio de Fomento, debiendo costear el promotor en su totalidad las obras, en el caso de que estas finalmente fueran autorizadas, y ello aunque la actuación se situase fuera de las zonas de afección de dichas carreteras.

6. La aprobación de las Normas Urbanísticas no supone variación alguna al respecto de tener que solicitar autorización del Ministerio de Fomento para la realización de cualquier tipo de obra para servicios públicos o privados (abastecimiento, saneamiento, electricidad, etc), que afecten a las carreteras estatales.

7. En relación con la limitación a la colocación de publicidad, queda establecido que: *"Fuera de los tramos urbanos de las carreteras queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma. Esta prohibición no dará en ningún caso derecho a indemnización"* (art. 37 de la Ley 37/2015). Esta prohibición se mantendrá dentro de todo el ámbito de aplicación de las Normas Urbanísticas para cualquier tipo de suelo que con anterioridad a su aprobación tuviera una clasificación urbanística distinta de la de *urbano consolidado*.



8. En cuanto a las limitaciones a establecer por las Normas Urbanísticas con respecto al ruido, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, deberán llevarse a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad ó de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, Ley 37/2002 de 17 de noviembre de Ruido (BOE 18/11/2003) y, en su caso, en la normativa autonómica, en toda actuación no amparada en la normativa urbanística existente

En el caso de precisarse la adopción de medidas correctoras o paliativas, deberán ser afrontadas por el promotor que pretenda una implantación posterior a la existencia de la infraestructura o vial, y en ningún caso por el Ministerio de Fomento.

Lo que junto con el expediente de su razón se eleva a esa Demarcación a fin de que se prosiga la tramitación procedente, en cumplimiento de la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

El Ingeniero Jefe de la Unidad,

Demarcación de Carreteras del Estado
en Castilla y León Oriental
Ministerio de Fomento
Unidad de Carreteras en Segovia

Carlos Llinás González

Examinado y conforme
Se eleva a informe definitivo
El Ingeniero Jefe de la Demarcación

Demarcación de Carreteras del Estado
en Castilla y León Oriental
Ministerio de Fomento
Unidad de Carreteras en Segovia

José Ignacio Ormazábal Barriuso



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C. DE
AGRICULTURA Y G. Y C. DE
FOMENTO Y M. AMBIENTE.

Saida Nº 20162370001656
17/03/2016 09:13:59



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO

Plaza Mayor, nº 1
40145 MUÑOPEURO (SEGOVIA)

ASUNTO: Información pública de las Normas Urbanísticas Municipales de MUÑOPEURO (SEGOVIA).

En relación con el asunto de referencia, desde el ámbito de las competencias de esta Consejería, se da traslado del informe emitido por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia la inclusión de parcelas sujetas al proceso de concentración parcelaria en el perímetro urbano definido en las normas urbanísticas municipales de MUÑOPEURO (SEGOVIA):

En la actualidad la concentración parcelaria se encuentra en fase de bases definitivas, donde se ha realizado la investigación de las propiedades aportadas por los propietarios.

Conforme al art. 223 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, cualquier obra o mejora a realizar en las parcelas sujetas a concentración parcelaria deberá ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Por todo lo anterior se comunica que una vez examinada la documentación aportada se observa que las parcelas 83₁ del polígono 2 y la 138₁ del polígono 4, entran en el proceso de concentración parcelaria y figuran como rústicas.

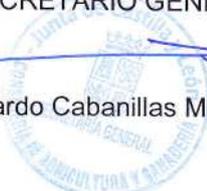
Entre el documento inicial estratégico y el documento actual hay una variación del perímetro urbano, afectando a dichas parcelas catalogadas según las normas urbanísticas en periodo de información pública de (ac: Ampliación del Casco urbano), lo que entra en conflicto con el proceso de concentración parcelaria, aspecto a tener en cuenta al apreciar una contradicción con la memoria sectorial sobre la que tiene competencias el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia.

Por todo ello, previo a la aprobación de las citadas normas urbanísticas municipales deberá recabarse la autorización de esta Consejería, si tras este trámite de información pública, se mantiene el perímetro de las mismas.

Valladolid, a 15 de marzo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Eduardo Cabanillas Muñoz-Reja





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

N/Refª.: NUM-SG-001/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Salida Nº. 20164800001442
21/03/2016 08:21:25

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
REGISTRO GENERAL



23 MAR 2016

ENTRADA

Nº

172

SALIDA

Nº

Sección Urbanismo

SR/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
40145- MUÑOPEURO
(SEGOVIA)

ASUNTO: PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. EMISIÓN DE INFORME PREVIO.-

MUNICIPIO: MUÑOPEURO

INSTRUMENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO

Visto el expediente de referencia remitido al Servicio Territorial de Fomento al objeto de que se emita el informe previsto en los artículos 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba su Reglamento, se emite el siguiente **INFORME**:

I.- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE.-

ESTATAL:

- **Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.**

AUTONÓMICA:

- **Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL)**, modificada por Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de 27 de diciembre de medidas económicas, fiscales y administrativas, Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas, Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de medidas financieras, Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo, y Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- **Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL)**, modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, de promoción, adquisición y arrendamiento de vivienda joven, Decreto 68/2006, de 5 de octubre, Decreto 6/2008, de 24 de enero y Decreto 45/2009, de 9 de julio.
- **Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (BOCyL 11 de marzo de 2011).**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

II.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

Documentación.- Las Normas Urbanísticas Municipales contienen todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y ordenación detallada, que son los siguientes: 130 RUCyL

- DI-MI. Memoria Informativa. Información, análisis y diagnóstico.
- DN-MV. Memoria Vinculante.
- DN-NU. Normativa urbanística.
- DN-CT. Catálogo.
- DI-PI. Planos de Información.
- DN-PO. Planos de Ordenación
- ISA. Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Análisis del término municipal.

- El término municipal de Muñopedro se encuentra en la zona occidental de la provincia de Segovia, colindante con la provincia de Ávila. Dista 37 kilómetros de la capital de la provincia y 46 de Ávila. Pertenece al Partido Judicial de Santa María la Real de Nieva.
- Se sitúa a una altitud de 1.020 m y cuenta con una población de 320 habitantes.
- Muñopedro presenta una orografía en la que domina la llanura o las formas suavemente alomadas, con una altitud media en esa zona de unos 1.020 m, pero la mitad Occidental, dada la presencia de la red fluvial del Río Voltoya y del Arroyo de la Magdalena, presenta perfiles más complicados.
- El uso dominante agrario es de vegetación herbácea, existiendo a su vez vegetación arbórea y arbustiva.
- El municipio se ve afectado por:
 - Red Natura 2000: ZEPA y LIC
 - Vías pecuarias: Cañada Real Leonesa y Vereda de Mofibas.
- Existen dos áreas incluidas en los planes de recuperación de la cigüeña negra y del águila imperial.
- No existe ningún BIC.
- Existen varios yacimientos arqueológicos.
- El término municipal es atravesado por la AP-6, N-VI, SG-332, SG-V-3213 y SG-P-3211.
- Dispone de dos depósitos de almacenamiento desde los cuales se distribuye el agua potable. A este respecto el Organismo de cuenca ha concedido al Ayuntamiento de la localidad tres títulos de aprovechamiento de agua con destino al abastecimiento a la población
- El sistema de saneamiento se realiza por medio de dos colectores que van a confluir en un único que lleva a la actual Estación depuradora de aguas de titularidad y gestión municipal.
- Los principales usos del suelo son: Agrario, Industrial, Residencial y Terciario.



- Muñopedro está integrado por un único núcleo de población. Tradicionalmente también ha habido población censada en los antiguos Caseríos de Peromingo, Moñibas, y más atrás en la historia también en los Caseríos de Acedos y la Casa del Caballero

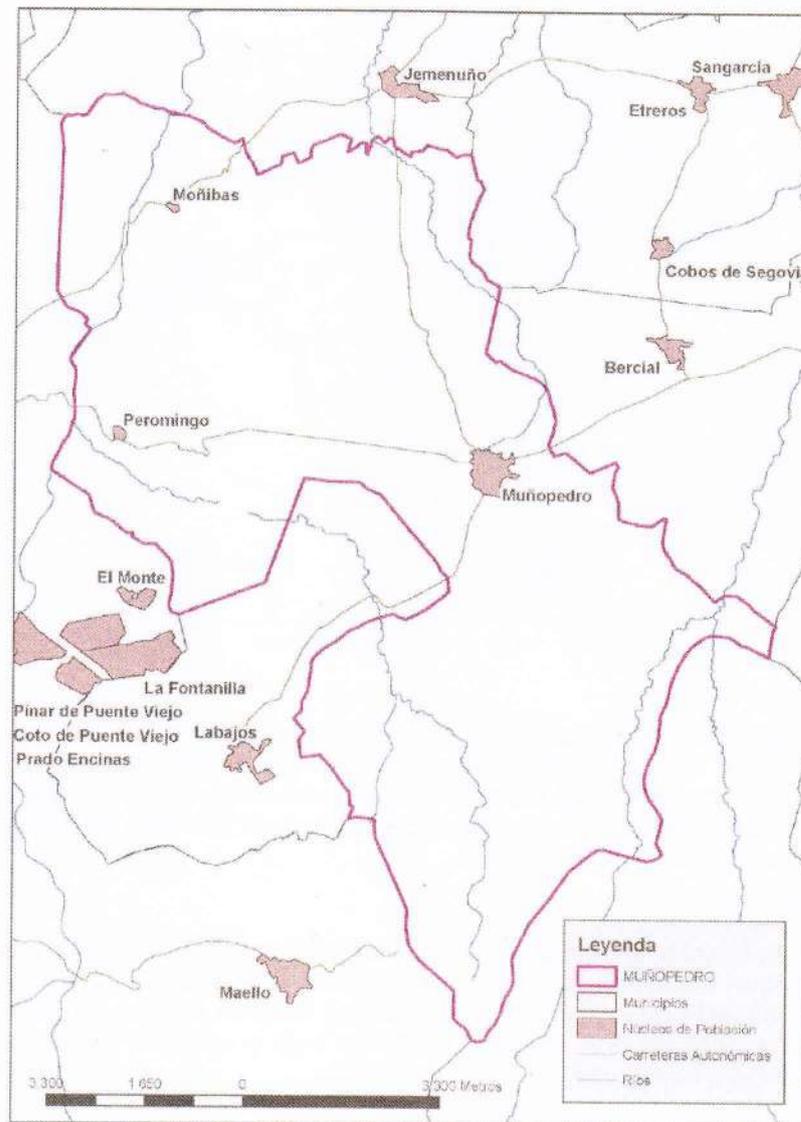


Fig. 1: Núcleos de población de Muñopedro

- Estructura urbana de Muñopedro:

Se diferencian claramente dos etapas históricas de implantación edificatoria. En primer lugar el asentamiento tradicional, que se formalizó en torno a la Charca de la Plaza Mayor con una disposición radial de calles continuación de los principales caminos. En segundo lugar, a partir de los años setenta del siglo XX, es cuando se da la expansión del núcleo urbano, en este caso, con desarrollos longitudinales a lo largo de tres vías principales.



Fig. 1: Estructura urbana

La tipología de edificación entre medianeras, alineada a vial, con formación de manzanas compactas es la que define la zona de asentamiento tradicional. En las zonas de expansión de los años setenta encontramos tanto edificaciones adosadas como edificaciones aisladas en parcelas urbanas. También se localizan en zonas de borde urbano naves productivas.

- Tipologías:

En Muñopedro la estructura urbanística tradicional es la de manzana cerrada y la tipología característica es la edificación alineada a vial, entre medianeras, normalmente de una única altura, aunque también existen numerosos ejemplos de edificaciones de dos alturas o de planta baja y sobrado, en todos los casos, con cubiertas a dos aguas.

- Objetivos en Suelo Urbano:

- Definir la clasificación del suelo urbano, de tal forma que se constituya el ámbito adecuado para el establecimiento de los usos residencial, dotacional y de servicios, en el que, por un lado, se mantenga la compacidad del casco histórico y, también, se propicie llegar a colmatar interiormente las zonas urbanas periféricas que hasta ahora han desarrollado un crecimiento lineal a lo largo de tres vías de comunicación principales. Con el fin de evitar la dispersión de las construcciones alejadas del núcleo de población, se deberá definir y ordenar un área suficiente y capaz para focalizar la actividad humana.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

- Desarrollo de una Ordenación Detallada para el Casco Tradicional, favoreciendo la mejora de los edificios actuales y en uso, en especial la rehabilitación de los edificios en malas condiciones y también el asentamiento de nueva edificación en aquellos puntos de la trama urbana que han quedado vacíos o incompletos, para que de esta manera se consolide el tejido urbano a fin de completar el casco interiormente.
- Impulsar la rehabilitación y regeneración urbana de espacios públicos y del parque edificatorio en los casos en los que existan situaciones de degradación u obsolescencia de sus condiciones.
- El conjunto de terrenos que conformen el suelo urbano tendrá un alto control compositivo basado en el respecto a las arquitecturas tradicionales y la consecución de una imagen homogénea del entorno urbano y su repercusión en el paisaje.
- Se delimitarán ciertas áreas de Suelo Urbano incluidas en la trama en las que, a pesar de presentar las condiciones de suelo urbanos, es preciso establecer actuales aisladas de urbanización de viales existentes o normalización de los terrenos para que alcancen o recuperen las condición de solar.
- Objetivos en Suelo Urbanizable:
 - Establecer pautas para el plausible desarrollo de suelo mediante los correspondientes Planes Parciales, que posibiliten el crecimiento ordenado del municipio.
- Objetivos en Suelo Rústico:
 - El objetivo principal que se propone en la clase de suelo rústico es la delimitación y ordenación de aquellas áreas que deban ser objeto de especial protección frente al proceso de urbanización, en función de sus propias condiciones, o porque así lo requieran los usos, o por su inadecuación al desarrollo urbano racional, lo que se traduce en la protección de las áreas de interés natural, cultural, paisajístico o de infraestructuras.
 - La práctica totalidad del territorio del término municipal de Muñopedro se encuentra incluido en diversas figuras de protección medioambiental, por lo que en la clasificación del suelo rústico se debe conjugar la protección de los valores naturales con un modelo urbano que permita el progreso socioeconómico de la población en general y, en particular, el desarrollo de actividades productivas propias de este tipo de suelo.

Objetivos y criterios.- En la Memoria Vinculante se reflejan los objetivos y fines a seguir en el documento de las Normas Urbanísticas Municipales:

- Objetivos generales:
 - Asegurar que el uso del suelo se realice conforme al interés general.
 - Establecer una ordenación urbanística guiada por el principio de desarrollo sostenible.
 - Impedir la especulación del suelo.
 - Asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías.
 - Garantizar el reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivadas de la actividad urbanística.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

- Promover la ejecución coordinada de las competencias administrativas legalmente atribuidas para la gestión de los intereses públicos, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.
- Objetivos concretos:
 - Resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial y de servicios.
 - Mejorar la calidad de vida y la cohesión social de la población.
 - El crecimiento del único núcleo de población del término municipal se deberá orientar a completar la trama urbana existente y a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas.
 - El control de la densidad humana y edificatoria para una mejora de la calidad de vida de la población.
 - La protección del patrimonio cultural.
 - Fomentar la cohesión social.
 - Mejorar la calidad urbana y las condiciones.
 - Establecer la delimitación de suelo urbano según un único criterio de clasificación basado en la integración real y efectiva en la red existente de dotaciones y servicios del núcleo de población.
 - Atender a la tendencia natural de crecimiento del núcleo de población.
 - Mantener la compacidad del casco histórico.
 - Facilitar la planificación de actuaciones de regeneración y renovación de la trama urbana.
 - Posibilitar actuaciones de rehabilitación edificatoria en zonas del casco histórico.
 - Reservar terrenos para el emplazamiento de estas actividades productivas en convivencia con el tejido urbano mixto.
 - Establecer medidas precisas para la integración respetuosa en el medio urbano del cauce del Arroyo Cercos a su paso por el núcleo urbano y sus zonas de afección, así como la depuración de aguas residuales.
 - Mantener las dotaciones urbanísticas existentes.
 - Ajuste y actualización de las categorías de suelo rústico.
 - Articular los regímenes de uso y edificación para cada una de las categorías de suelo rústico.

Propuesta de clasificación de suelo.

Suelo Urbano:	311.184,62 m²
Suelo Rústico:	
SRC:	5.810.352,85 m ²
SRPI:	1.251.258,85 m ²
SRPC:	746.278,54 m ²
SRPN-I:	41.750.089,66 m ²
SRPN-II:	78.572.589,73 m ²
SRPE:	1.490.851,46 m ²
SRAI:	1.225.109,61 m ²
Total Suelo Rústico:	86.830.482,69 m²
Total término municipal:	87.141.667,31 m²



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

Se plantean dos Ordenanzas en el Suelo Urbano Consolidado:

Casco Tradicional (CT) y
Ampliación de Casco (AC).

Se plantean 9 Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización.

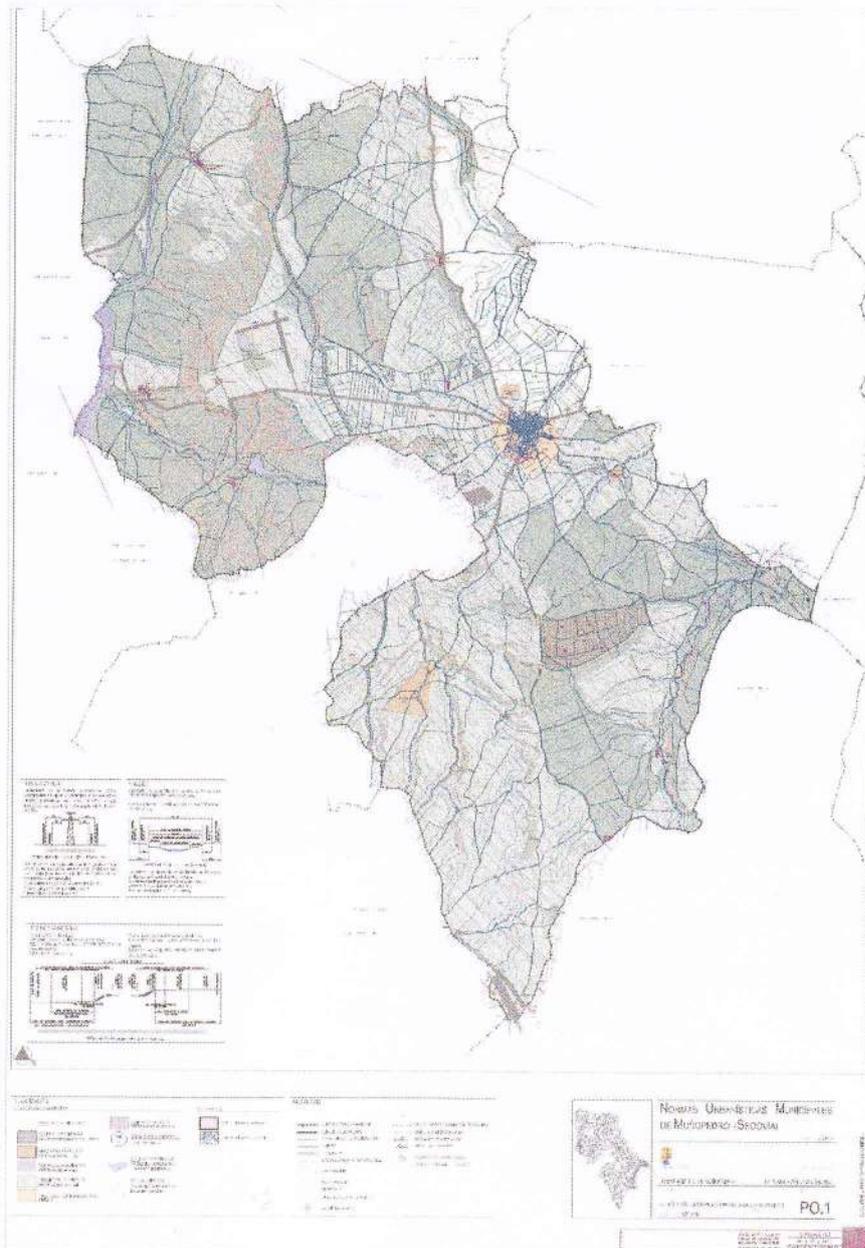


Fig. 3. Plano de Clasificación del término municipal



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

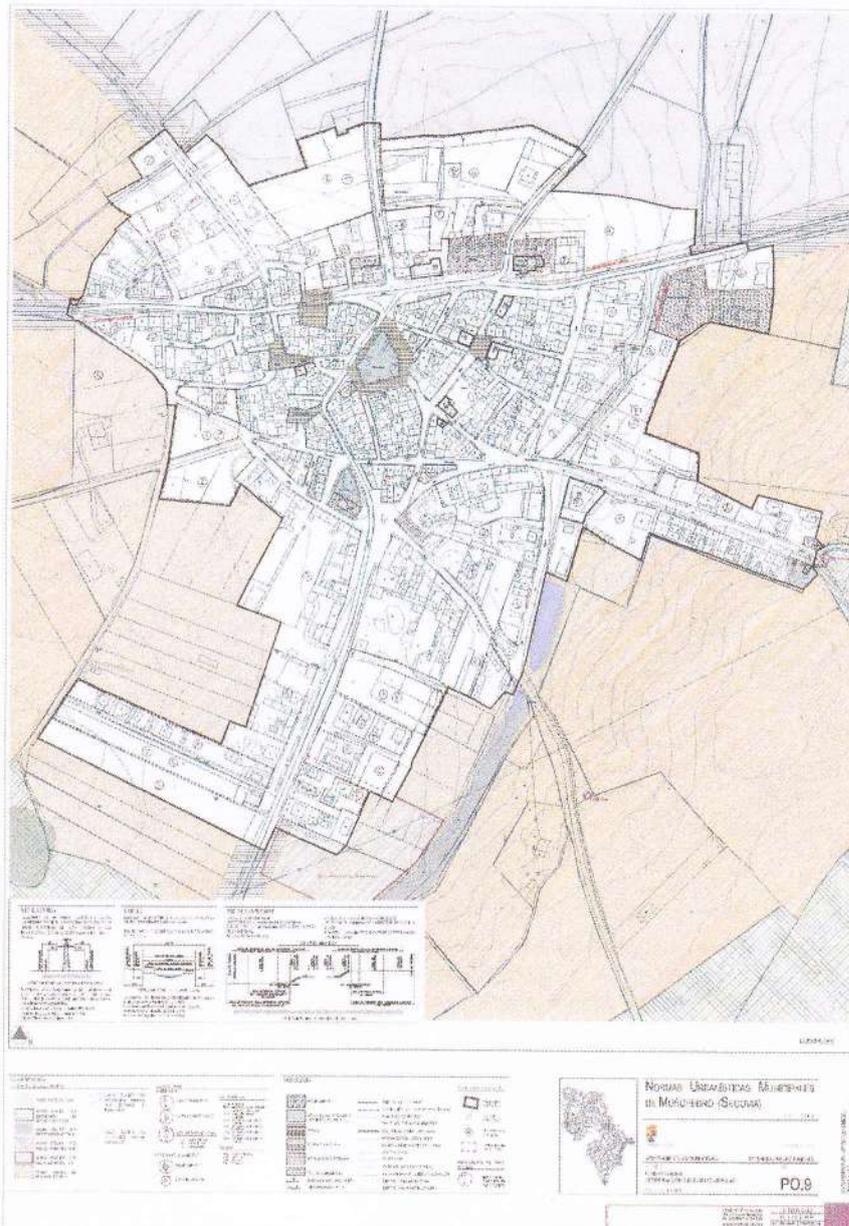


Fig. 4. Plano de Ordenación del Suelo Urbano



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

III.- BREVE INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de elaboración, aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se encuentra regulado en el Capítulo V del Título II de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y de su Reglamento.

3.1. Aprobación Inicial: Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico conforme a la legislación sobre régimen local.

3.2. Informes Previos: No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, una vez elaborado el instrumento de planeamiento, previamente a su aprobación inicial, el Ayuntamiento deberá recabar no sólo el presente informe del **Servicio Territorial de Fomento**, sino también informe de la **Diputación Provincial de Segovia** y aquellos informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Respecto a los informes sectoriales deberán constar al menos los siguientes:

- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Subdelegación del Gobierno.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento (se acompaña copia como Anexo)
- Unidad de Carreteras en Segovia del Ministerio de Fomento.

3.3. Información Pública: Una vez aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento debe abrir inmediatamente, un período de información pública, insertando a tal efecto anuncios en Boletín Oficial de Castilla y León, en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, y en su página Web, o en su defecto en la página Web de la Diputación Provincial (arts. 154 RUCyL). La información pública deberá desarrollarse conforme a las reglas establecidas en el artículo 432 del RUCyL modificado mediante Decreto 45/2009, que exige poner a disposición de los ciudadanos el instrumento de planeamiento también en la página Web del Ayuntamiento, o en su defecto, en la de la Diputación.

La duración del periodo de información pública será de dos a tres meses.

3.4. Trámite Ambiental: Las Normas Urbanísticas Municipales serán objeto de Evaluación Ambiental Ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 RUCyL en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.5. Cambios Posteriores: Concluido el periodo de información pública y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como del trámite ambiental, el Ayuntamiento debe introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

Si tales cambios producen una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, debe abrirse un nuevo periodo de información pública, si bien con una duración de un mes como máximo y sin que ello obligue a repetir la aprobación inicial ni a volver a solicitar los informes previos.

3.6. Aprobación Provisional: En el acuerdo de aprobación provisional, el Ayuntamiento debe resolver motivadamente sobre las alegaciones presentadas y señalará los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

El acuerdo se notificará a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

3.7. Aprobación Definitiva: Una vez aprobado provisionalmente, el Ayuntamiento debe remitir el documento a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo para su aprobación definitiva.

La documentación que se remita debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático.

En toda la documentación, tanto **en soporte papel como digital**, que se remita para aprobación definitiva, debe constar la **diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente.**

IV.- CUESTIONES TÉCNICAS:

Documentación.

- Se deberá incluir en las NUM una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Ruido, modificado mediante Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Consideraciones Generales.

Memoria Informativa:

- Nada que objetar.

Memoria Vinculante:

- Se indica en la página 26 de la memoria vinculante que en Muñopedro existen terrenos que por sus características podrán pertenecer a más de una categoría del suelo rústico y que se optará por incluirlo en todas aquellas que les afecten, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria y en el sentido de la mayor protección establecida.
- En este sentido, en las parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del polígono 16 se propone la concurrencia de categorías de Suelo Rústico de Protección Natural I y II y el Suelo Rústico de Asentamiento Irregular.

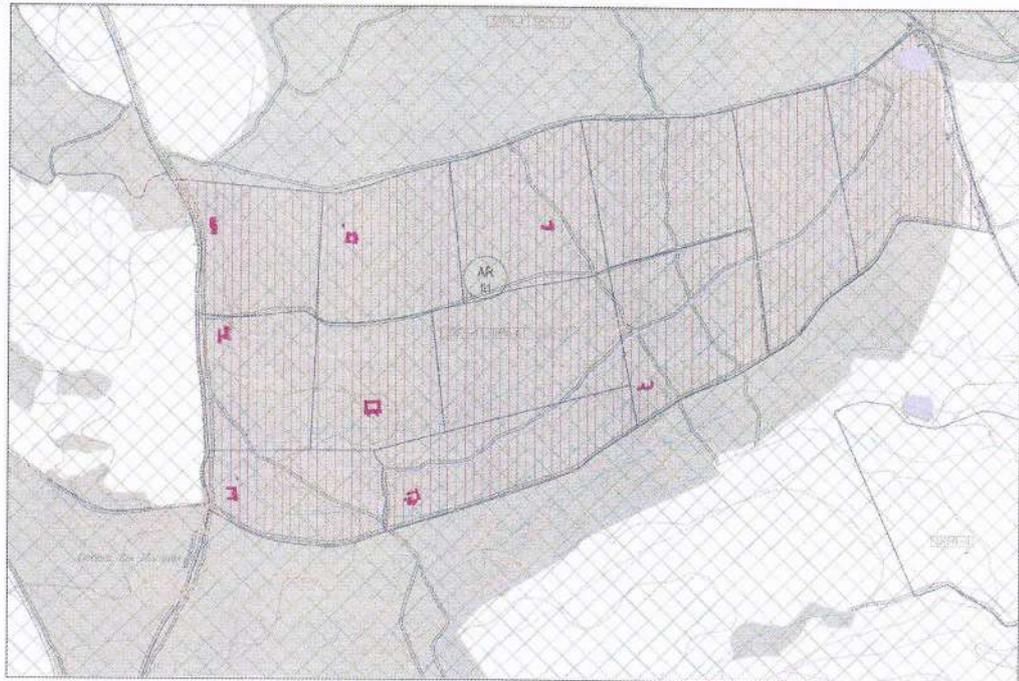


Fig. 5. Zona de concurrencia de categorías de Suelo Rústico de Protección Natural y de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular

La inclusión de las parcelas citadas en distintas figuras de protección medioambiental es indicativa de la existencia de ciertos valores naturales que exigen preservar los terrenos de la urbanización, por lo que en aplicación del artículo 15 de la LUCyL y consolidada jurisprudencia, deben ser clasificados como suelo rústico.

No obstante, a la hora de determinar qué categoría de suelo rústico es la correcta, hay que tener en cuenta que sin bien existen valores ambientales que proteger, también nos encontramos ante unos terrenos ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento, que deben ser objeto de regularización, todo ello de conformidad con el artículo 16 LUCyL y la Disposición Adicional Décima de la LUCyL, añadida mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre.

Así pues, suelo rústico de asentamiento irregular es la categoría de suelo rústico más acorde con las características de los terrenos, que además permitirá establecer un régimen de usos protector de los valores ambientales existentes, ya que entre sus objetivos se encuentra precisamente la protección del medio ambiente, junto con el de corregir los efectos negativos de la ocupación.

Sin embargo, optar por la categoría de SRPN podría hacer inviable el objetivo consagrado en la Disposición Adicional Décima de la LUCyL consistente en regularizar una situación preexistente y corregir los efectos de la ocupación, ya que el artículo 64.2 RUCyL, al establecer el régimen mínimo de protección en SRPN, no contempla la posibilidad de incluir la edificación en uso residencial.

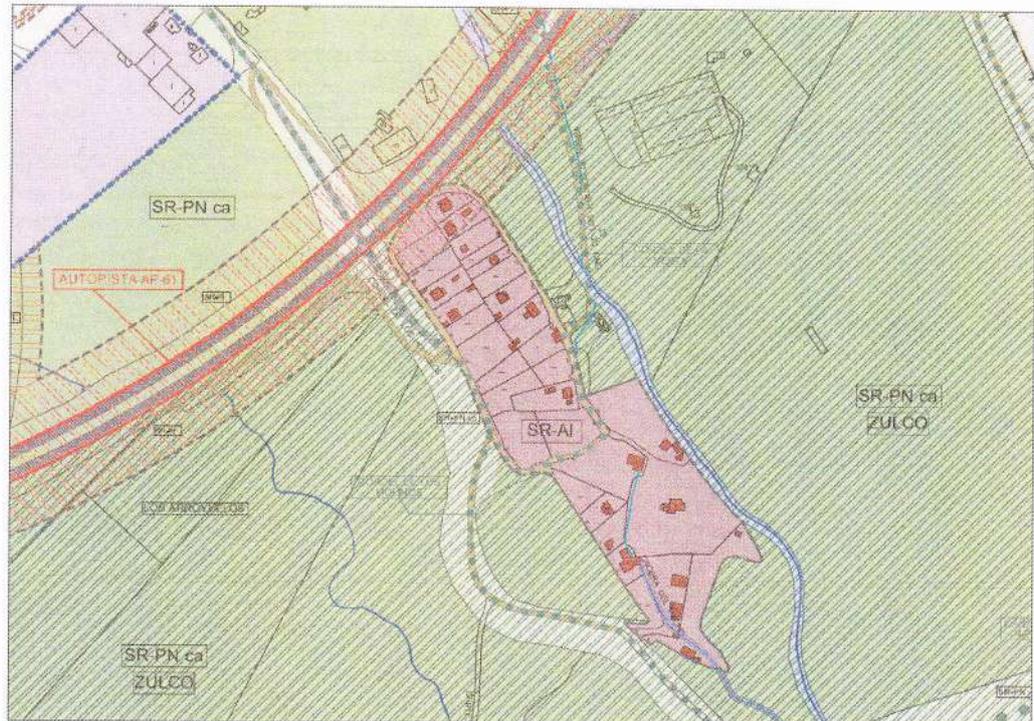


Fig. 7. Ámbito de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular de las NUM de Ortigosa del Monte

Normativa Urbanística:

- Deberán aportarse fichas urbanísticas de las Actuaciones Aisladas de Urbanización y Normalización al objeto de su correcta identificación y definición.
- En la Actuación Aislada nº 6 no se incluye el viario de nueva creación situado al este del citado ámbito, lo que deberá corregirse.
- Lo mismo sucede con la Actuación Aislada nº 7, en la que no se incluye el viario de conexión, lo que deberá corregirse.
- Suelo Rústico: Deberá ajustarse la Normativa Urbanística del suelo rústico a lo dispuesto en el RUCyL, en los siguientes términos:
 - El artículo 169 DN-NU *-Derechos en suelo rústico-*, deberá adaptarse al artículo 57 del RUCyL, modificado mediante Decreto 6/2016, de 3 de marzo, incorporando el punto 4º del artículo 57 g): *"Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares y de dotarles con los servicios necesarios"*.



ASUNTO: INFORME NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO

Municipio: MUÑOPEURO

ANTECEDENTES DE HECHO:

El día 15 de enero de 2016 se recibe en esta Sección de Conservación y Explotación de Carreteras solicitud de emisión de informe respecto a las normas urbanísticas de Muñopedro.

MARCO LEGAL:

Con aplicación de la Ley 10/2008 de 9 de Diciembre de Carreteras de Castilla y León, el Decreto 45/2011 de 2 de 28 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, y el art. 52.4 de la ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León.

INFORMA:

Vista la documentación entregada a tal fin, redactada por la Arquitecta M^a Teresa Crespo Sánchez se comprueba que la carretera de titularidad autonómica afectada por las citadas Normas Urbanísticas es la carretera SG-322.

En el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020, se contempla una actuación de Mejora en dicha carretera, que se ajustará n su momento a la delimitación de suelo urbano existente.

Por lo que Esta Sección de Conservación y Explotación de Carreteras informa FAVORABLEMENTE, con las siguientes observaciones:

- En el plano de delimitación de suelo urbano, en la zona no consolidada se retranquea la línea de edificación 5 m, respecto a borde exterior de la calzada. Deberá cumplir, así mismo, que no se edifique en la zona de dominio público de la carretera, es decir 3 m desde la arista exterior de la explanación.
- El trazado para los Servicios municipales (abastecimiento, saneamiento, luz, telefonía, etc) será tal que todos sus elementos queden fuera de la zona de domimo público de la carretera.

Segovia, 26 de enero de 2016

EL JEFE DE LA SECCION DE CONSERVACION
Y EXPLOTACION DE CARRERAS



Fdo. JUSTO CAMINO GARCÍA



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO (Segovia)
REGISTRO GENERAL



6 FEB 2016

ENGRADA

Nº

187

SALIDA

Valladolid, 17 de marzo de 2016
N/R.: NU-11438-15-SG

Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO
PLAZA MAYOR, 1
40145 MUÑOPEDEO
(SEGOVIA)

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO

Sede 011 Nº. 20160908429
31/03/2016 10:00:51

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEDEO (SEGOVIA).

ANTECEDENTES

D. José Antonio Velasco Bravo, alcalde del Ayuntamiento de Muñopedro, provincia de Segovia, con fecha 21 de enero de 2016, solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica, se emita el correspondiente informe preceptivo respecto a la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia).

MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y Artículo 163 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Orden FOM/208/2011, de la Consejería de Fomento, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.



ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
 - Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
 - Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título "Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia)", redactada por la arquitecta Dña. María Teresa Creepo Sánchez con fecha diciembre de 2015, tiene por objeto establecer la ordenación general del término municipal de Muñopedro y la ordenación detallada del Suelo Urbano Consolidado.

El término municipal de Muñopedro, con una extensión de 87,21 km², se sitúa en la zona occidental de la provincia de Segovia, a 37 km de la capital. Linda al norte con el término municipal de Santa María la Real de Nieva, al este con Sandragercia, Bercial y Marugán, al sur y sureste con Villacastin, al sur y suroeste con Maello, y por último, al oeste con los términos municipales de Labajos, Maello, Sanchidrián y Adanero.

El núcleo urbano de Muñopedro es el que da nombre al municipio, aunque también se recoge la existencia de otros dos conjuntos edificados considerados hasta ahora como núcleos urbanos, Moñibas y Peromingo, que en la planificación en estudio se presentan como áreas privadas de uso agropecuario y residencial, no considerados como tales zonas urbanas al no reunir los requisitos mínimos establecidos en la legislación. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2015, población del término municipal ascendía a 332 habitantes, distribuidos en dos núcleos de población, Muñopedro y Peromingo, con 326 y 6 habitantes respectivamente. Moñibas figura sin población.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales proponen clasificar todo el término municipal en Suelo Urbano Consolidado (31,11 ha) y Suelo Rústico en las categorías de Común (581,09 ha), de Entorno Urbano (45 ha), de Asentamiento Irregular (122,51 ha), con Protección Natural (12.032,27 ha), con Protección Especial (149,08 ha), con Protección Cultural (74,63 ha) y con Protección de Infraestructuras (126,12 ha). No se considera necesaria la definición de Sectores de Suelo Urbano No Consolidado ni de Suelo Urbanizable, teniendo en cuenta la escasa presión edificatoria existente en el municipio.

El Suelo Urbano Consolidado se regulará por las ordenanzas de Casco Tradicional y de Ampliación de Casco. Asimismo, se establecen 9 Actuaciones Aisladas (70.337,16 m²), de urbanización de viales existentes o de normalización de terrenos a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar. De acuerdo con la documentación aportada, el número máximo de nuevas viviendas propuesto por las presentes Normas Urbanísticas sería de 438 viviendas.



Finalmente, las Normas Urbanísticas Municipales propuestas persiguen regular la situación del municipio de Muñopedro, y de esta manera, promover un desarrollo sostenible del mismo.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO:

Atección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

Según la documentación gráfica presentada y, comprobado el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), por el término municipal de Muñopedro discurren como cauces principales el río Voltoya y los arroyos de la Magdalena, de los Cercos y de la Casa del Caballero, que atraviesan el municipio de sur a norte. Además de estos cauces, en el término municipal existen otros arroyos y barrancos tributarios de escasa entidad. También se observa la presencia en el término municipal del embalse de Torrelara y de varias lagunas y charcas.

Respecto a la ordenación propuesta, únicamente el arroyo de los Cercos, así como un pequeño cauce sin denominación discurren por las proximidades del núcleo urbano de Muñopedro, situándose parte de este núcleo de población en la zona de policía de los mencionados cauces (ver plano informativo adjunto).

A este respecto se informa, que forman parte del dominio público hidráulico, tal y como se recoge en el artículo 2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, *los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, así como los techos de lagos, lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos*. Dichos elementos del dominio público hidráulico se encuentran protegidos por una taja lateral, que constituye la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, y la zona de policía de 100 metros de anchura, donde se condicionan los usos del suelo y las actividades que en ella se desarrollen.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Española y los artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, todo suelo perteneciente a dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible, e inembargable y como tal, debe quedar al margen de todo proceso de urbanización.

Además, a efectos de la protección del dominio público hidráulico, el artículo 16.1.g. 3º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el artículo 37.b) de su Reglamento de desarrollo, el Decreto 22/2004, *“los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, techos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses, así como las zonas de servidumbre de las riberas”*, se deben declarar Suelo Rústico con Protección Natural. También permite la legislación su calificación como *dotaciones urbanísticas públicas no constructivas*, preferentemente de espacios protegidos o espacios libres cuando discurren por un entorno urbano, quedando igualmente de este modo exentos de poder ser urbanizados (artículo 21.3 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León).

Analizada la ordenación propuesta, se señala que los cauces que discurren por el municipio así como sus zonas de servidumbre se encuentran clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural (SRPN), en aplicación del artículo 16.1.g. 3º de la Ley



5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el artículo 37.b) de su Reglamento de desarrollo, el Decreto 22/2004. No obstante, aunque el tramo del cauce que discurre por el entorno del Suelo Urbano se ha delimitado correctamente en los planos de ordenación junto con su correspondiente zona de servidumbre, éste se ha clasificado como Suelo Urbano no especificando ni en los planos de ordenación ni en la normativa urbanística su calificación. Por lo tanto, **deberá calificarse como sistema general de espacios libres públicos no constructivos y/o reflejar la prohibición de realizar ningún tipo de construcción en la normativa.**

A este respecto, se informa que para la realización de cualquier obra que pueda afectar al cauce o que esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, considerando la escasa entidad del arroyo de los Cercos así como del pequeño cauce sin denominación a su paso por la localidad de Muñopedro, los cuales poseen una cuenca de aportación inferior a 1,50 km², en principio, este Organismo de cuenca no prevé tal afección.

Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

Desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que Muñopedro dispone de autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento o municipal al cauce del arroyo de los Cercos.

El saneamiento del núcleo urbano de Muñopedro se realiza por medio de una red de saneamiento unitaria para aguas negras y pluviales a través de conducciones de hormigón que evacúan por gravedad. Cuenta con dos colectoras de hormigón que van a confluír a un único emisario, también de hormigón, que llega a la parcela nº 54 del polígono 2 en el que se sitúa la actual estación depuradora consistente en un sistema de decantación de doble pozo, de 1.200 m³ de capacidad cada uno.

La ubicación de la citada parcela municipal aparece reflejada en los planos de ordenación como zona de reserva para la instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.). Incluida en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015.

En este sentido, dadas las características físicas y topográficas del municipio se propone la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales para los vertidos del núcleo de Muñopedro consistente en un tratamiento secundario intensivo a base de lechos bacterianos, también llamados filtros percoladores, basado en una depuración mediante procesos aeróbicos con biomasa inmobilizada. La superficie de implantación de este sistema es de 0,3-0,75 m²/h_{ca}, por lo que para la construcción de la E.D.A.R. se prevé una reserva de suelo que oscilaría entre 300 y 750 m². La parcela municipal propuesta parece adecuada por contar con una superficie de 5.000 m² y por encontrarse aguas abajo.

A este respecto, el núcleo de Muñopedro, con una población equivalente de 1.000 habitantes, vierte sus aguas residuales al arroyo de los Cercos (Autorización de Vertido V-0407-SG), previo paso por un tratamiento de depuración previo consistente en dos fosas sépticas.



En esta situación, el Ayuntamiento de Muñopedro está incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y demás normativa de desarrollo, donde se indica que toda aglomeración urbana de menos de 2.000 habitantes-equivalentes deberá disponer de un sistema de depuración adecuado antes del 1 de enero de 2006.

Por tal motivo, en la última revisión de la Autorización de Vertido se impuso un Programa de Reducción de la Contaminación consistente en la construcción de unas instalaciones de depuración capaces de adaptar las características del vertido a los límites impuestos en la mencionada Autorización, cumpliendo con ello con la legislación en materia de calidad de calidad de las aguas. El plazo de ejecución de dicho Programa ha expirado sin que se tenga constancia de su cumplimiento.

Por lo tanto, se reitera la necesidad de limpieza y adaptación, ampliación o construcción con carácter urgente de un sistema de depuración capaz de ofrecer un tratamiento adecuado a las aguas residuales del núcleo urbano de Muñopedro, de forma que se cumpla con la legislación vigente, así como con el condicionado de la Autorización de Vertido.

En este sentido, este Organismo de cuenca tiene conocimiento de que se proyecta la construcción de una nueva E.D.A.R. en Muñopedro, al encontrarse contemplada dicha actuación en el Anexo V del documento "Protocolo general entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del Saneamiento y la Depuración: ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015", publicado en el BOE con fecha 28 de enero de 2011. Esta actuación está asignada a la Junta de Castilla y León.

A este respecto, considerando la propuesta de solucionar los problemas de depuración de la localidad que se establece en las presentes Normas Urbanísticas, el carácter escasamente expansivo del presente instrumento de planeamiento (únicamente se clasifica como Suelo Urbano la trama urbana actual, no clasificando ni Suelo Urbano No Consolidado ni Suelo Urbanizable), el escenario actual de la dinámica poblacional del municipio de Muñopedro, en el que la demanda de Suelo Urbano es escasa y la evolución demográfica es regresiva (año 2000: 387 habs.; año 2005: 364 habs.; año 2010: 332 habs.; año 2015: 332 habs.), este Organismo de cuenca no tiene inconveniente en la aprobación del presente instrumento de planeamiento, en lo que respecta al saneamiento y depuración de las aguas residuales.

No obstante, se advierte que no se informará favorablemente ningún instrumento de planeamiento de desarrollo y que implique un incremento sustancial del volumen de vertido y de la carga contaminante, mientras no se hayan resuelto los problemas de depuración de la localidad.

En cualquier caso, se recuerda al Ayuntamiento de Muñopedro que se deberá presentar en este Organismo de cuenca, los Proyectos de depuración referentes a las nuevas infraestructuras de tratamiento de aguas residuales, junto con la Declaración General de Vertido, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos de solicitud de autorización y de declaración de vertido.

Finalmente, y con carácter general, se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones en relación con la red de saneamiento y el vertido de aguas residuales:



- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 4/2003, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo de Castilla y León, que modifica la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en el desarrollo de Suelo Urbano, las redes de servicios urbanos, entre ellas el saneamiento, deberán conectarse a los sistemas generales municipales, que en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reforzadas para asegurar su funcionamiento.
- El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Para lo cual, el Ayuntamiento de Muñopedro, deberá elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal de Vertidos, en caso de no disponer de la misma, para una correcta regulación y control de los vertidos de origen industrial que se realicen a la red de saneamiento municipal.
- Para los vertidos que se vayan a realizar fuera de la red de saneamiento municipal, y en consecuencia, realizados a elementos del dominio público hidráulico se deberá contar con un sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio).
- Para las aguas residuales de origen industrial, se deberá tener en cuenta lo citado en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, en donde se indica que se debe realizar un pretratamiento de depuración a la totalidad de los vertidos industriales generados antes del punto de conexión con la red general y cumplir con la Ordenanza de Vertido.
- Se recuerda al Ayuntamiento de Muñopedro que corresponde al municipio las competencias referidas al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, según lo establecido en la letra c del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRÍCOS

Desde el punto de vista de la existencia o inexistencia de recursos hídricos, en la documentación aportada se indica que el núcleo urbano de Muñopedro cuenta con un punto de captación autorizado, situado en la calle del Pozo, que abastece a dos depósitos de almacenamiento desde los que se distribuye el agua potable, de los cuales el principal es una instalación consistente en un depósito elevado situado al final de la calle de la Ermita, en el límite este de la población y el segundo se ubica en la calle del Pozo.

Gran parte de la red de distribución municipal está constituida por conducciones de fibrocemento de 60 mm de diámetro, que progresivamente se vienen sustituyendo por conducciones de polietileno de diámetros que varían entre los 75 y 90 mm según las necesidades del servicio.

A este respecto, este Organismo de cuenca informa que el Ayuntamiento de Muñopedro es titular de varios aprovechamientos de agua con destino al abastecimiento de la población:

- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia PRSG135001), que otorga un volumen máximo anual de 27 000 m³ (equivalente a un caudal medio de 0,86 l/s)



- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia CP-20357-SG), que otorga un caudal medio equivalente de 0,51 l/s y un volumen máximo anual de 16.211 m³.
- Aprovechamiento de aguas subterráneas (Expediente de referencia CP-972/2004-SG), que otorga un caudal medio equivalente de 0,63 l/s y un volumen máximo anual de 26.280 m³.

En consecuencia, la suma de los caudales medios equivalentes otorgados por las concesiones a favor del Ayuntamiento de Muñopedro asciende a 2,20 l/s.

Según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), en el año 2015 la población del núcleo urbano de Muñopedro era de 332 habitantes. Para dicha población se estima un consumo de agua de un caudal medio equivalente de 0,69 l/s (con base en una dotación de 180 l/hab/d para localidades con menos de 1.000 habitantes), cifra que se encuentra garantizada con las concesiones disponibles.

La aprobación de las presentes Normas Urbanísticas, en el que está prevista la construcción de un máximo de 438 nuevas viviendas, supondrá un incremento del caudal de consumo estimado de 2,89 l/s (con base en una dotación de 190 l/hab/d para localidades comprendidas entre 1000 y 5.000 habitantes y un índice de ocupación medio de 3 hab/viv).

Por tanto, atendiendo a los cálculos realizados, se concluye que con las concesiones disponibles por parte del Ayuntamiento de Muñopedro, en caso de que se llegase a construir el número máximo de nuevas viviendas previsto en el planeamiento propuesto, no se puede llegar a garantizar la disponibilidad de recursos hídricos presente y futura, pues el caudal concesional es inferior a la suma de los consumos estimados de la población actual y los desarrollos propuestos ($2,20 \text{ l/s} < 0,69 \text{ l/s} + 2,89 \text{ l/s}$).

No obstante, considerando el escenario actual de la dinámica poblacional del municipio de Muñopedro, el cual posee una tendencia demográfica regresiva (año 2000: 387 habs.; año 2005: 364 habs.; año 2010: 332 habs.; año 2015: 332 habs.), así como que con las concesiones de agua disponibles por parte del Ayuntamiento de Muñopedro se podrían llegar a atender las necesidades de suministro de agua de 228 nuevas viviendas a mayores de las viviendas ya existentes (con base en una dotación de 180 l/hab/d para localidades comprendidas entre 1.000 y 5.000 habitantes y un índice de ocupación medio de 3 hab/viv), se considera que con los aprovechamientos de aguas disponibles, en principio, se puede garantizar la disponibilidad de recursos hídricos presente y futura a corto y medio plazo.

A este respecto, en caso de que se llegase a producir un grado de desarrollo del planeamiento urbanístico propuesto tal que con los derechos de agua actuales no se pudiese garantizar dicha disponibilidad de recursos hídricos, se deberá solicitar a este Organismo de cuenca una ampliación de las características de las concesiones existentes u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Muñopedro (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

3. AFECCIÓN A PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA



De acuerdo con la documentación aportada, y comprobados los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la actuación propuesta no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esta Confederación Hidrográfica.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo, se deban obtener de este Organismo de cuenca.

Por ello, se deberá reflejar en los planos de ordenación del suelo urbano la calificación del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre como sistema general no constructivo, de acuerdo a los artículos 13.3.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y 21.3 de la Ley 4/2016, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Además, se reitera la necesidad de llevar a cabo, con carácter urgente, las actuaciones necesarias a fin de ofrecer un tratamiento adecuado a las aguas residuales de Muñopedro, de forma que se cumpla con la legislación vigente, así como con lo estipulado en la Autorización de Vertido, advirtiéndose que este Organismo de cuenca no informará favorablemente ningún instrumento de planeamiento que pueda suponer un incremento sustancial del volumen de vertido y de la carga contaminante de la localidad mientras no se haya dado solución al problema de los vertidos sin depurar.

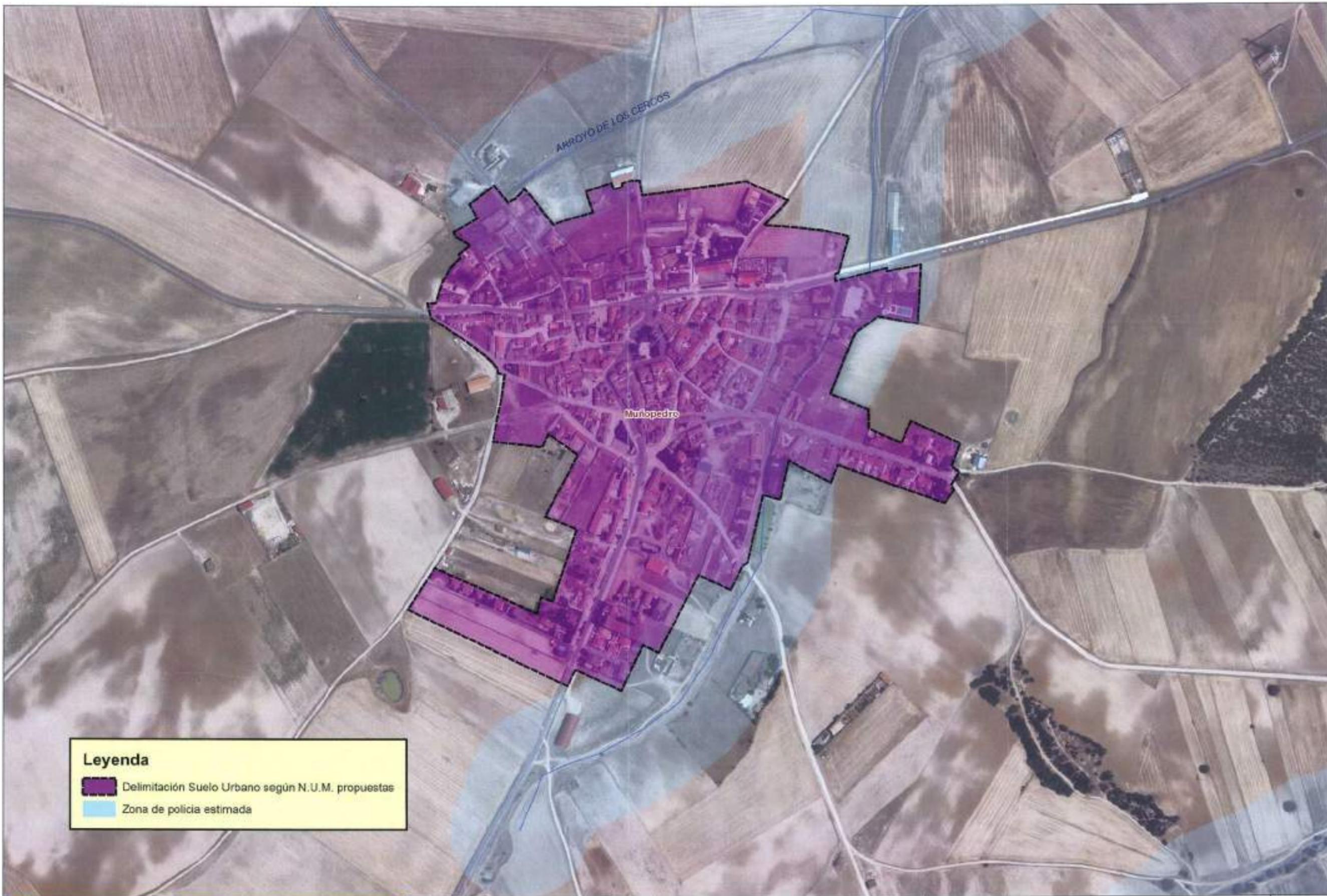
Asimismo, en caso de que se llegase a producir un grado de desarrollo de los planeamientos urbanísticos propuestos tal que con los derechos de agua actuales no se pudiese garantizar dicha disponibilidad de recursos hídricos, se deberá solicitar una ampliación de las características de las concesiones existentes u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

El presente informe no exige de cualquier autorización o concesión que compete otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo. Julio Pajares Alonso.



DILIGENCIA PARA SABER ENTENDIENDO que la presente documentación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Muñopedro en Sesión de 11/04/2010.
 La Secretaría-Intervención
 Jazmín María Solana Muñoz

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p>	<p>ESCALA: 1:5.000</p> 	<p>FECHA: MARZO, 2010</p>	<p>ASUNTO: INFORME SOBRE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEDEO (BEGOVIA).</p>	<p>EXPEDIENTE: NU-11428-15-SG</p>	<p>FUENTE DE LA INFORMACIÓN: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO</p>	<p>TRAMO: MUÑOPEDEO</p> <p>HOLIA 1 DE 1</p>
--	--	--	-------------------------------	--	---------------------------------------	---	---



Ayuntamiento de Muñopedro
Plaza Mayor, 1
40145-Segovia

Salida Nº. 20161070002893
26/04/2016 09:06:08

Asunto: *Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia*

Expte. núm.: OT-16/2016-12

Interesado: Ayuntamiento de Muñopedro

Objeto del expediente: solicitud de informe relativo a la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (vinculado al expediente OT-116/2015-11)

El día 15 de enero de 2016 se registró de entrada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Muñopedro.

La Ponencia Técnica de la Comisión Territorial informó el expediente de referencia en la sesión celebrada el día 19 de abril de 2016.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, en la sesión celebrada el día 25 de abril de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“...a la vista del expediente y de la propuesta de la Ponencia Técnica, tiene en cuenta lo siguiente:

I.- Base documental

La base documental para la adopción del presente acuerdo la constituye el documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, recibido el 15 de enero de 2016, y la memoria final de la intervención arqueológica vinculada a la redacción de este instrumento de planeamiento urbanístico (expte. OT-116/2015-11).

II.- Análisis de la propuesta

En el término municipal no se localiza ningún Bien de Interés Cultural ya sea declarado o incoado, a excepción de los incluidos como tales en el Catálogo de elementos protegidos, según la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (fichas 1 y 2: cruces de la iglesia de San Miguel Arcángel y de Peromingo).

Se debe modificar la ficha número 33 del catálogo, el inmueble sito plaza Mayor, 5, ya que tiene un dintel con la categoría de Bien de Interés Cultural, según lo dispuesto en el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico. Por lo que deberá pasar de protección ambiental a Bien de Interés Cultural.

El documento urbanístico contiene los resultados del estudio arqueológico aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia en la sesión de 5 de febrero de 2016.

Se incluye el catálogo con las fichas revisadas de los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de Muñopedro -fichas 10 a 22 del Catálogo de elementos protegidos en el apartado de yacimientos arqueológicos-, en las que se anotan la clasificación del suelo de cada uno de ellos, las determinaciones de uso de las parcelas que ocupan y las actuaciones precisas para su protección, contempladas igualmente en la normativa redactada. Los planos de ordenación recogen las localizaciones de los yacimientos, con la trama correspondiente a suelo rústico de protección cultural.

El documento urbanístico se considera correcto en lo que se refiere a la protección del patrimonio arqueológico y cultural.

III.- Fundamentación jurídica

La redacción de planeamiento urbanístico debe contener el catálogo y normas para la protección de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, según se establece en el artículo 54.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Que es competente para informar el expediente, conforme a lo establecido en los artículos 14.1, apartados j) y l), 91 y 92 del RPPC.

Por todo ello y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

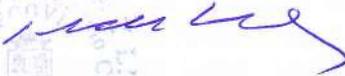
Informar favorablemente el documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, por ajustarse a las previsiones de los artículos 91 y 92 RPPC, respecto a la protección del patrimonio cultural existente en ese término municipal, con la modificación indicada en el apartado III del presente acuerdo..”

Este acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2 del RPPC.

Se advierte que si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del presente informe, deberá recabarse un segundo informe a este órgano colegiado (artículos 37.2 de la Ley 12/2002 y 90.2 del RPPC). La solicitud deberá señalar las alteraciones producidas.

Segovia, 25 de abril de 2016

EL SECRETARIO



Jesús Pastor García

El presente documento se ha elaborado en el sistema de gestión documental de la Diputación Provincial de Segovia, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Segovia, en la fecha de 11/04/2016. La Dirección de Informática y Estadística de la Diputación Provincial de Segovia.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
REGISTRO GENERAL



10 MAY 2016

ENTRADA

Nº 270

SALIDA

Nº

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Salida Nº 20160510002245

Ref.: EIA/sanrodmo

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO
Plaza Mayor, nº 1
40145 MUÑOPEURO
SEGOVIA

ASUNTO: TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUÑOPEURO (SEGOVIA). **EXpte. Nº. EAEO-SG-02/2015.**

En contestación a su solicitud, respecto del asunto de referencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, adjunto se remite informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural. El resto de Secciones de este Servicio Territorial se encuentran revisando la documentación, los informes que en su caso emitan, serán remitidos con posterioridad.

Segovia, 5 de mayo de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: José Ignacio Quintanilla Rubio



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/rt
NNUU/SG/69/15

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL RELATIVO A LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE MUÑOPEURO (SEGOVIA), EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

TÍTULO	MONTES DE U.P.
Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia)	Sin coincidencia
PROMOTOR	VÍAS PECUARIAS
Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia)	<i>Cañada Real Leonesa Occidental</i> <i>Vereda de Moñibas</i>
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	ESPACIOS NATURALES
Evaluación ambiental estratégica	Sin coincidencia
FASE DEL PROCEDIMIENTO	ESPACIOS RED NATURA 2000
Informes a la versión preliminar del Plan y EAE (artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre)	ZEC y ZEPA <i>Valles del Voltoya y el Zorita</i> (ES4160111 y ES0000188)
ÓRGANO SOLICITANTE	ÁMBITOS PLANIFICACIÓN ESPECIES PROTEGIDAS
Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia)	Plan de Recuperación de la cigüeña negra Plan de Recuperación del águila imperial ibérica
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	OTRAS FIGURAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN
25 de enero de 2016	Flora catalogada
	OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL
	Hábitats y especies

1. ANTECEDENTES

En fecha 25 de enero de 2016 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente copia de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (NUM) y de su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico (EAE). Con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se solicita al Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural que formule las observaciones que estime oportunas.

Se remite 1 CD-ROM en el que se incluyen copias de los documentos integrantes de las NUM y el EAE. Se considera suficiente para elaborar el presente informe, que tiene como objeto la evaluación ambiental de la propuesta urbanística y, en particular, su posible afección sobre la Red Natura 2000.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

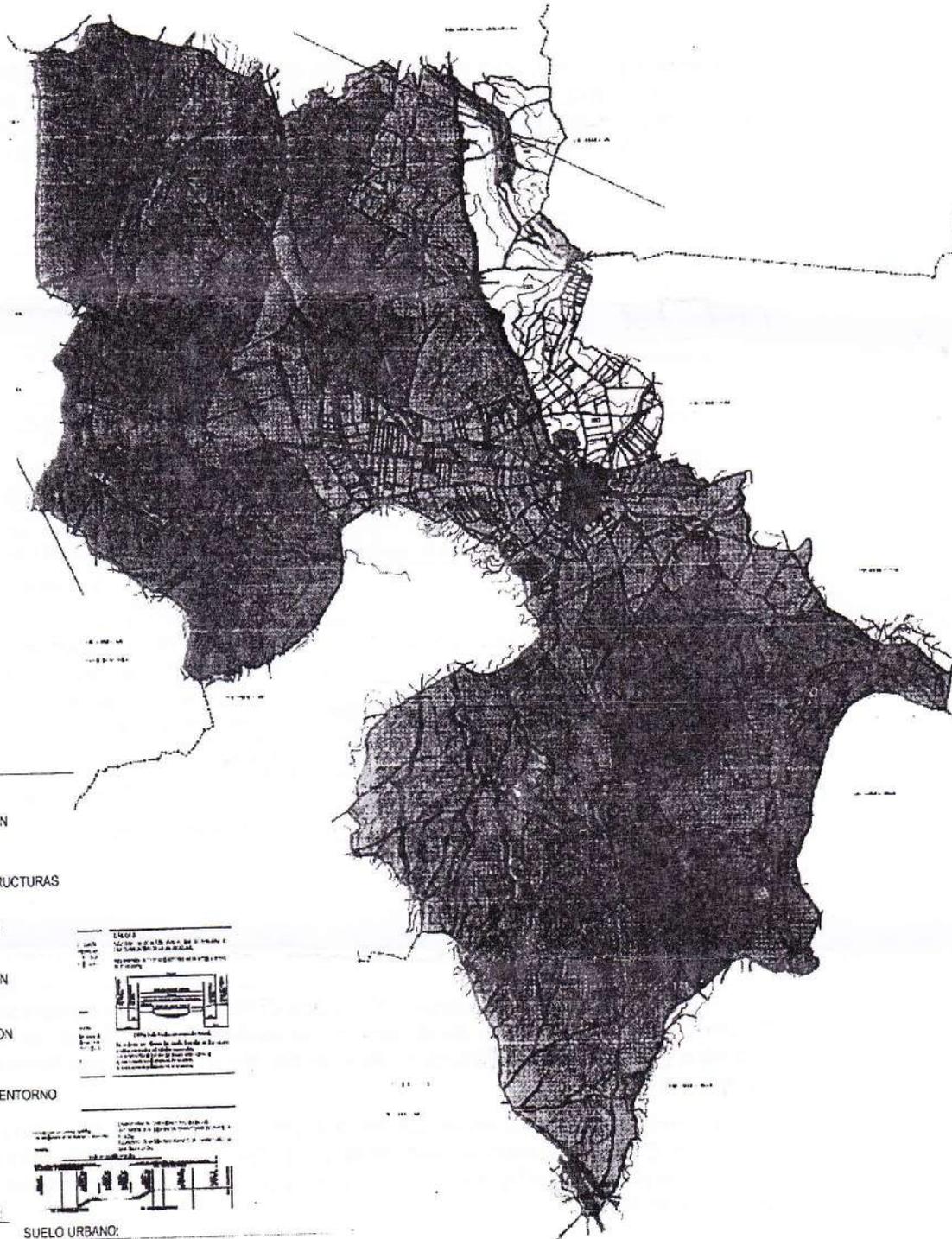
Las capturas de pantalla siguientes resumen de manera gráfica el modelo urbano y territorial contenido en la versión preliminar de las Normas. Se aporta, además, cuadro resumen de la clasificación de suelo, incluido en la memoria de las NUM.



Junta de Castilla y León

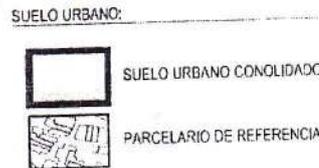
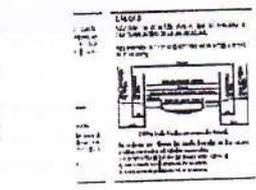
Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/t
NNUU/SG/69/15



CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO:

-  SRC: SUELO RÚSTICO COMÚN
-  SRPI: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
-  SRPC: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL
-  SRPN-I: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL-I
-  SRPN-II: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL-II
-  SREU: SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO
-  SRAI: SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR
-  AR 01: ÁREAS DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTO
-  SRPE: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL POR LLANURA DE INUNDACIÓN
-  SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL POR INCENDIO/EROSIÓN



Fuente: Plano PO.1. "Plano de ordenación del suelo rústico"

Diligencia para hacer constar que la presente documentación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Salcedo de Volpado el 11/04/2017. La Decretalia-Interpretación JARDÍN RURAL SOLCEDO VOLPADO



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/rt
NNUU/SG/69/15

CLASIFICACIÓN DEL SUELO			
Clases de suelo		Superficies	
Suelo Urbano:	Muñopedro		311.184,62 m ²
Total Suelo Urbano:			311.184,62 m²
Suelo Urbanizable:			0,00 m ²
Suelo Rústico			86.830.482,69 m ²
Total Clases:			87.141.667,31 m²

Categorías de suelo			
Suelo Urbano:		Suelo Rústico:	
SU-C:	311.184,62 m ²	SRC:	5.810.352,85 m ²
Actuaciones Aisladas:	70.337,16 m ²	SREU:	450.002,72 m ²
AA.01 U:	3.078,37 m ²	SRPI:	1.251.258,85 m ²
AA.02 NU:	14.832,23 m ²	SRPC:	746.278,54 m ²
AA.03 U:	9.867,47 m ²	SRPN-I:	41.750.089,66 m ²
AA.04 NU:	8.112,88 m ²	SRPN-II:	78.572.589,73 m ²
AA.05 NU:	10.462,23 m ²	SRPE:	1.490.851,46 m ²
AA.06 NU:	6.580,40 m ²	SRAI:	1.225.109,61 m ²
AA.07 NU:	1.149,78 m ²		
AA.08 NU:	10.604,15 m ²		
AA.09 NU:	5.649,65 m ²		
SU-NC:	0,00 m ²		
Total Suelo Urbano:	311.184,62 m²	Total Suelo Rústico:	86.830.482,69 m²

Fuente: Ficha de síntesis (páginas 47 y 48 de la Memoria Vinculante de las NUM)

3. NORMATIVA APLICABLE

A continuación se enumeran algunos de los principales textos legales de referencia en materia ambiental. Téngase en cuenta que la relación tiene un carácter exclusivamente orientativo y no exhaustivo:

- I. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- II. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- III. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- IV. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- V. Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.
- VI. Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.
- VII. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- VIII. Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.



LIR/rt
NNUU/SG/69/15

- IX. Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora (aquellas partes no derogadas por la Ley 4/2015, de 24 de marzo).
- X. Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- XI. Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.
- XII. Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, y se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial.
- XIII. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- XIV. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).
- XV. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- XVI. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- XVII. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León
- XVIII. Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- XIX. Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y se dictan medidas para su conservación en la Comunidad de Castilla y León.
- XX. Decreto 83/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección.

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

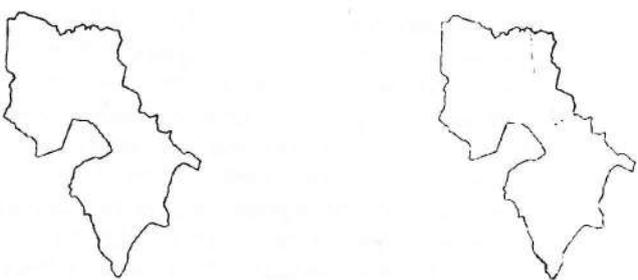
Las principales figuras amparadas por legislación ambiental en el término municipal de Muñopedro son las siguientes:



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/t
NNUU/SG/69/15

CATEGORÍA	COINCIDENCIA	NOMBRE												
Red Natura 2000	Sí	ZEC y ZEPA Valles del Voltoya y el Zorita (ES4160111 y ES0000188) 												
Espacios Naturales	No													
Zonas Húmedas Catalogadas	No													
Flora protegida	Sí	En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de aplicación de las NUM se ha señalado la presencia de las siguientes especies: <table border="0"> <tr> <td><i>Carex lainzii</i></td> <td>1 Peligro Ext.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><i>Puccinellia fasciculata subsp. pungens</i></td> <td>1 Peligro Ext.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><i>Butomus umbellatus</i></td> <td>3 Atenc. Pref.</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td><i>Pholurus pannonicus</i></td> <td>3 Atenc. Pref.</td> <td>0</td> </tr> </table> <p>* Calidad de la cita: 0 = Levantamiento con navegador GPS extrapolado a la Cuadrícula UTM de 1x1 km correspondiente; 1 = Cuadrícula UTM de 1x1 km; 2 = Cuadrícula UTM de 10x10 km o municipio</p>	<i>Carex lainzii</i>	1 Peligro Ext.	2	<i>Puccinellia fasciculata subsp. pungens</i>	1 Peligro Ext.	2	<i>Butomus umbellatus</i>	3 Atenc. Pref.	0	<i>Pholurus pannonicus</i>	3 Atenc. Pref.	0
<i>Carex lainzii</i>	1 Peligro Ext.	2												
<i>Puccinellia fasciculata subsp. pungens</i>	1 Peligro Ext.	2												
<i>Butomus umbellatus</i>	3 Atenc. Pref.	0												
<i>Pholurus pannonicus</i>	3 Atenc. Pref.	0												
Árboles catalogados	No													
Áreas incluidas en Planes de Conservación y/o Recuperación de Especies	Sí	Plan de Recuperación del águila imperial ibérica Plan de Recuperación de la cigüeña negra Se citan, además, las siguientes áreas críticas: AC Cigüeña negra <i>Curso medio del río Voltoya</i> SG-01 AC Cigüeña negra <i>Cabecera del río Zorita</i> SG-03 AC Águila imperial ibérica <i>Zorita</i> SG-6 												
Montes de UP	No													
Vías Pecuarias	Sí	Constan, al menos la <i>Cañada Real Leonesa Occidental</i> y la <i>Vereda de Moñibas</i>												



LIR/t
NNUU/SG/69/15

Existen también terrenos forestales no demaniales. Y consta, además, la existencia de varios hábitats naturales de interés comunitario:

- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero Brachypodietea*
- 3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (*Littorelletalia uniflorae*)
- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*
- 3260 Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho Batrachion*
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre estépicos
- 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion Holoschoenion*
- 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

A este patrimonio ambiental ya se alude desde el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental.

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Vistos tanto el Estudio Ambiental Estratégico como el documento de planeamiento, ha podido comprobarse que el modelo planteado se adecúa a las exigencias de la normativa ambiental concurrente y que contribuye a la conservación del patrimonio natural municipal. Igualmente se juzga adecuado el tratamiento urbanístico dado a los parajes de mayor interés ecológico o paisajístico no amparados por ninguna figura de protección específica.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones sectoriales previstas en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, se ha comprobado que se han integrado adecuadamente las efectuadas en los artículos 21 y 22 (clasificación del suelo ajustada a la normativa sectorial de protección natural y parcela mínima para Suelo Rústico de Protección Natural entre 40.000 m² y 60.000 m²). En cuanto a lo señalado en el artículo 23 convendría que la Normativa Urbanística especificara que quedan exentos [...] de licencia urbanística municipal todos los actos de uso del suelo a los que se refiere el artículo 97 apartado 2.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo en Castilla y León, promovidos por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para la consecución de los objetivos de esta ley.

Conviene advertir también las siguientes cuestiones, que deben incorporarse a las NUM:

- El artículo 206 de la Normativa Urbanística cita muy correctamente en su apartado cuatro la presencia de las áreas críticas de águila imperial ibérica y de cigüeña negra existentes en el término. Pero sería necesario que en los artículos posteriores que definen el régimen de usos del Suelo Rústico de Protección Natural I y II se especificara que los terrenos incluidos en estas áreas críticas estarán sujetos a su legislación sectorial (Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y se dictan medidas para su conservación en la Comunidad de Castilla y León y Decreto 83/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección, respectivamente).
- También referente a la inclusión del municipio de Muñopedro en el ámbito de aplicación de los planes de recuperación del águila imperial ibérica y de la cigüeña negra, sería muy aconsejable que la Memoria Vinculante y la Normativa Urbanística recogiera la obligación, para las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión, de ajustarse a las



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/t
NNUU/SG/69/15

especificaciones previstas en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.*

- Al menos en la página 7 de la Memoria Vinculante se cita la *Ley 8/91, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León.* Esta normativa está derogada, por lo que debe eliminarse del texto. Y otro tanto cabe decir respecto la *Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León.*
- La Normativa Urbanística traslada a la perfección los requerimientos de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* en lo referente al régimen de protección preventiva –informes- aplicable a los valores Natura 2000. Pero durante el tiempo de tramitación de las Normas Urbanísticas se ha producido la aprobación del Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla y León, así como de los Planes Básicos de Gestión y Conservación de lugares y valores Natura 2000. Debería incorporarse esta nueva normativa (ver epígrafe 3 del presente informe) a las NUM y resaltar que los LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) se denominan ahora, una vez declarados, ZEC (Zonas de Especial Conservación).
- En el caso particular del Plan Básico de Gestión y Conservación de la ZEC *Valles del Voltoya y el Zorita*, en el epígrafe "Directrices y medidas de integración ambiental de actividades y usos en Red Natura 2000. Calidad ambiental y patrimonio rural" se manifiesta que *Se deben desarrollar criterios para la redacción de las normas urbanísticas, establecer un control de los usos excepcionales e infraestructuras en suelo rústico, evitar la creación de nuevos núcleos de población aislados, favoreciendo el crecimiento ordenado a partir de los núcleos ya existentes. Se procurará mantener aquellas estructuras tradicionales que sirven de refugio o como corredores de fauna (mosaicos de prados con cerramientos tradicionales de piedra con vegetación asociada, sistemas de acequias para riego de prados y huertas, etc.).* Las NUM están en sintonía con esta directriz desde el momento en que se renuncia a la clasificación de suelo urbanizable y entre sus objetivos concretos se encuentra el que sigue:

El crecimiento del único núcleo de población del término municipal se deberá orientar a completar la trama urbana existente y a solucionar los problemas urbanísticos en las áreas degradadas, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a dichos núcleos. Por tanto, el planeamiento no genera nuevos núcleos de población ni modifica el existente de manera que se comprometa la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios generales.

- En la Normativa Urbanística no se alude a los taxones de flora catalogada que han sido citados en el término municipal, aunque sí lo haga el Estudio Ambiental Estratégico. La estructura de las NUM permite garantizar un adecuado nivel de protección a estas especies pero, en todo caso, es muy conveniente que la normativa de las NUM referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico incluya las cautelas necesarias –citando expresamente las especies- para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de los taxones catalogados.

Una vez incorporadas todas estas cuestiones a las NUM éstas se ajustarán muy efectivamente a la normativa de protección ambiental vigente y constituirán sin duda un importantísimo elemento de protección de los valores naturales del municipio.

Finalmente es necesario trasladar una consideración respecto el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras que se ha definido en torno a las pistas de aterrizaje y despegue



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/t
NNUU/SG/69/15

situadas en la parcela 3 del polígono 11. Dichas pistas llevan más de una década sin uso. Y en la actualidad se contabilizan hasta 17 nidos de águila imperial ibérica en las provincias de Ávila y Segovia en un radio de menos de 20 km alrededor de la pista. Este es una situación que sin duda condiciona sustancialmente la posible utilización de las pistas en un futuro. En el caso que se retomara la actividad de vuelo habría que analizar pormenorizadamente su repercusión en la población de águila imperial y ello podría conllevar el establecimiento de severas condiciones, referidas tanto a periodos en los que ésta podría limitarse como a las características de la propia actividad (no produce el mismo impacto el sobrevuelo de veleros que el de otro tipo de aeronaves). Parece muy conveniente realizar esta advertencia por cuanto la clasificación de los terrenos como de Protección de Infraestructuras pudiera originar unas expectativas que, posteriormente, podrían no verse satisfechas.

6. CONCLUSIONES

a. *Afección a la Red Natura 2000*

Tras estudiar el ámbito de aplicación del Plan y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que el planeamiento, en la definición presentada, no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad de los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000: ZEC y ZEPA *Valles del Voltoya y el Zorita* (ES4160111 y ES0000188), siempre y cuando se asegure el cumplimiento de la legislación ambiental de aplicación para el control de los desarrollos urbanísticos y usos a los que el planeamiento general de cobertura.

Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

b. *Afección a Espacios Naturales*

El municipio evaluado no presenta coincidencia geográfica con ningún espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

c. *Afección a especies con planificación de protección vigente*

Las NUM son compatibles con los objetivos de los Planes de Recuperación del águila imperial ibérica y de la cigüeña negra. No obstante la normativa reguladora de las NUM debe hacer alusión al *Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y se dictan medidas para su conservación en la Comunidad de Castilla y León* y al *Decreto 83/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra y se dictan medidas complementarias para su protección*. Interesa añadir, en cualquier caso, que las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en las denominadas zonas de protección para avifauna¹, así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes a la entrada en vigor del citado Real Decreto, será obligatorio la adopción de las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión.

¹ La totalidad del término municipal evaluado tiene consideración de "zona de protección para avifauna", de acuerdo con la *Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

LIR/r
NNUU/SG/69/15

d. AfECCIÓN al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de aplicación de las NUM se ha señalado la presencia de varias especies catalogadas.

Se considera que la entrada en vigor y desarrollo de las NUM no afectará de manera significativa a su integridad. Y ello porque la totalidad del área de distribución conocida de estos taxones en el municipio se encuentra incluida en la categoría de suelo rústico con protección natural; categoría para la que el texto articulado de las Normas reserva uno de los regímenes de uso y edificación más restrictivos de todo el suelo rústico. De cualquier forma, conviene que la normativa de las NUM referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico incluya las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de los taxones catalogados.

e. AfECCIÓN al Catálogo Regional de Árboles Notables

No hay coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables de singular relevancia de Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo.

f. AfECCIÓN a Zonas Húmedas Catalogadas

No hay que dar cuenta de afECCIÓN alguna sobre zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

g. AfECCIÓN a Montes de Utilidad Pública

Se comprueba que no existe coincidencia con Montes de Utilidad Pública.

h. AfECCIÓN a Vías Pecuarias

Según los datos obrantes en este Servicio, existe coincidencia con las siguientes vías pecuarias: *Cañada Real Leonesa Occidental* y la *Vereda de Moñibas*. El tratamiento dado a estos bienes de dominio público pecuario en las NUM es adecuado.

Valladolid, 11 de marzo de 2016

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Ángel Arranz Sanz

EL JEFE DEL SERVICIO
DE ESPACIOS NATURALES

Fdo.: José Ignacio Molina García



ANEXO-V. CONSULTAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

- **Documento nº.1:** Consulta de 18/11/2015 dirigida al Servicio Territorial de Fomento de Segovia, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- **Documento nº.2:** Notificación de 15/04/2016 dirigida a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, acompañada del Informe NUM-SG-001/16.
- **Documento nº.3:** Notificación de 15/04/2016 dirigida a la Dirección General de Medio Natural, acompañada del Informe NUM-SG-001/16.
- **Documento nº.4:** Notificación de 22/08/2016 dirigida a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, remitiendo consulta del Equipo Redactor.
- **Documento nº.5:** Notificación de 22/08/2016 dirigida a la Dirección General de Medio Natural, remitiendo consulta del Equipo Redactor.
- **Documento nº.6:** Consulta de 20/08/2016 relativa al trámite ambiental.
- **Documento nº.7:** Solicitud de 18/10/2016 del Ayuntamiento de Muñopedro dirigida a la Dirección General de Medio Natural.
- **Documento nº.8:** Solicitud de 18/10/2016 del Ayuntamiento de Muñopedro dirigida a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
CIF P4015800H



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Entrada Nº. 20151030005359
23/11/2015 09:03:41

D. José Antonio Velasco Bravo, con DNI, nº 03.435.473-D y con domicilio a efectos de notificaciones en Plz. Mayor nº 1 de Muñopedro (Segovia) C.P. 40145, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia),

EXPONE:

Dada la SENTENCIA Nº.00147/2015, dictada el pasado 10/07/2015 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el Procedimiento Ordinario 136/2012 y 84/2013 acumulado, interpuesto por la Asociación "Ecologistas en Acción de Segovia" contra el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia el día 4 de mayo de 2012 que aprueba la Autorización de uso excepcional en suelo rústico de vivienda unifamiliar en parcela 9 del polígono 16 (finca "Las Majadillas") en el término municipal de Muñopedro (Segovia).

Dado que este Ayuntamiento se encuentra en proceso de elaboración de las **Normas Urbanísticas Municipales**, en el marco del cual se dispuso la exposición pública del Documento de Avance (que se pudo consultar durante el plazo de exposición pública en el enlace: <http://www.dipsegovia.es/planeamiento-municipal/-/publicador/planeamiento-urbanistico-munopedro-avance-num-1/Ai9a>) y se inició el trámite ambiental con la redacción del Documento Inicial Estratégico del Procedimiento de Evaluación Ambiental, sobre el que se ha emitido el preceptivo Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por el Órgano ambiental que en este caso es la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León.

Dado, asimismo, que la mencionada parcela 9 del polígono 16 del término municipal de Muñopedro se encuentra en un ámbito de un total de doce parcelas de idénticas características, ya que todas ellas fueron el resultado de un proceso de segregación conjunta de parcelas en suelo rústico, que contó con Licencia urbanística concedida por acuerdo de Pleno del 05/01/2005, y ya que, previa consulta de fecha 04/03/2005 realizada por este Ayuntamiento a la Comisión Territorial de Urbanismo al objeto de aclarar el procedimiento a seguir y la viabilidad de la construcción en las 12 parcelas segregadas de viviendas unifamiliares y la dotación de servicios de agua y electricidad, de la cual se obtuvo respuesta del Servicio Territorial de Fomento fechada el 06/04/2005, sobre dicho ámbito se otorgaron de forma separada Licencias de obras por acuerdo de Pleno de 25/04/2005 para la ejecución de sondeo para el suministro de agua potable, red de abastecimiento de agua y red de distribución subterránea en M.T y B.T y 3 centros de transformación, que contaron con las respectivas Autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico C.T.U. 323/2005, C.T.U. 324/2005 y C.T.U. 325/2005 aprobadas en Sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia celebrada

Plaza Mayor nº 1. 40145 MUÑOPEURO (Segovia)
Tfno/Fax 921179221 – ayuntamientomunopedro@hotmail.com



el 04/10/2005. Y que, además, en base a los mismos criterios legales y siguiendo el mismo procedimiento que para la Licencia otorgada para la parcela 9 del polígono 16, incluidas consultas previas a la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia resueltas de forma favorable (C.T.U. 245/2004, C.T.U. 320/2004, C.T.U.377/2004 y C.T.U.89/2005), ya han sido ocupadas por la edificación la mayoría de las parcelas del ámbito, resultando la situación actual de cada una de ellas de la siguiente forma:

- Parcela 8 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000080000MF), finca "Fuente Alta":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000080001QG) con Licencia de obra otorgada el 18/12/2006, previa Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 06/11/2006 - Expte .C.T.U. 444/2006-.
- Parcela 9 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000090000MM), finca "Las Majadillas":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000090000MM) con Licencia de obra otorgada el 19/06/2012, previa Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 04/05/2012 -Expte. SR-127/11 (AUT)-.
- Parcela 10 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000100000MT), finca "El Torrejón":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000100001QY) con Licencia de obra otorgada el 20/12/2006, previa Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 30/05/2006 -Expte. C.T.U. 244/2006-.
- Parcela 11 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000110000MF), finca "Las Zorreras":
Existe Autorización de uso excepcional en suelo rústico para vivienda unifamiliar aislada de fecha 06/02/2007 -Expte. C.T.U. 78/2007-.
- Parcela 12 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000120000MM), finca "La Solana":
Con fecha 19/09/2014 se denegó Licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada, previo informe desfavorable de Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 16/09/2014 -Expte. SR-037/14 (AUT)-, existiendo en la actualidad un procedimiento judicial abierto por el promotor contra la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia y el Ayuntamiento de Muñopedro ante el Tribunal Contencioso-Administrativo nº 1 de Segovia (P.O. 28/2015) por la denegación Autorización de uso excepcional en suelo rústico y Licencia de obra.
- Parcela 13 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000130000MO), finca "Laguna Grande":
Sin edificar.
- Parcela 14 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000140000MK), finca "La Ventosilla":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000140001QL) con Licencia de obra otorgada el 28/10/2005, previo Informe favorable de viabilidad de Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 23/07/2004 -Expte. C.T.U. 245/2004- y posterior Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 03/03/2006 -Expte. C.T.U. 110/2006-.



- Parcela 15 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000150000MR), finca "El Camino Real":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000150001QT) con Licencia de obra otorgada el 24/07/2007, previa Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 27/04/2007 -Expte. C.T.U. 192/2007-
- Parcela 16 Polígono 16 (ref.cat: 40158A016000160000MD), finca "La Centenaria":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000160001QF) con Licencia de obra otorgada el 07/03/2007, previa Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 06/11/2006 -Expte. C.T.U. 439/2006-.
- Parcela 17 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000170000MX), finca "El Encinar":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000170001QM) con Licencia de obra otorgada el 29/11/2006, previa Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 30/05/2006 -Expte. C.T.U. 228/2006-.
- Parcela 18 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000180000MI), finca "Monte Las Palomas":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000180001QO) con Licencia de obra otorgada el 10/10/2007, previa Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 14/05/2007 -Expte. C.T.U. 253/2007-.
- Parcela 19 polígono 16 (ref.cat: 40158A016000190000MJ), finca "Ciervos":
Existe edificación para vivienda unifamiliar aislada (ref.cat: 40158A016000180001QO) con Licencia de obra otorgada el 10/02/2014, previa Autorización de uso excepcional en suelo rústico de fecha 22/12/2008 -Expte. C.T.U. 387/2008-

Y, naturalmente, sin olvidar que tanto la parcela 9 del polígono 16 como el resto de parcelas que conforman el mencionado ámbito, se encuentran incluidas dentro de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Valles de Voltoya y el Zorita" (ES4160111)
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Valles de Voltoya y el Zorita" (ES0000188).
- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Decreto 114/2003, de dos de octubre), Área Crítica (SG- 6, Zorita).
- Zona de Importancia del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (Decreto 83/1985, de 11 de mayo)".
- Hábitats de interés comunitario:
 - o Hábitat costeros y vegetación halófito 1410: Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritima*)
 - o Matorrales esclerófilos 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - o Formaciones herbosas naturales y seminaturales: 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)(*); 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.; 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
 - o Bosques 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEYRO (Segovia)
CIF P4015800H

En atención a la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y sus sucesivas modificaciones, así como al Reglamento que la desarrolla y el resto de legislación aplicable.

SOLICITA:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que por el Servicio Territorial de Fomento de Segovia se facilite informe por escrito acerca de la clase y categoría, o categorías, de suelo adecuadas tanto para la parcela 9 del polígono 16 como para las parcelas del mismo polígono 16 con nºs. 8, 10, 11, 12, 13 14, 15, 16, 17, 18 y 19 a fin de continuar con la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.

Agradeciendo de antemano las atenciones recibidas, le saluda atentamente.

Muñopedro, a 18 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE,

Fdo.: José Antonio Velasco Bravo



SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE SEGOVIA
SECCIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Plaza Platero Oquendo nº 2
SEGOVIA 40001

Plaza Mayor nº 1. 40145 MUÑOPEYRO (Segovia)
Tfno/Fax 921179221 – ayuntamientomunopedro@hotmail.com



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO (Segovia)
CIF P4015800H

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº 20160510003751
18/04/2016 08:47:51

Adjunto remito para su conocimiento a los efectos oportunos, copia del preceptivo informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento, como ponencia técnica de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, para el trámite de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, donde se propone el cambio de categoría del Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) a Suelo Rústico de Asentamiento Irregular (SRAI) de las parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 del polígono 16 del término municipal de Muñopedro.

Atentamente.

Muñopedro, a 15 de abril de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo.: José Antonio Velasco Bravo



CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
C/ Rigoberto Cortejoso nº 14
VALLADOLID 47014

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO (Segovia)
REGISTRO GENERAL



15 ABR 2016

ENTRADA
Nº

SALIDA
Nº

117

Plaza Mayor nº 1. 40145 MUÑOPEDEO (Segovia)
Tfno/Fax 921179221 – ayuntamientomunopedro@hotmail.com



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
CIF P4015800H

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº. 20160510003750
16/04/2016 08:47:07

Adjunto remito para su conocimiento a los efectos oportunos, copia del preceptivo informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento, como ponencia técnica de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, para el trámite de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, donde se propone el cambio de categoría del Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) a Suelo Rústico de Asentamiento Irregular (SRAI) de las parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 del polígono 16 del término municipal de Muñopedro.

Atentamente.

Muñopedro, a 15 de abril de 2016.
EL ALCALDE,

Fdo.: José Antonio Velasco Bravo



CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL
C/ Rigoberto Cortejoso nº 14
VALLADOLID 47014



Plaza Mayor nº 1. 40145 MUÑOPEURO (Segovia)
Tfno/Fax 921179221 – ayuntamientomunopedro@hotmail.com



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDERO (Segovia)
CIF P4015800H

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDERO (Segovia)
REGISTRO GENERAL



22 AGO 2015

ENTRADA

Nº

Nº

246

UNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº. 20160510008693
24/08/2015 09:42:27

Adjunto remito consulta redactada por D^a M^a Teresa Crespo Sanchez, Arquitecta redactora de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia), a fin de que sea resuelta por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental al objeto de continuar con el proceso de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.

Asimismo se adjunta copia de los oficios enviados por este Ayuntamiento el pasado 13 de abril de 2016 tanto Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental como a Dirección General del Medio Natural en los que se les da traslado del informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento a que hace referencia la consulta de la Arquitecta redactora de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.

Atentamente.

Muñopedro, a 22 de agosto de 2016.

EL ALCALDE



Fdo.: José Antonio Velasco Bravo

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
C/ Rigoberto Cortejoso nº 14
VALLADOLID 47014

Plaza Mayor nº 1. 40145 MUÑOPEDERO (Segovia)
Tfno/Fax 921179221 – info@munopedro.es



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
CIF P4015800H

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)

REGISTRO GENERAL



22 AGO 2016

ENTRADA

Nº

SALIDA

Nº

245

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº. 20160510008692
24/08/2016 09:41:33

Adjunto remito consulta redactada por D^a M^a Teresa Crespo Sanchez, Arquitecta redactora de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia), a fin de que sea resuelta por la Dirección General del Medio Natural al objeto de continuar con el proceso de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.

Asimismo se adjunta copia de los oficios enviados por este Ayuntamiento el pasado 13 de abril de 2016 tanto Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental como a Dirección General del Medio Natural en los que se les da traslado del informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento a que hace referencia la consulta de la Arquitecta redactora de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro.

Atentamente.

Muñopedro, a 22 de agosto de 2016.

EL ALCALDE,



Fdo.: José Antonio Velasco Bravo

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL
C/ Rigoberto Cortejoso nº 14
VALLADOLID 47014

Plaza Mayor nº 1. 40145 MUÑOPEURO (Segovia)
Tfno/Fax 921179221 – info@munopedro.es

M^a Teresa Crespo Sánchez
Arquitecta Colegiada n^o 14.031 COAM

C/. Isaac Peral 12, 28220, Majadahonda. Madrid.
627092654 / f. 916382419. maitecrespo@live.com



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO,
Plaza Mayor n^o. 1, 40145, Muñopedro (Segovia)

Asunto: Consulta al Órgano Ambiental

En el proceso de elaboración y aprobación de las Normas Urbanísticas de Muñopedro, que actualmente cuentan con Acuerdo de Aprobación Inicial del 11/03/016, se solicita que se tengan en consideración los temas que se tratan a continuación para la redacción del documento que se dispondrá a aprobación provisional.

En Informe del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León fechado el 18/03/2016, que, según el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL en adelante) y el artículo 153.1.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL en adelante), *será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio y orientativo respecto a la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación*, se requiere que, dentro de las categorías de suelo rústico adecuadas según las características del ámbito formado por las parcelas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del polígono 16 del municipio, se opte únicamente por la de suelo rústico de asentamiento irregular, en lugar del mantenimiento de la citada categoría con la de suelo rústico con protección natural, tal y como se proponía en el documento aprobado inicialmente.

Teniendo en cuenta que, tal y como se aprecia en la cartografía adjunta y sobretodo en el Estudio Ambiental Estratégico de la planificación, la zona en cuestión, que representa un total de 1.225.109, 61 m², equivalente a 122,51 ha, se encuentra incluida dentro de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Zona de Especial Conservación (ZEC), anteriormente denominada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): "Valles de Voltoya y el Zorita" (ES4160111)
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Valles de Voltoya y el Zorita" (ES0000188).
- Ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (Decreto 114/2003, de dos de octubre), Área Sensible y Área Crítica (SG- 6, Zorita).
- Zona de Importancia del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (Decreto 83/1985, de 11 de mayo)", Área de Importancia Rio Voltoya.
- Hábitats de interés comunitario:
 - o Matorrales esclerófilos 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - o Formaciones herbosas naturales y seminaturales: 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)(*); 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
 - o Bosques 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

Dado que la ejecución del requerimiento expuesto supone una alteración sustancial de la ordenación general propuesta, que podría considerarse como una circunstancia surgida durante el procedimiento de evaluación ambiental, que deberá ser objeto de la adecuada valoración. Y teniendo en cuenta, al respecto, que en el marco de la tramitación ambiental seguida hasta ahora, desde su inicio a esos terrenos se les ha asignado la categoría de suelo rústico con protección natural, y así se reflejaba en el Documento Inicial Estratégico del Procedimiento de Evaluación Ambiental y en el correspondiente Documento de Avance o borrador del plan, que dieron lugar a la redacción del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico fechado el 14/07/2015 y remitido al Ayuntamiento de Muñopedro el 20/07/2015.

En cuanto a las demandas expresadas en el citado Documento de Alcance, en concreto las relativas a la adecuada clasificación y categorización de las zonas incluidas en la Red de Áreas Naturales Protegidas, como es el caso de la Red Natura 2000, y en los Hábitats de interés comunitario, se entiende resueltas tanto en el Estudio Ambiental Estratégico y en el conjunto de documentos que conforman las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, ambos aprobados y en los que, como ya se ha mencionado, se mantiene la categoría de suelo rústico con protección natural en el ámbito objeto del requerimiento.

Para una correcta tramitación del instrumento de Planeamiento General, y la viabilidad del mismo, en cuanto al procedimiento ambiental reglado, por las discrepancias que puedan surgir con el Documento de Avance del expediente y los informes emitidos hasta la fecha, a la hora de trasladar al documento normativo en la fase de aprobación provisional, los requerimientos del Servicio Territorial de Fomento ya expuestos, será necesario solicitar informe al Órgano Ambiental, que en este caso es la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y en concreto a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, sobre los siguientes términos:

- Valoración sobre la validez de la propuesta, consistente en asignar al ámbito, de 122,51 ha, formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 del municipio de Muñopedro (Segovia), como única categoría la de suelo rústico de asentamiento irregular, en base a la legislación protección del patrimonio natural y aquella legislación ambiental y sectorial de aplicación en la zona.
- Indicaciones sobre el correcto procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan en el que se introduce la mencionada alteración sustancial.

Este escrito se acompaña de la siguiente documentación adjunta:

- Plano de Ordenación de Suelo Rústico, PO.1 en el que se ha marcado con una línea roja el ámbito en estudio,
- Cartografía en la que se representan las principales figuras de protección ambiental presentes en el ámbito en estudio.

Majadahonda, 20 de agosto de 2016

NOMBRE CRESPO
SANCHEZ MARIA
TERESA - NIF
52367800C

Firmado digitalmente por NOMBRE CRESPO
SANCHEZ MARIA TERESA - NIF 52367800C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=FNMT, ou=FNMT Clase 2 CA,
ou=500730097, cn=NOMBRE CRESPO
SANCHEZ MARIA TERESA - NIF 52367800C
Fecha: 2016.08.20 18:23:43 +02'00'

Fdo.: M^a Teresa Crespo Sánchez
ARQUITECTA REDACTORA.



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO (Segovia)
CIF P4015800H

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEDEO (Segovia)
REGISTRO GENERAL



19 OCT 2016

ENTRADA

SALIDA

Nº

Nº

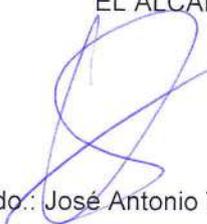
290

En relación con el proceso de elaboración y aprobación de las **Normas Urbanísticas de Muñopedro (Segovia)**, que actualmente cuentan con Acuerdo de Aprobación Inicial del 11/03/2016, y concretamente con su tramitación ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Muñopedro, como promotor de las NNUUMM, **SOLICITA una prórroga para la elaboración de la evaluación ambiental estratégica requerida.**

Se aprovecha la presente comunicación para recordar la necesidad de respuesta por parte de este mismo Organismo de la consulta remitida el 24/08/2016, con Registro de Entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia nº 20160510008692, en relación a una modificación sustancial a llevar a cabo en el documento aprobado inicialmente y su incidencia en la tramitación ambiental.

En Muñopedro, a 18 de octubre de 2016.

EL ALCALDE,




Fdo.: José Antonio Velasco Bravo

DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº 20164770005658
21/10/2016 12:04:32

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO Nº 14
VALLADOLID 47014

Plaza Mayor nº 1. 40145 MUÑOPEDEO (Segovia)
Tfno/Fax 921179221- info@munopedro.es



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
CIF P4015800H

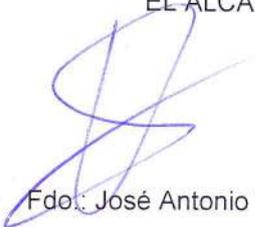
AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)
REGISTRO GENERAL
19 OCT 2016
ENTRADA N° / SALIDA N° 289

En relación con el proceso de elaboración y aprobación de las **Normas Urbanísticas de Muñopedro (Segovia)**, que actualmente cuentan con Acuerdo de Aprobación Inicial del 11/03/2016, y concretamente con su tramitación ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Muñopedro, como promotor de las NNUUMM, **SOLICITA una prórroga para la elaboración de la evaluación ambiental estratégica requerida.**

Atentamente.

En Muñopedro, a 18 de octubre de 2016.

EL ALCALDE,


Fdo.: José Antonio Velasco Bravo



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
Entrada N° 20164770009669
21/10/2016 12:05:40

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO N° 14
VALLADOLID 47014

Plaza Mayor n° 1. 40145 MUÑOPEURO (Segovia)
Tfno/Fax 921179221- info@munopedro.es



ANEXO-VI. INFORMES DE ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL

- **Documento nº.1:** Informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- **Documento nº.2:** Informe de la Dirección General de Medio Natural de Fomento y Medio Ambiente.
- **Documento nº.3:** Informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativo a la prórroga solicitada en el procedimiento de evaluación ambiental.
- **Documento nº.4:** Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León con registro del 25/01/2017.



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental



AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO
Plaza Mayor, 1
40145 Muñopedro
Segovia

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C.
DE AGRICULTURA Y G, Y C. DE
FOMENTO Y M. AMBIENTE.

Salida Nº. 20161620008859
06/10/2016 12:09:11

En relación con su escrito de 22 de agosto de consulta sobre la evaluación ambiental estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, le informo lo siguiente:

Sobre la validez de la propuesta consistente en asignar al ámbito de 122,51 ha, formado por las parcelas de la 8 a la 19 del polígono 16 del municipio de Muñopedro (Segovia), como única categoría de suelo rústico de asentamiento irregular, en base a la legislación de protección del patrimonio natural y aquella legislación ambiental y sectorial de aplicación en la zona, le manifiesto que esta Dirección General hace suyo el contenido de los siguientes párrafos extraídos del informe que sobre este asunto realizó el Servicio Territorial de Fomento de Segovia:

“La inclusión de las parcelas citadas en distintas figuras de protección medioambiental es indicativa de la existencia de ciertos valores naturales que exigen preservar los terrenos de la urbanización, por lo que en aplicación del artículo 15 de la LUCyL y consolidada jurisprudencia, deben ser clasificados como suelo rústico.

No obstante, a la hora de determinar qué categoría de suelo rústico es la correcta, hay que tener en cuenta que si bien existen valores ambientales que proteger, también nos encontramos ante unos terrenos ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento, que deben ser objeto de regularización, todo ello de conformidad con el artículo 16 LUCyL y la Disposición Adicional Décima de la LUCyL, añadida mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre.

Así pues, suelo rústico de asentamiento irregular es la categoría de suelo rústico más acorde con las características de los terrenos, que además permitirá establecer un régimen de usos protector de los valores ambientales existentes, ya que entre sus objetivos se encuentra precisamente la protección del medio ambiente, junto con el de corregir los efectos negativos de la ocupación.

Sin embargo, optar por la categoría de SRPN podría hacer inviable el objetivo consagrado en la Disposición Adicional Décima de la LUCyL consistente en regularizar una situación preexistente y corregir los efectos de la ocupación, ya que el artículo 64.2 RUCyL, al establecer el régimen mínimo de protección en SRPN, no contempla la posibilidad de incluir la edificación en uso residencial.

Por lo tanto, estando ante terrenos en los que podrían concurrir dos categorías de SR, habrá que optar por aquella que permite alcanzar los objetivos establecidos para las dos: la protección del medio ambiente y la regularización de una situación preexistente corrigiendo los efectos negativos de la ocupación”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

En relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las NUM en el que se introduce la mencionada alteración sustancial, le comunico que al estar incardinada el área objeto de esta consulta en un Lugar de la Red Natura 2000, LIC y ZEPA "Valles del Voltoya y el Zorita" (ES4160111 y ES0000188) será necesario se solicite informe a la Dirección General del Medio Natural, como responsable de la gestión de dicha Red Natura 2000, para que valore si existe o no afección significativa a los valores del Lugar con el cambio de calificación propuesto.

Esta modificación deberá plasmarse en la propuesta final del plan o programa, en el estudio ambiental estratégico y someterla a información pública y consultas. El expediente completo, que incluye entre otros los documentos y trámites citados, deberá ser enviado en su momento a esta Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Valladolid, 5 de octubre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL



Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C.
DE AGRICULTURA Y G. Y C. DE
FOMENTO Y M. AMBIENTE.

Salida Nº. 20162390001396
11/11/2016 09:51:48

Ref.:LIR/rt

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO
Plaza Mayor, 1
40145 Muñopedro (Segovia)

El 30 de agosto pasado tuvo entrada en el registro interno de este Servicio escrito de ese Ayuntamiento remitiendo consulta efectuada por los redactores de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro y solicitando contestación a la misma. Dicha consulta, derivada del contenido de los informes emitidos por el Servicio Territorial de Fomento de Segovia, interroga sobre la idoneidad de la clasificación recomendada por dicho Servicio Territorial para las parcelas número 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del polígono 16 del municipio. En el documento de las NNUU aprobado inicialmente estas parcelas se encuentran simultáneamente bajo dos clasificaciones: Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Asentamiento Irregular. En cambio el Servicio Territorial de Fomento manifiesta la necesidad de que sean clasificadas únicamente en la segunda categoría: Suelo Rústico de Asentamiento Irregular.

En el informe de 11 de marzo de 2014 de este Servicio, emitido en la fase de consultas del Estudio Ambiental Estratégico de las NNUU de Muñopedro, se mostraba la conformidad al planteamiento propuesto en dichas Normas en lo que respecta a las parcelas ahora consultadas. En ellas se encuentran toda una serie de valores naturales, descritos tanto en las NNUU como en el informe de este Servicio, que hacen al área indudablemente merecedora de la clasificación como Suelo Rústico de Protección Natural, con el régimen de usos y nivel de protección que comporta, al margen de la conveniencia de que hayan de ser clasificada en la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular por otras circunstancias.

Si motivos de índole estrictamente de técnica urbanística aconsejan la clasificación de las parcelas únicamente en la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular este Servicio, sin entrar a valorar dichos motivos por carecer de conocimientos y competencias para ello, entiende posible dicha opción, en lo que a las propias competencias se refiere, siempre y cuando se mantenga un régimen de usos que suponga un nivel de protección análogo al que implica la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural.

Valladolid, 9 de noviembre de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES



Fdo.: José Ignacio Molina García



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (Segovia)

REGISTRO GENERAL



24 NOV 2016

ENTRADA

SALIDA

Nº

Nº

**Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
Plaza Mayor, 1
40146 MUÑOPEURO
Segovia**

ASUNTO: COMUNICACIÓN PRÓRROGA ELABORACIÓN ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Ajunto remito copia de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental por la que se concede prórroga para la elaboración del estudio ambiental estratégico de las NUM de Muñopedro (Segovia), para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 13 de noviembre de 2016

**EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Y AUDITORIAS AMBIENTALES**



Fdo: Adolfo Delibes de Castro

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C.
DE AGRICULTURA Y G. Y C. DE
FOMENTO Y M. AMBIENTE.

Salida Nº: 20162390002359
21/11/2016 10:33:56

Piligipenta para bases estatales que la presente documentación fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bulpedo en Sesión de 11/04/2017.

La Decretaria-Interventora
Jazmin María Solana Muñoz



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE CONCEDE PRORROGA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y LA PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MUÑOPEURO, PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEURO (SEGOVIA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2015 tuvo entrada en el registro único de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, la solicitud, efectuada por el Ayuntamiento de Muñopedro, acompañada de documentación sobre evaluación ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia), conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se inició el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, para la determinación del alcance del contenido del estudio ambiental estratégico.

TERCERO. Finalizado el trámite anterior, se publicó en la sede electrónica del órgano ambiental y se remitió al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento.

CUARTO. Con fecha 21 de octubre de 2016, se recibe en esta Dirección General escrito del órgano promotor solicitando que se le conceda una prórroga para la elaboración del estudio ambiental estratégico, la versión inicial de las NUM y su información pública, la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y la propuesta final de las Normas Urbanísticas Municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

SEGUNDO. El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común establece que "la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados."

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.3 de la ley anteriormente mencionada, "tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento."



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

TERCERO. El artículo 17.3 de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

La notificación al promotor se realizó el 21 de julio de 2015 y, tanto la solicitud de ampliación, como la presente Orden se realizan antes de la finalización del plazo establecido en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

VISTOS los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y las demás disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente,

RESUELVE

Conceder la prórroga solicitada de un plazo de siete meses, para la realización de la tramitación ambiental regulada en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley 21/2013, de 9 de octubre, de evaluación ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, esta Orden no será objeto de recurso alguno sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Valladolid, 21 de octubre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL



Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia

Expte. núm. OT-16/2016-12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN D. T.
SEGOVIA. OFICINA DE TRABAJO. S.T.
INDUSTRIA, COM. Y TURISMO. S.T.
CULTURA

Salida Nº. 20171070000399
23/01/2017 12:30:10

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Muñozpedro
Plaza Mayor, 1
40145-Segovia

Asunto: *Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia*

Expte. núm.: OT-16/2016-12

Interesado: Sr. Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Muñozpedro

Objeto del expediente: solicitud de informe relativo a la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñozpedro (vinculado al expediente OT-116/2015-11)

El día 9 de diciembre de 2016 se registró de entrada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Muñozpedro.

La Ponencia Técnica de la Comisión Territorial informó el expediente de referencia en la sesión celebrada el día 17 de enero de 2017.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, en la sesión celebrada el día 23 de enero de 2017, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"...a la vista del expediente y de la propuesta de la Ponencia Técnica, tiene en cuenta lo siguiente:

I.- Antecedentes

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, en la sesión celebrada el 25 de abril de 2016, acordó: "Informar favorablemente el documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñozpedro, por ajustarse a las previsiones de los artículos 91 y 92 RPPC, respecto a la protección del patrimonio cultural existente en ese término municipal, con la modificación indicada en el apartado III del presente acuerdo."

II.- Base documental

La base documental para la adopción del presente acuerdo es la modificación de la aprobación inicial recibida el 9 de diciembre de 2016.

III.- Análisis de la documentación

La nueva documentación recibida no modifica lo relativo a la catalogación y protección de los bienes arquitectónicos y arqueológicos.

IV.- Fundamentación jurídica

Que es competente para informar el expediente, conforme a lo establecido en los artículos 14.1,k), 91 y 92 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, -RPPC, en lo sucesivo-

*Por todo ello y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:***

Informar favorablemente la modificación del documento de aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Muñopedro, al no existir en su ámbito áreas afectadas por la declaración de bienes de interés cultural, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y cumplir lo señalado en el artículo 54 de la misma ley, en lo relativo al patrimonio arqueológico."

Este acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2 del RPPC.

Se advierte que si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del presente informe, deberá recabarse un segundo informe a este órgano colegiado (artículos 37.2 de la Ley 12/2002 y 90.2 del RPPC). La solicitud deberá señalar las alteraciones producidas.

Segovia, 23 de enero de 2017

EL SECRETARIO


Jesús Pastor García

Diligencia para base central de la presente documentación. Fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bulpedo en Sesión de 11/04/2017.

La Secretaría-Intervención
Jazmin María Solana Muñoz